



Manual Informativo  
de PRL:

## ENFERMEDADES PROFESIONALES

“CON PREVENCIÓN,  
GÁNATE LA VIDA”



Madrid



Manual Informativo  
de PRL:

# ENFERMEDADES PROFESIONALES

“CON PREVENCIÓN,  
GÁNATE LA VIDA”



EL I.R.S.S.T. no se responsabiliza del contenido de esta publicación.

**Realiza:** Secretaría de Salud Laboral UGT-Madrid

**Edita:** UGT-Madrid

**Imprime:** Gráficas de Diego

**I.S.B.N:** 978-84-693-9132-7

**Depósito Legal:** M-53374-2010

# INDICE

<b>PRESENTACIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>1. LA ENFERMEDAD PROFESIONAL Y SU PROBLEMÁTICA .</b>	<b>13</b>
1.1. Principales enfermedades profesionales.....	13
1.2. La enfermedad profesional.....	17
1.3. Antecedentes históricos.....	17
<b>2. ACTUAL REGULACIÓN SOBRE ENFERMEDADES PROFESIONALES. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA VIGENTE EN ESPAÑA.....</b>	<b>21</b>
2.1. Concepto legal de enfermedad profesional y su problemática.....	22
2.2. Criterios de clasificación de las enfermedades profesionales.....	28
2.3. Cuadro de enfermedades profesionales.....	30
2.4. Enfermedad profesional, accidente de trabajo y enfermedad relacionada con el trabajo .....	32
<b>3. LA ENFERMEDAD PROFESIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS DISTINTAS TÉCNICAS PREVENTIVAS.....</b>	<b>41</b>
<b>4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL EMPRESARIO.....</b>	<b>43</b>
4.1. La obligación de asegurar los riesgos profesionales ...	43
4.2. Vigilancia de la salud .....	44
4.3. Notificación de la enfermedad profesional .....	53
<b>5. RESPONSABILIDADES EMPRESARIALES EN MATERIA PREVENTIVA.....</b>	<b>55</b>
5.1. Responsabilidades empresariales en materia preventiva .	55

<b>6. TRÁMITE DE DECLARACIÓN DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL.....</b>	<b>65</b>
6.1. Diferencias entre la declaración de enfermedad profesional y la enfermedad común.....	66
6.2. Derechos derivados del reconocimiento de una enfermedad profesional y consecuencias respecto a la protección de la seguridad social .....	69
6.3. Protección de los trabajadores autónomos.....	77
<b>7. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL. JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO .....</b>	<b>79</b>
7.1. Descripción de los sistemas propuesto en el ámbito internacional y comunitario.....	80
7.2. Nuevo Real Decreto de enfermedades profesionales. Novedades y carencias.....	83
<b>8. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....</b>	<b>85</b>
<b>9. ANEXOS .....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXO I.</b> Real Decreto cuadro de enfermedades profesionales .....	87
<b>ANEXO II.</b> Modelo de solicitud de realización de vigilancia de la salud .....	206
<b>ANEXO III.</b> Reclamación previa, ante la entidad gestora de la seguridad social, de impugnación de alta médica.....	207
<b>ANEXO IV.</b> Otros modelos de escritos y solicitudes.....	209
<b>10. NORMATIVA .....</b>	<b>255</b>
10.1. Normativa básica .....	255
10.2. Normativa específica sobre enfermedades profesionales.....	263
<b>11. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>269</b>

<b>12. PROPUESTAS DE UGT-MADRID .....</b>	<b>271</b>
<b>13. PUBLICACIONES .....</b>	<b>275</b>
<b>14. DIRECCIONES DE INTERÉS.....</b>	<b>283</b>



## PRESENTACIÓN

La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, se aprobó ya hace 15 años y aún nos encontramos con unos niveles de siniestralidad inaceptables en la Comunidad de Madrid.

Durante estos 15 años, se ha avanzado en el desarrollo de la normativa referente a prevención de riesgos laborales, pero en la realidad, la implantación de la prevención no ha ido aplicándose paralelamente, las empresas siguen sin incluir en su gestión la prevención de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores/as, aunque sí existe un cumplimiento documental de las obligaciones derivadas de estas normas.

Por otra parte, la actividad laboral en nuestra Comunidad, ha sufrido variaciones importantes, habiéndose producido un descenso de la misma, fundamentalmente en el sector de la construcción, sector con un elevado índice de incidencia y donde la siniestralidad es más grave. Esto lleva aparejado un aumento de la precariedad laboral, derivado de la necesidad de los trabajadores/as de obtener o mantener un puesto de trabajo, viéndose obligados a renunciar a derechos tanto económicos como laborales como sociales.

Esta situación se ha traducido en la pérdida de inversión en prevención dentro de las empresas, reduciéndose la formación de los trabajadores/as, eliminándose medidas preventivas como las protecciones colectivas y los EPIs, e incluso exigiendo ritmos y sistemas de trabajo que propician los accidentes laborales y las enfermedades relacionadas con el trabajo, en cuyo origen se encuentra una mala organización que aumenta los riesgos de sufrir accidentes laborales.

Superar esta situación implica a todos: al empresario/a, que debe cumplir con la legislación vigente integrando de manera efectiva la

prevención en su gestión y no únicamente como un trámite para evitar sanciones; a la Administración que tiene la obligación de realizar actividades de control y seguimiento de esta integración, incluso con la imposición de sanciones cuando se detecten infracciones en las empresas, y a los trabajadores/as que deben exigir a los empresarios todas las medidas preventivas necesarias para conseguir un trabajo totalmente seguro, incluyendo no sólo los equipos de protección individual o herramientas y maquinaria en buen estado, sino también la formación, la vigilancia adecuada de su salud, el nombramiento de los delegados de prevención, la creación y funcionamiento de los Comités de Seguridad y Salud.

Pero también hay que conseguir que toda la sociedad sea consciente de la existencia de esta lacra que hay que erradicar con todos los medios de que se disponga, porque son muchos los trabajadores y las trabajadoras que han sufrido accidentes graves o incluso mortales, en el desarrollo de su actividad laboral o en el de otras actividades relacionadas con ella.

En Madrid, cada día se producen más de 300 accidentes laborales; cada dos días se producen tres accidentes de trabajo graves y cada semana 2 trabajadores/as fallecen como consecuencia de su trabajo.

Una realidad que la sociedad no puede aceptar de ninguna manera. Los accidentes laborales tienen un gran coste, no solo económico por pérdida de jornadas de trabajo, reducción del salario o pérdida de productividad, sino que también tiene un elevado coste sanitario y la propia pérdida de la salud de los afectados, así como un enorme coste social que se refleja directamente en los familiares de los accidentados, pérdida de valores, etc.

Por ello es necesario que la ciudadanía se rebele contra esta accidentalidad y exija una lucha sin tregua que obligue a los empre-

sarios y a la Administración a poner todas las medidas que sean necesarias para conseguir un trabajo seguro y sin riesgos, que evite más enfermedades, muertes y dolor a los trabajadores/as, sus familiares y a la propia sociedad.

En una época de crisis, más que nunca, no podemos permitir estas pérdidas, que también significan la pérdida de valores para las propias empresas, lo que supone un futuro aún más incierto para su permanencia en un mundo en el que es necesario el mantenimiento de empresas seguras, rentables y con productos y procesos de calidad que las hagan atractivas al mercado laboral y a los consumidores.

Los atrapamientos, las caídas, los golpes, choques, los accidentes con vehículos, etc., son fácilmente evitables si se identifican los riesgos y se ponen las medidas para que no se produzcan estos siniestros.

Un tipo de riesgos que cada vez tiene una mayor presencia en el ámbito laboral, son los riesgos derivados de una mala organización en el trabajo, que generan enfermedades psicosociales largas y que pueden suponer una muy grave pérdida de salud de los afectados, por ello, es necesario exigir la evaluación de estos riesgos y la implantación de medidas preventivas que eviten el daño antes de que éste aparezca.

Por otra parte, las enfermedades músculo-esqueléticas, las hipocacias, las enfermedades derivadas por contacto con virus, los cánceres laborales y otras enfermedades de origen laboral, también se pueden evitar y merecen una especial atención, dado que su aparición no se evidencia inmediatamente sino con el paso del tiempo, siendo en muchos casos difícil repercutir la responsabilidad correspondiente por desaparición de empresas o imposibilidad de localización de los responsables. Por eso hay que realizar revisiones médicas periódicas que identifiquen indicios de enfermedades

cuyo origen se encuentra directamente relacionado con la actividad laboral, con el fin de prevenir su aparición. De ahí la importancia de que la atención primaria sanitaria tenga los medios materiales y formativos necesarios para relacionar la enfermedad con la actividad laboral.

La eliminación de estos riesgos está directamente relacionada también con el conocimiento de los mismos, de la existencia de medidas que eviten los daños y con el funcionamiento y la utilización adecuada de las medidas preventivas. Por ello, los trabajadores y las trabajadoras debemos exigir formación e información suficiente sobre los riesgos a los que estamos expuestos, sobre las medidas existentes en nuestras empresas para evitarlos y sobre cómo debemos usar estas medidas preventivas.

Para ello, contamos con toda la organización sindical, y más directamente con nuestros delegados de prevención, que son los que entre sus funciones tienen las de participar y facilitar la participación en el diseño de la planificación preventiva en nuestras empresas, que incluye la formación e información, la investigación de los accidentes e incidentes que se hayan producido, detección de riesgos en los centros de trabajo y la eficacia de los medios que se hayan puesto para evitar la siniestralidad laboral.

La experiencia nos indica que donde hay representación de los trabajadores, las empresas son más seguras, la prevención está más presente y hay una mayor implicación en la integración de la prevención en la gestión de la empresa.

Desde UGT-Madrid, luchamos también por defender la inclusión en las negociaciones colectivas de cláusulas de prevención de riesgos laborales que vayan más allá de lo que marca la normativa, de manera que teniendo en cuenta las propias especificidades de los puestos de trabajo, de la empresa o del sector, queremos conseguir que el trabajo sea más seguro.

Como trabajadores y trabajadoras aún tenemos mucho que hacer para conseguir preservar de una manera eficaz y total nuestra propia salud.

UGT-Madrid ha firmado con la Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración, el III Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales, 2008-2011, contando con la cofinanciación del FSE, con el objetivo de reducir la siniestralidad laboral en todos los sectores, haciendo un especial esfuerzo en lograr la eliminación de los accidentes laborales, fundamentalmente los mortales y graves, así como las enfermedades profesionales. Una de las actividades que realizamos dentro de este III Plan Director, vigente en la actualidad, es la edición de material informativo, para ofrecer a los trabajadores y trabajadoras, y especialmente a los delegados de prevención, una guía y un apoyo que les sirva para conocer sus derechos y facilitar la preservación de su seguridad y su salud y la de sus compañeros, sabiendo que pueden contar con el sindicato que les ofrece todo su apoyo y que puede ayudarles en el desempeño de sus quehaceres diarios en esta lucha.

**Secretaría de Salud Laboral  
UGT-Madrid**





# LA ENFERMEDAD PROFESIONAL Y SU PROBLEMÁTICA

## 1.1. PRINCIPALES ENFERMEDADES PROFESIONALES

Los motivos más frecuentes de las consultas médicas relacionadas con problemas de salud derivados del trabajo: **dolor de espalda**. A esta dolencia le siguió en frecuencia: el **dolor de cuello, dolor en miembro superior, estrés, cefalea, dolor en miembro inferior y alteraciones de la visión o fatiga visual**.

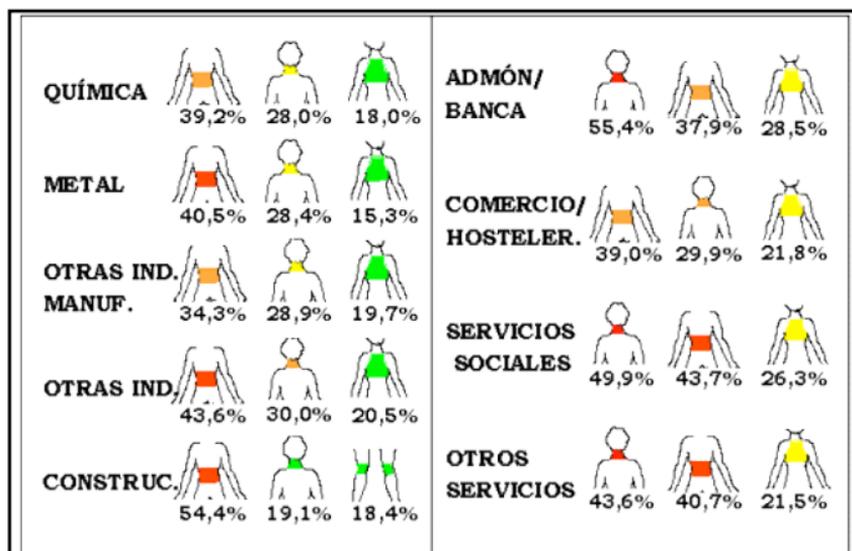
Entre las Enfermedades Profesionales reconocidas legalmente, el mayor número de declaraciones corresponde a las dolencias conocidas como **trastornos músculo-esqueléticos y a las dermatosis profesionales**.

- **Trastornos músculo-esqueléticos**

Bajo la denominación de **trastornos músculo-esqueléticos (TME)** se engloba una extensa gama de problemas de salud debidos a lesiones de los músculos, tendones y nervios.

Se distinguen dos grupos de TME: dolor y lesiones de espalda y lesiones por movimientos repetitivos en extremidades superiores e inferiores que reciben distintos nombres (**Bursitis, Tendinitis, Síndrome del túnel carpiano...**) y suelen afectar a las siguientes partes del cuerpo: manos, muñecas, codos, hombros, rodillas y pies.

Según el tipo de trabajo, estos trastornos se localizan en diferentes zonas del cuerpo. Así pues, a la luz de los datos suministrados por el INSHT, por actividad las molestias se localizan en:

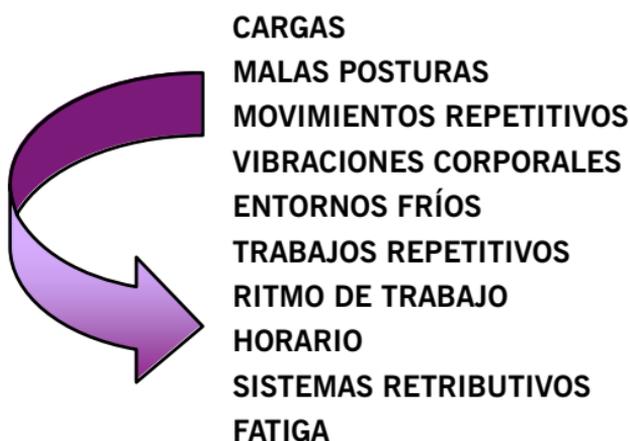


-  Mayor del 40%
-  Entre el 31 y el 40%
-  Entre el 21 y el 30%
-  Entre el 11 y el 20%
-  Menor o igual al 10%

Entre los **síntomas** más característicos de este tipo de dolencias destacan:

- Dolor en músculos y articulaciones.
- Sensación de hormigueo en brazos y manos.
- Pérdida de sensibilidad.

Se trata de **dolencias relacionadas fundamentalmente con el trabajo**, en las que intervienen los siguientes **factores de riesgo**:



La estrategia de prevención de los trastornos músculo-esqueléticos pasa por las siguientes acciones:

- Evaluación de los riesgos.
- Vigilancia de la salud, existe un protocolo de vigilancia sanitaria específico.
- Información a los trabajadores/as.
- Formación a los trabajadores/as.
- Sistemas de trabajo ergonómicos.
- Prevención de la fatiga.

## • Dermatitis profesionales

Se trata de alteraciones cutáneas que se producen entre la población trabajadora, principalmente por el contacto repetido con sustancias y productos nocivos.

Su incidencia y el hecho de que un número considerable de los afectados no consigan una curación total y permanente, nos lleva a prestar una especial atención a estas dolencias.

Estas lesiones son muy frecuentes en la industria química y en la construcción. De hecho el eccema del cemento es de los más extendidos.

Su **origen** puede ser:

**Químico:** ácidos minerales, alcalinos, amianto, plata, cobre...

**Microbiano:** tuberculosis profesional que afecta a carniceros, personal de quirófanos...

**Físico:** por radiaciones ionizantes, manipulación de sustancias radioactivas, degeneración por microtraumatismos...

## 1.2. LA ENFERMEDAD PROFESIONAL

**La enfermedad profesional debe entenderse como un daño para la salud de los trabajadores/as que se produce por la interacción de éstos con el entorno laboral cuando el trabajo se desarrolla en unas condiciones inadecuadas.**

Como se verá a lo largo de este manual, el vigente concepto y regulación de la Enfermedad Profesional encierra la problemática propia de aquellos términos que necesitan ser actualizados continuamente, pues de lo contrario corren el riesgo de perder capacidad protectora.

Se analizará aquí la Enfermedad Profesional entendida ésta desde una doble perspectiva: primero como daño para la salud originado en el entorno de trabajo, y por tanto, de gran valor desde el punto de vista de la Prevención de Riesgos Laborales; y en segundo lugar, como contingencia profesional protegida por nuestro Sistema de Seguridad Social.

Partiendo de esta doble idea se estudiarán las deficiencias de la anterior regulación: desfase de la antigua lista, relación entre los conceptos de Enfermedad Profesional, Accidente de Trabajo y Enfermedad relacionada con el trabajo, infradeclaración del número de Enfermedades Profesionales, inadecuada calificación como enfermedad común, papel de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) en su reconocimiento... y se presentará la nueva regulación de las enfermedades profesionales con todas sus modificaciones así como la notificación a través del nuevo parte de enfermedades profesionales.

## 1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La enfermedad profesional, como daño para la salud derivado de las condiciones en que se desarrolla el trabajo, es un problema

humano y social que desde hace varias décadas ha intentado solucionarse por los distintos Estados y Organismos Internacionales (OIT, OMS...), si bien el estudio de la relación existente entre algunas enfermedades y diferentes actividades tiene precedentes muy antiguos.

Así pues, existen trabajos de Platón, Lucrecio, Hipócrates, Galeno o Avicena describiendo algunas enfermedades relacionadas con distintas actividades. En este sentido es destacable la aportación del creador de la medicina del trabajo Bernardo Ramazzini que en su obra “De morbis artificum diatriba” publicada en 1690 describe los riesgos derivados de hasta 54 profesiones distintas proponiendo el término “higiene” en este campo.

Aunque es a partir de esta fecha cuando podemos empezar a hablar de los primeros estudios formales sobre la materia, no será hasta el siglo XIX cuando se aprueben las primeras disposiciones sobre higiene en el trabajo en países como Inglaterra (1802), Alemania (1839) y Francia (1841), ante las condiciones infrahumanas en que se desarrollaba el trabajo durante la Revolución Industrial.

En nuestro país la evolución de la regulación de la Enfermedad Profesional se resume de la siguiente manera:

- En 1873 se aprueba la primera norma sobre Seguridad e Higiene que exigía determinadas condiciones higiénicas en el trabajo y prohibía, entre otras medidas, el trabajo de menores de 10 años en fábricas y minas.
- La Ley de Accidentes de Trabajo de 1900 que, por el principio de “unidad conceptual” entre el Accidente de Trabajo y la Enfermedad Profesional, establecía la indemnización por Enfermedad Profesional declarada judicialmente.
- La Ley de Bases de Enfermedades Profesionales de 1936 que no llegó a ver la luz, pero que es importante ya que incluía 21 enfermedades y permitía que los tribunales reconocieran otras relacionadas con determinadas actividades industriales.

- Aprobación en 1941 del seguro obligatorio de silicosis.
- Decreto de Enfermedades Profesionales de 10 de enero de 1947 y normativa de desarrollo que aborda por primera vez la regulación material de la Enfermedad Profesional con autonomía frente al Accidente de Trabajo, estableciendo un cuadro de Enfermedades Profesionales susceptible de ser ampliado.
- Decreto de 13 de abril de 1961, que recoge una lista cerrada de Enfermedades Profesionales, incluyendo la asbestosis dentro de las enfermedades sistémicas.
- Ley General de la Seguridad Social de 1966 y Texto Refundido de 1974, que establecen el concepto legal de Enfermedad Profesional actual, manteniendo la vigencia del Decreto del año 1961.
- **Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el listado de Enfermedades Profesionales**, modificado por el Real Decreto 2821/1981 de 27 de noviembre, y por la Resolución de 30 de diciembre de 1993 de la Secretaria General para la Seguridad Social, por la que se considera provisionalmente como Enfermedad Profesional la detectada en industrias del sector de aerografía textil de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Este último decreto ha sido recientemente derogado tras un largo periodo de negociaciones dando paso a una nueva regulación de las enfermedades profesionales.

Actualmente esta materia está regulada en:

- **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social**, que contiene la definición legal de Enfermedad Profesional.
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales** y normas de desarrollo sobre riesgos específicos, que establecen y desarrollan el procedimiento para la comunicación e información a la autoridad competente de estos daños derivados del trabajo.

- **Ley 54/2003, de 12 de diciembre**, reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.
- **Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de Enfermedades Profesionales** en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- **Orden TAS 1/2007, 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional**, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.
- **Ley 40/2007 de 4 de diciembre**, de medidas en materia de Seguridad Social

## ACTUAL REGULACIÓN SOBRE ENFERMEDADES PROFESIONALES. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA VIGENTE EN ESPAÑA

Tras 28 años de vigencia del RD 1995/1978, estrenamos nuevo cuadro de enfermedades profesionales, lo que supone una nueva clasificación, notificación y registro de las enfermedades profesionales, además, al igual que en el caso de los accidentes de trabajo, se pone en funcionamiento un parte de enfermedades profesionales con su consiguiente registro.

La anterior normativa sobre Enfermedades Profesionales en España supuso en su momento una mejora en la tutela por parte del Estado de los problemas de salud de los trabajadores/as.

De las diversas posibilidades existentes en relación a la forma de estructurar el cuadro de Enfermedades Profesionales establecidas en el artículo 8 del Convenio 121 de la OIT, nuestro país optó por el sistema de lista. Bastaba con que la enfermedad del trabajador figurara en la lista y que su actividad profesional lo ponga en contacto con el agente nocivo generador de esa enfermedad, tal y como se describía en la lista.

**En la actualidad se ha optado por un sistema mixto formado en primer lugar por las enfermedades profesionales actualizadas (ANEXO I) y en segundo lugar por las enfermedades profesionales en trámite de declaración (ANEXO II) por parte de la Unión Europea. La gran novedad es que se ha establecido un sistema de actualización en el que participan los dos Ministerios implicados, el Ministerio de Trabajo y el de Sanidad.**

Para clarificar el concepto de lista procedemos a explicar brevemente las tres modalidades de reconocimiento de las Enfermedades Profesionales que se contemplan en el mencionado convenio de la OIT:

- a) **Sistema de Lista:** consiste en una lista de enfermedades que serán reconocidas como Enfermedades Profesionales cuando sean contraídas en las condiciones prescritas.
- b) **Régimen de cobertura general o de definición genérica:** se basa en una definición general y amplia de las Enfermedades Profesionales.
- c) **Régimen mixto:** se trata de partir de una lista de enfermedades en cumplimiento del apartado a), añadiendo una definición general de Enfermedad Profesional o bien otras disposiciones que permitan establecer el origen profesional de las enfermedades que no figuran en la lista o que se manifiestan bajo condiciones diferentes de las prescritas.

Se recomienda adoptar el **régimen mixto**, como ocurre en la mayoría de los países, ya que es el más completo; de esta forma a través de la definición genérica se abarcan teóricamente todas las Enfermedades Profesionales y el régimen de lista nos proporciona el origen profesional de la enfermedad y nos indica dónde debe desarrollarse la prevención.

## 2.1. CONCEPTO LEGAL DE ENFERMEDAD PROFESIONAL Y SU PROBLEMÁTICA

Según el **artículo 116 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social** (de ahora en adelante TRLGSS):

“Se entenderá por Enfermedad Profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indique para cada enfermedad profesional”

Para que se produzca una Enfermedad Profesional, de acuerdo a esta definición, deben darse los siguientes elementos:

- Debe tratarse de **trabajo por cuenta ajena**, es decir, de un trabajo objeto de una relación jurídica laboral. Quedan fuera de esta definición general, los trabajadores autónomos que se regirán por su propia legislación.
- La enfermedad **debe aparecer descrita como Enfermedad Profesional en la norma** ya que legalmente no toda enfermedad de trabajo es considerada profesional, sino única y exclusivamente aquella que está tipificada en el cuadro de Enfermedades Profesionales, lo que significa que aquellas enfermedades que se contraen con ocasión o como consecuencia del trabajo por cuenta ajena y no están incluidas en la lista legal de enfermedades profesionales serán consideradas como **enfermedades derivadas o relacionadas con el trabajo** y recibirán la protección prevista para los Accidentes de Trabajo, como establece el artículo 115.2. e) del TRLGSS, por tratarse de enfermedades que contrae el trabajador/a con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- Es **provocada por la acción de los elementos o sustancias y en las actividades industriales indicadas en la lista de Enfermedades Profesionales**.

El **Cuadro de Enfermedades Profesionales** en el Sistema de la Seguridad Social es aprobado por el **Real Decreto 1299/2006, de 10**

**de noviembre.** El cuadro presenta una lista de Enfermedades Profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas (ver Anexo I).

En consecuencia, la enfermedad derivada del trabajo será profesional cuando esté comprendida en esta lista, cuya ampliación se contempla en la propia norma que admite la posibilidad de incorporar al cuadro nuevas Enfermedades Profesionales por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales previo informe del Ministerio de Sanidad y Consumo todo ello auspiciado por informe realizado por una comisión de expertos de ambos ministerios.

La decisión de considerar una enfermedad como profesional incluye siempre elementos de política social basados en los conocimientos médicos y científicos del momento que permiten determinar cómo ciertas enfermedades especiales son causadas por las condiciones existentes en el lugar de trabajo.

El hecho de limitar la Enfermedad Profesional a un cuadro tiene la finalidad de facilitar su diagnóstico y presunción como tal, al estar claramente demostrado su origen laboral. Como se explica en el documento elaborado por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de 1999, e igualmente por la OIT, el sistema de lista, crea una presunción profesional si dicha afección figura en la misma y se cumplen los restantes requisitos.

### **RECUERDA:**

Se admite la posibilidad de incorporar al cuadro de Enfermedades Profesionales nuevas patologías siempre que así lo aconsejen criterios médico-científicos y de política social (siguiendo los procedimientos establecidos en el RD 1299/2006).

## EJEMPLOS



La Sra. X sufre desde hace tiempo problemas de asma que se agravan día a día, llegando a hacer imposible la ejecución normal de su actividad profesional.

La Sra. X trabaja en una empresa dedicada al tratamiento de cuero y está expuesta, por tanto, a productos de origen animal y a ciertas sustancias químicas.

Dicha circunstancia queda constatada en los reconocimientos médicos a los que le somete la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que tiene su empresa concertada la protección por contingencias profesionales. El médico de la Mutua considera que sufre asma profesional por lo que expide y tramita el parte de Enfermedad Profesional y el parte de baja haciendo constar expresamente que es debida a una Enfermedad Profesional.

El Sr. Y trabaja en un taller de reparación de aeronaves. Su trabajo consiste en controlar y poner a punto los motores de avión, lo que le obliga a exponerse a niveles continuos de ruido superiores a 80 dB durante su jornada de 8 horas semanales.

En los reconocimientos médicos periódicos a que se somete se ha detectado una pérdida considerable de capacidad auditiva.

El médico de la Mutua entiende que sufre una hipoacusia o sordera profesional y expide y tramita parte de Enfermedad Profesional.



El Sr. J realiza actividades de reparación y desguace de máquinas y vagones que tienen amianto en zapatas de frenos, depósitos de agua y revestimientos de tuberías. Tiempo después de su jubilación se le diagnostica un mesotelioma pleural producido por

la inhalación de polvo de amianto (asbesto) durante los trabajos de desmontaje y demolición de instalaciones que contienen este material.

Se le reconoce una Enfermedad Profesional, pues una de las características de este tipo de dolencias es que pueden estar latentes durante años y desarrollarse cuando ya ha finalizado la prestación de servicios.

Vemos que en todos estos ejemplos se dan unos elementos comunes:

- **Actividad laboral específica.**
- **Enfermedad concreta contraída a consecuencia de las condiciones del trabajo.**
- **Acción de unos elementos o sustancias concretos.**

A pesar de todo, lo que no podemos obviar es que **el actual sistema acusa, aun tras la última reforma, una serie de deficiencias** como demuestran los siguientes hechos:

- **El vigente cuadro de Enfermedades Profesionales es restrictivo** al no recoger algunas de las nuevas dolencias derivadas de riesgos ergonómicos, ni reconocer las nuevas patologías derivadas del ámbito psicosocial.
- Respecto a la novedad que supone el Anexo II, nos encontramos con un arma de doble filo, porque es cierto que **hay un abanico más amplio y no se reduce únicamente a aquellos agentes que se determinen en el anexo I**, pero por otro lado no sabemos cual será la **dificultad a la hora de demostrar que la patología se ha desarrollado en el ámbito laboral**. Aún no se sabe el impacto que tendrá la nueva regulación en este aspecto debido al poco tiempo de implantación de la norma.

**Respecto a la tendencia que se sigue mostrando al tratamiento de enfermedades profesionales como enfermedades comunes**, esta práctica se explica fundamentalmente por dos motivos:

- 1) En primer lugar por la **diferente protección que dispensa el Sistema de Seguridad Social a unas y a otras contingencias**, siendo más beneficioso para el trabajador/a que se declare una Enfermedad Profesional lo que supone mejoras en las prestaciones por aumento de las bases y posibles recargos a los empresarios.

En concreto, respecto al cálculo de las prestaciones por Incapacidad Temporal (IT) derivadas de Enfermedad Profesional el trabajador tiene derecho a cobrar desde el segundo día de baja el 75% de la base reguladora, mientras que por enfermedad común tiene que dejar pasar un periodo de espera (1º al 3º día, ambos inclusive), cobrando del 4º al 20º día el 60% de la base reguladora por IT y del 21º en adelante el 75 % (revisar siempre el convenio colectivo).

Además, **el sujeto responsable del pago difiere en cada caso**; así, mientras que en los supuestos de Enfermedad Profesional el pago de la prestación desde el día siguiente a la baja corre a cargo de la entidad con quien se tenga cubierta la protección por contingencias profesionales (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o INSS) aunque lo adelante la empresa en pago delegado, en la enfermedad común del 4º al 15º responde directamente la empresa, y del 16º en adelante la empresa en pago delegado aunque el responsable del pago sea la Mutua o INSS.

La errónea calificación de las Enfermedades Profesionales como enfermedades comunes, también tiene consecuencias sobre el gasto sanitario que pasa a ser soportado por el Sistema de Salud Pública, cuando en realidad correspondería a las entidades con quien se haya concertado cubrir la protección de las contingencias profesionales.

- 2) En segundo lugar, ya desde la perspectiva preventiva, la declaración de una Enfermedad Profesional va a obligar a la

investigación de sus causas y a la revisión de las condiciones de trabajo por parte de la empresa. Se trata de una obligación legal del empresario ante la producción de daños a la salud de los trabajadores/as, lo que indica la insuficiencia de las medidas preventivas adoptadas hasta el momento.

Una errónea concepción de la prevención puede llevar a “camuflar” estos supuestos, que al tratarse como enfermedad común pierden su capacidad de mejora de la acción preventiva no solo en la empresa, sino también a la hora de diseñar políticas de salud laboral a gran escala.

- 3) Se explica de este modo el fenómeno de la **subdeclaración de las Enfermedades Profesionales** que producía el anterior sistema y que pone de manifiesto la poca fiabilidad de los datos sobre incidencia de Enfermedades Profesionales que actualmente manejamos.

## 2.2. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

Clasificar las Enfermedades Profesionales conlleva gran dificultad, en primer lugar porque muchas de estas enfermedades pueden llegar a manifestarse muchos años después de la exposición al riesgo, pero también por los continuos cambios en los procesos productivos y condiciones de trabajo, lo que explica la proliferación de nuevas dolencias y cambios en los patrones de enfermar.

A pesar de todo, según el criterio utilizado se pueden hacer diferentes clasificaciones de las Enfermedades Profesionales, siendo estas las más habituales:

### Por intensidad de la afección:

- **Enfermedad Profesional LEVE:** cuando requiere un tratamiento sencillo.
- **Enfermedad Profesional GRAVE:** cuando precisa un tratamiento prolongado.
- **Enfermedad Profesional MUY GRAVE:** cuando requiere un tratamiento prolongado e incapacita para el trabajo.
- **Enfermedad Profesional MORTAL:** cuando ocasiona el fallecimiento.

### Por la permanencia de la enfermedad:

- **Enfermedad Profesional CRÓNICA:** cuando existe tratamiento para su curación pero la recuperación total es imposible.
- **Enfermedad Profesional NO CRÓNICA:** cuando desaparece tras aplicar el tratamiento o con el tiempo.

### Por el agente causante:

- **Enfermedades Profesionales producidas por agentes químicos.**
- **Enfermedades Profesionales producidas por agentes físicos.**
- **Enfermedades Profesionales debidas a agentes biológicos.**
- **Enfermedades Profesionales debidas a inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.**
- **Enfermedades Profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidas en alguno de los otros apartados.**
- **Enfermedades Profesionales debidas a agentes cancerígenos.**

### 2.3. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

Como ya se ha indicado, una de las condiciones para que una enfermedad sea calificada como profesional en nuestro país es que aparezca en el **Cuadro de Enfermedades Profesionales que recoge el nuevo RD 1299/2006, de 10 de noviembre.**

El Anexo I recoge seis grandes grupos:

#### **A. Enfermedades Profesionales causadas por agentes químicos**

Actualmente se incluyen aquí cuarenta y nueve compuestos químicos y los derivados de algunos de ellos. Destacan entre otros: metales y sus compuestos, hidrocarburos aromáticos, los halógenos y los ácidos inorgánicos.

#### **B. Enfermedades Profesionales causadas por agentes físicos**

En este apartado se diferencian nueve grupos:

- Hipoacusia o sordera provocada por el ruido.
- Enfermedades ósteo-articulares o angioneuróticas provocadas por las vibraciones mecánicas.
- Diferentes tipos de enfermedades provocadas por posturas forzadas o movimientos repetitivos en el trabajo.
- Enfermedades provocadas por compresión y descompresión atmosférica.
- Enfermedades provocadas por radiaciones ionizantes.
- Enfermedades oftalmológicas a consecuencia de exposiciones a radiaciones ultravioletas.
- Enfermedades producidas por energía radiante.
- Enfermedades de los nódulos de las cuerdas vocales a causa de los esfuerzos sostenidos de la voz.
- Nistagmus de los mineros.

#### **C. Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos**

Se incluyen aquí el grueso de las enfermedades causadas por agen-

tes biológicos, ordenadas en cuatro grupos, destacando las de personas que se ocupan de la prevención, asistencia médica y actividades en las que se ha probado un riesgo de infección, y las causadas por los animales o sus cadáveres.

#### **D. Enfermedades Profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados**

Se distinguen ocho apartados:

- Las neumoconiosis: silicosis, asbestosis...
- Afecciones bronco-pulmonares debidas a la inhalación de polvos minerales
- Afecciones bronco-pulmonares debidas a la inhalación de metales sintetizados
- Afecciones bronco-pulmonares causadas por el polvo de escorias Thomas
- Exposición a sustancias de alto peso molecular
- Exposición a sustancias de bajo peso molecular
- Afecciones bronco-pulmonares debidas a la inhalación de polvos, humos y vapores de antimonio.
- Afecciones derivadas de la manipulación y empleo del berilio y sus compuestos.

#### **E. Enfermedades Profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados**

#### **F. Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos**

Se incluyen en este grupo distintos carcinomas y cánceres entre los que destacan los producidos por el uso de amianto, arsénico, níquel e hidrocarburos aromáticos.

En el Anexo II del Real Decreto aparece la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el cuadro de enfermedades profesionales podría contemplarse en el futuro.

## 2.4. ENFERMEDAD PROFESIONAL, ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD RELACIONADA CON EL TRABAJO

Las Enfermedades Profesionales junto con los Accidentes de Trabajo son considerados por la normativa de Seguridad Social como “contingencias profesionales”.

Pero es un grave error pensar que la Enfermedad Profesional y el Accidente de Trabajo son los únicos daños a la salud ocasionados por el trabajo, lo que equivaldría a ignorar aquellas dolencias, que a pesar de tener relación con el trabajo, no están incluidas en el cuadro de Enfermedades Profesionales y que son de difícil calificación por su carácter multicausal.

Debemos partir de la idea de que las enfermedades laborales, como contingencias que surgen en el seno de una relación laboral, deben ser cubiertas por el empresario y consecuentemente por las entidades aseguradoras del riesgo.

A pesar de ello, el Sistema de Seguridad Social actual considera sólo parte de ese daño para la salud, el definido legalmente como Enfermedad Profesional, como hecho generador de la prestación económico-sanitaria.

Es necesario actualizar la normativa vigente de Seguridad Social para adaptarla al concepto más amplio de daño derivado del trabajo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, lo que permitirá tratar aquellas patologías claramente profesionales no recogidas en la lista y que por el momento reciben el tratamiento de Accidente de Trabajo siempre que se demuestre su origen laboral.

Se analizan a continuación cada uno de estos conceptos:

### ☞ 2.4.1. El accidente de trabajo

El artículo 115 de la Ley General de la Seguridad Social (aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio) contiene la definición legal actual de Accidente de Trabajo:

**“Se entiende por Accidente de Trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena.”**

**Tendrán la consideración de Accidente de Trabajo:**

- ☑ Los que sufre el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo (se refiere a los Accidentes de Trabajo “in itinere”).
- ☑ Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- ☑ Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que aún siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de órdenes del empresario o espontáneamente, en interés del buen funcionamiento.
- ☑ Los ocurridos en actos de salvamento o en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- ☑ Las enfermedades no incluidas en el artículo 116 de la Ley General de la Seguridad Social, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- ☑ **Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.**
- ☑ Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en el que se haya situado el paciente para su curación.

Es en aplicación del apartado segundo e) del artículo 115 de la Ley General de Seguridad Social que las enfermedades laborales no reconocidas en la lista de Enfermedades Profesionales reciben el tratamiento de los Accidentes de Trabajo siempre que no se destruya la presunción de laboralidad<sup>1</sup>.

A través de una interpretación cada vez más flexible de esta construcción jurídica se han calificado como Accidentes de Trabajo supuestos de acoso sexual o de acoso psicológico laboral (“mobbing”). Se trata de supuestos en los que resulta acreditado que el síndrome depresivo o cualquier otra afección psicológica que sufra el trabajador/a tiene su causa en el acoso al que éste ha sido sometido/a durante el tiempo de trabajo.

Merece una especial mención el problema de la calificación del suicidio como Accidente de Trabajo, en base a la construcción que ha elaborado el Tribunal Supremo al respecto. Es doctrina reiterada de este Tribunal (Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 1999) considerar que la aplicación de la presunción de laboralidad del artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social ha de hacerse “no sólo a los Accidentes de Trabajo en sentido estricto, sino también a las enfermedades o alteraciones de los procesos vitales que puedan surgir en el trabajo causadas por agentes patológicos internos o externos”. De esta forma se rompe con una interpretación restrictiva del artículo 115.2. e) de la misma Ley que exige que la actividad laboral sea la única causa, de la enfermedad depresiva, que desencadene la autolesión.

A modo de ejemplo, mencionar que recientemente el Tribunal Superior de Cataluña reconoció que “el suicidio puede considerarse como Accidente de Trabajo cuando queda probado que la situación emocional determinante de esta decisión se encuentra directamen-

---

<sup>1</sup> La presunción de laboralidad es un término acuñado por el Tribunal Supremo en interpretación del artículo 115 de la Ley General de Seguridad Social. En definitiva dicha presunción viene a establecer que la enfermedad surgida en el tiempo y lugar de trabajo se presume causada por el trabajo realizado, salvo que se pruebe lo contrario.

te relacionada con las condiciones laborales del trabajador”. Este pronunciamiento se emitió en relación al suicidio de un Médico Residente que se demostró causado por la tensión laboral.

Además:

“Se presumirá salvo prueba en contrario, que son constitutivas de Accidentes de Trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo”

Si bien a efectos prácticos la regulación de los Accidentes de Trabajo y de las Enfermedades Profesionales es en esencia unitaria (registro, reconocimiento, notificación obligatoria, aseguramiento, indemnización...), desde el punto de vista preventivo y técnico ambos conceptos se han separado por sus peculiaridades.

Las diferencias fundamentales entre un accidente de trabajo y una enfermedad profesional se resumen en el siguiente cuadro:

FACTOR DIFERENCIADOR	Accidente de Trabajo	Enfermedad Profesional
<b>Presentación</b>	Fenómeno inesperado, violento y repentino	Fenómeno de instauración lenta, gradual y previsible
<b>Origen</b>	Acontecimiento repentino	Fruto de un largo periodo de desarrollo
<b>Relación causa-efecto</b>	Fácil de determinar	Difícil de determinar
<b>Tratamiento</b>	Generalmente quirúrgico	Médico
<b>Técnica preventiva aplicable</b>	Seguridad en el Trabajo	Higiene Industrial
	Ergonomía y psicología	

## EJEMPLO



Un trabajador presta servicios por cuenta ajena como Jefe de Taller.

Se encarga de organizar la producción del taller y de dirigir, asesorar y orientar a los trabajadores minusválidos para alcanzar un nivel óptimo de productividad.

Desde hace años viene padeciendo trastornos del sueño y agotamiento físico-psíquico, hasta el punto de hacer imposible el ejercicio de su actividad profesional por lo que se le extiende parte de baja por enfermedad común y se le remite al médico especialista.

Se le diagnostica “síndrome de desgaste personal o de burnout” consistente en un trastorno adaptativo crónico, resultado de la interacción de la situación laboral y las características personales del trabajador/a cuando éste trabaja en contacto con otras personas y ve defraudadas sus expectativas por no poder poner en práctica sus ideas sobre cómo debe ser realizado su trabajo.

El trabajador en desacuerdo con la calificación de enfermedad común presenta reclamación previa ante el INSS y la Mutua, alegando que la incapacidad temporal que venía sufriendo estaba provocada por causas relacionadas con el trabajo.

La reclamación previa es desestimada por lo que presenta demanda ante el Juzgado de lo Social que dicta sentencia estimando su demanda y declarando que la causa exclusiva de la psicopatología que sufre es la actividad laboral, pero que conforme a Derecho no puede declararla Enfermedad Profesional al no estar tipificada en el cuadro oficial, ni tener su origen en un agente causante incluido explícitamente en dicho cuadro.

No obstante, se estima aplicable al caso el artículo 115.2.e) de la TRLGSS que considera Accidentes de Trabajo aquellas enfermeda-

des Profesionales que no pudiendo ser calificadas como tal, sean contraídas por el trabajador/a con motivo de la realización de su trabajo, y siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa la ejecución del mismo.

En conclusión, califica el síndrome de burnout como Accidente de Trabajo con los efectos legales consiguientes.

#### ☞ 2.4.2. Las enfermedades relacionadas con el trabajo

El estado de bienestar físico, psíquico y social completo que entendemos por salud puede verse afectado por la exposición a distintos riesgos en nuestro entorno de trabajo, ocasionándonos enfermedades de origen laboral. Al hablar de las Enfermedades Profesionales hemos tratado una parte de estas dolencias pero, ¿qué hacer con las enfermedades que teniendo una clara relación con el trabajo no son consideradas enfermedades profesionales propiamente dichas al no figurar en la lista y que por el momento se incluyen en el concepto de Accidentes de Trabajo?

Despreciar estas “enfermedades laborales” es un grave error desde el punto de vista humano al menospreciarse un problema que afecta a millones de trabajadores/as, pero también en el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales, ya que éstas nos pueden suministrar una valiosa información sobre las condiciones en que se desarrolla el trabajo, sus deficiencias y posibles soluciones. Su ignorancia implica el rechazo de la realidad del mundo del trabajo hoy en día, en el que cada vez son más frecuentes patologías de origen multifactorial a las que no puede dar respuesta la actual normativa.

Bajo la denominación de **enfermedades relacionadas con el trabajo** se pretende establecer un sistema que sirva de base para incluir en el cuadro de Enfermedades Profesionales aquellas, que no estando recogidas en el momento actual, puedan llegar a estarlo, sin esperar una reforma normativa, dando así cumplimiento a otra de las recomendaciones efectuadas por la OIT, como es el evitar el “números clausus” o lista cerrada.

En el año 1985 la OMS definió la enfermedad relacionada con el trabajo como *“aquellos trastornos de salud en los que los riesgos laborales actúan como uno de los factores causales de forma significativa, junto con otros externos al trabajo o bien hereditarios”*.

La creación de esta figura viene ampliamente respaldada por la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales** que define con gran flexibilidad los **daños derivados del trabajo** como *“las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo”*.

Por esta razón, aunque a día de hoy este concepto no sea reconocido en el ámbito de la Seguridad Social, ha de ser considerado en el campo de la Prevención de Riesgos Laborales, por su valor indicativo.

Se debe tener en cuenta que hasta el momento estas enfermedades relacionadas con el trabajo se califican, en la mayoría de las ocasiones erróneamente, como Accidentes de Trabajo, perturbando ampliamente las estadísticas de accidentalidad y entorpeciendo la adopción de posibles medidas preventivas. Esta calificación busca paliar de algún modo la falta de regulación, pero limita sus efectos al plano reparador impidiendo toda actuación preventiva al respecto.

Con esta fórmula se cumple con la recomendación de la Unión Europea, de regular un sistema mixto de catalogación de las Enfermedades Profesionales, con una lista básica (anexo I) y otra complementaria (anexo II) en el que se incluyen las enfermedades profesionales en periodo de valoración.

Además la posibilidad que ofrece este sistema de poder demostrar que una enfermedad tiene su origen en una causa profesional, implica potenciar la realización de revisiones médicas específicas y la detección precoz de enfermedades.

## RECUERDA:

Se entiende por enfermedad relacionada con el trabajo aquella que pudiendo ser causada o agravada por las condiciones de trabajo, no se encuentra incluida específicamente dentro del cuadro de Enfermedades Profesionales, y recibe el tratamiento del Accidente de Trabajo.

Se pretende que en el futuro estas enfermedades, cumpliendo los requisitos legales y científicos establecidos en el RD 1299/2006, puedan llegar a ser consideradas y agregadas a la lista de Enfermedades Profesionales.

Los requisitos legales para su reconocimiento vendrán determinados por la propia definición de Enfermedad Profesional:

- Ser una enfermedad contraída a consecuencia de las condiciones del trabajo.
- En una actividad laboral específica.
- Provocada por los elementos o sustancias utilizados en ese trabajo.



## LA ENFERMEDAD PROFESIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS DISTINTAS TÉCNICAS PREVENTIVAS

Principalmente la actuación preventiva tendente a evitar las Enfermedades Profesionales se asocia a una especialidad preventiva concreta: la Higiene Industrial.

La **Higiene Industrial** es una técnica preventiva no médica que se ocupa de las Enfermedades Profesionales y cuyo objeto es evitar o reducir en lo posible los riesgos derivados de la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos (contaminantes ambientales) presentes en el entorno de trabajo y que pueden ser causa dichas enfermedades.

Este objetivo fundamental debe conectarse con la búsqueda de la salud global del trabajador/a y la salud comunitaria, considerando también aspectos medioambientales.

Para conseguir sus fines la Higiene Industrial se basa en el reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales de trabajo, y en las actuaciones propias de la medicina del trabajo.

Pero en la lucha contra las Enfermedades Profesionales otras técnicas preventivas pueden tener mucho que aportar. Este es el caso de la **Ergonomía**, que puede hacer grandes aportaciones en la prevención de muchos trastornos músculo-esqueléticos, que como ya hemos visto, constituyen una de las principales dolencias profesionales.

La **Psicosociología**, entendida como la técnica encargada de controlar los factores de riesgo derivados de la interacción entre las

características organizativas y las capacidades y necesidades del trabajador/a, puede ser muy importante en el control de todas aquellas patologías que tienen su origen en situaciones de estrés o insatisfacción laboral y que, desgraciadamente, son cada vez más frecuentes en nuestros entornos de trabajo.

Por último, debemos mencionar aquí la **Medicina del Trabajo**, técnica preventiva médica que tiene como objetivos no solo la prevención de las patologías derivadas del trabajo mediante soluciones sanitarias, sino también la curación y la rehabilitación de los trabajadores/as afectados.

Por tanto, podemos concluir afirmando que todas las técnicas o especialidades preventivas están involucradas en la lucha contra las Enfermedades Profesionales, especialmente si partimos de una concepción amplia de las mismas.

## OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL EMPRESARIO

### 4.1. LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LOS RIESGOS PROFESIONALES

Los empresarios son los responsables de las consecuencias derivadas de las Enfermedades Profesionales, si bien obligatoriamente deben asegurar este riesgo profesional (seguro obligatorio conjuntamente con el riesgo de Accidentes de Trabajo). Será nulo cualquier pacto de exclusión del aseguramiento de la Enfermedad Profesional.

El aseguramiento de las contingencias profesionales nunca puede ser realizado por compañías mercantiles de seguros, sino a través de una Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o bien del INSS a través de la Mutualidad General de Trabajadores por cuenta ajena. Excepcionalmente se permite que las empresas individualmente consideradas y cumpliendo con una serie de requisitos asuman directamente el pago de las prestaciones por Incapacidad Temporal derivada de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, la asistencia sanitaria y la recuperación profesional del trabajador/a (artículo 77 de la TRLGSS).

Dicho aseguramiento se concierta en el mismo momento en que el empresario se inscribe como tal en la Seguridad Social. Las primas del seguro las fija el Gobierno y tienen la consideración de cuotas de la Seguridad Social, dependiendo su cuantía de la peligrosidad de la actividad de la empresa.

El pago de las primas corresponde exclusivamente al empresario siendo nulo todo pacto mediante el cual el trabajador/a se vea obligado a pagar la prima completa o parte de la misma.

En el supuesto en que el empresario incumpliera con la obligación de aseguramiento, el trabajador/a se verá protegido a través de la llamada automaticidad de la prestaciones, que implica que el incumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas y bajas y de cotización por parte del empresario, no dejará al trabajador/a sin protección, sino que el Estado responderá aunque luego deba reclamar al empresario.

## 4.2. VIGILANCIA DE LA SALUD

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su **artículo 22**, dispone que el empresario deberá garantizar a sus trabajadores/as la **vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo**, mediante las pruebas específicas que causen las menores molestias posibles.

La vigilancia será llevada a cabo **por personal sanitario capacitado**, respetando siempre el **derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona** y **asegurando la confidencialidad** de la información obtenida.

Para su realización se exige el consentimiento **expreso y voluntario** del trabajador/a.

Analicemos detenidamente este derecho de los trabajadores/as a la vigilancia de su estado de salud.

### ☞ 4.2.1. Los reconocimientos médicos. Características

- **Especificidad en función de los riesgos**

La vigilancia de la salud de los trabajadores/as debe adaptarse a los riesgos a los que efectivamente estén expuestos los trabajadores/as, seleccionando las pruebas y exámenes médicos que realmente van a suministrar una información relevante y dejando de lado los reconocimientos genéricos a los que muchas empresas nos tienen acostumbrados.

- **Periodicidad**

La periodicidad de los reconocimientos deberá estar en función del tipo de riesgo, del nivel de exposición y de la existencia de pruebas eficaces de detección precoz.

En todo caso estos se realizarán antes del inicio de la exposición, a intervalos regulares y cuando sean necesarios por haberse detectado, en algún trabajador/a, un trastorno que pueda deberse a las condiciones de trabajo.

**No debemos olvidar que la vigilancia de la salud del trabajador/a no finaliza al concluir su vinculación laboral con la empresa, sino que deberá prolongarse cuando la naturaleza de los riesgos lo hagan necesario a través del Sistema Nacional de Salud.**

- **Voluntariedad**

Se precisa el consentimiento expreso del trabajador/a, salvo en los siguientes casos, y previo informe de los representantes de los trabajadores:

- Cuando sea necesario para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores/as.
- Cuando el estado de salud del trabajador constituya un peligro para él mismo, para el resto de los trabajadores/as u otras personas.
- Cuando así esté establecido en una disposición legal por tratarse de actividades de especial peligrosidad o para garantizar la protección frente a riesgos específicos.

**En todo caso, los objetivos y métodos de la vigilancia de la salud deberán ser explicados de forma suficiente y comprensible a los trabajadores/as.**

- **Respeto a la intimidad y dignidad del trabajador/a**

Las acciones encaminadas a la vigilancia de la salud deberán llevarse a cabo con respeto a la intimidad y a la dignidad del trabajador/a sin constituir fuente de discriminación o perjuicio.

Se garantizará la confidencialidad de toda la información relativa al estado de salud del trabajador/a. Esto supone que se comunicará al empresario, personas u órganos con responsabilidad en materia de prevención, en los términos de aptitud o inaptitud para el puesto de trabajo, con mención de las medidas de prevención o protección que en su caso debieran adoptarse, sin proporcionar en ningún caso otra información que pudiera ser usada contra el propio trabajador/a o vulnerar su derecho a la intimidad.

La información concerniente a su estado de salud se comunicará al trabajador/a de forma clara y comprensible, y si las pruebas realizadas evidenciarán algún compromiso para su salud deberá recibir información verbal y por escrito del alcance de su dolencia, así como de la necesidad de una confirmación diagnóstica y de las medidas médicas y preventivas a adoptar.

- **Protección específica a los trabajadores especialmente sensibles**

Se presta una especial atención a la protección de los siguientes colectivos: mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, trabajadores menores de edad y todos aquellos que por presentar condiciones especiales puedan ser más sensibles.

- **Gratuidad**

El coste económico derivado de la vigilancia de la salud de los trabajadores/as no deberá recaer en ningún momento sobre el trabajador/a.

Por tanto, la realización de los reconocimientos médicos se llevará a cabo dentro de la jornada laboral y, si esto no fuera posible, se descontará de la misma el tiempo invertido.

- **Documentación**

Los resultados de los controles del estado de salud de los trabajadores/as deberán estar documentados, así como las conclusiones de los mismos.

### **RECUERDA:**

La vigilancia de la salud tiene que considerar singularmente al trabajador/a, **atendiendo a las características personales o estado biológico que le hacen especialmente susceptible a los factores de riesgo existentes en su puesto de trabajo.**

#### 🔗 4.2.2. **Objetivos de la vigilancia de la salud**

La vigilancia de la salud entendida como recogida sistemática y continuada de datos, puede responder, en el terreno de la prevención, a dos tipos de objetivos: individuales y colectivos. Los primeros están relacionados con el sujeto concreto que se somete al reconocimiento médico, mientras que los segundos se refieren a la colectividad de los trabajadores expuestos.

Los objetivos individuales se concretan en: detección precoz de las posibles consecuencias negativas que sobre la salud pueden tener las condiciones de trabajo, identificación de trabajadores/as especialmente sensibles a ciertos riesgos y adaptación de la tarea al individuo.

Los objetivos colectivos se basan en la evolución del estado de salud del colectivo de trabajadores/as y consisten en: establecer prioridades de actuación en materia de Prevención de Riesgos Laborales en la empresa, motivar la revisión de las actuaciones preventivas y evaluar la eficacia del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

## OBJETIVOS DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD

### INDIVIDUALES

- 
- Detección precoz de problemas
  - Identificación de trabajadores sensibles
  - Adaptación de la tarea al individuo

### COLECTIVOS

- Establecer prioridades de actuación
- Revisión y evaluación de las actuaciones
- Evaluar la eficacia del Plan Preventivo

### ⇒ 4.2.3. Unidad Básica Sanitaria (UBS)

La Ley establece que las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores/as se llevarán a cabo por personal sanitario competente.

La Unidad Básica Sanitaria es la estructura básica encargada de gestionar la vigilancia de la salud en la empresa.

Como establece el RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, las UBS estarán constituidas por:

- Un Médico del Trabajo o Médico Diplomado en Medicina de Empresa.
- Un Enfermero de Empresa.

#### ☞ 4.2.4. Protocolos de vigilancia sanitaria

El nuevo marco normativo en materia de Prevención de Riesgos Laborales supone, entre otras cuestiones, que debe cambiar la práctica de los reconocimientos médicos a los que tienen derecho los trabajadores/as, caracterizados a partir de este momento, como ya se ha comentado, por ser periódicos, específicos frente a los riesgos derivados del trabajo, realizados con el consentimiento informado del trabajador/a y sin constituir, en ningún caso, fuente de discriminación ni perjuicio del trabajador/a.

Las actividades de vigilancia de la salud se deben establecer según procedimientos adecuados a la detección precoz de los daños relacionados con las condiciones de trabajo. Con el objetivo de garantizar un modelo de vigilancia de la salud eficiente desde el punto de vista preventivo, en 1997, el Grupo de Trabajo de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública, abordó por primera vez de forma monográfica la elaboración de protocolos de vigilancia sanitaria específica de trabajadores/as expuestos a riesgos en el lugar de trabajo, proporcionando de este modo a los profesionales sanitarios implicados en la Prevención de Riesgos Laborales una guía de actuación uniforme que garantice un efectivo cumplimiento de este derecho de los trabajadores/as.

##### • **Protocolos sanitarios específicos**

El Grupo acordó que el primer criterio a tener en cuenta fuese el de existencia de obligación legal para estos protocolos, compartiendo esta situación los siguientes:

- **AMIANTO**
- **PLOMO**
- **CLORURO DE VINILO**

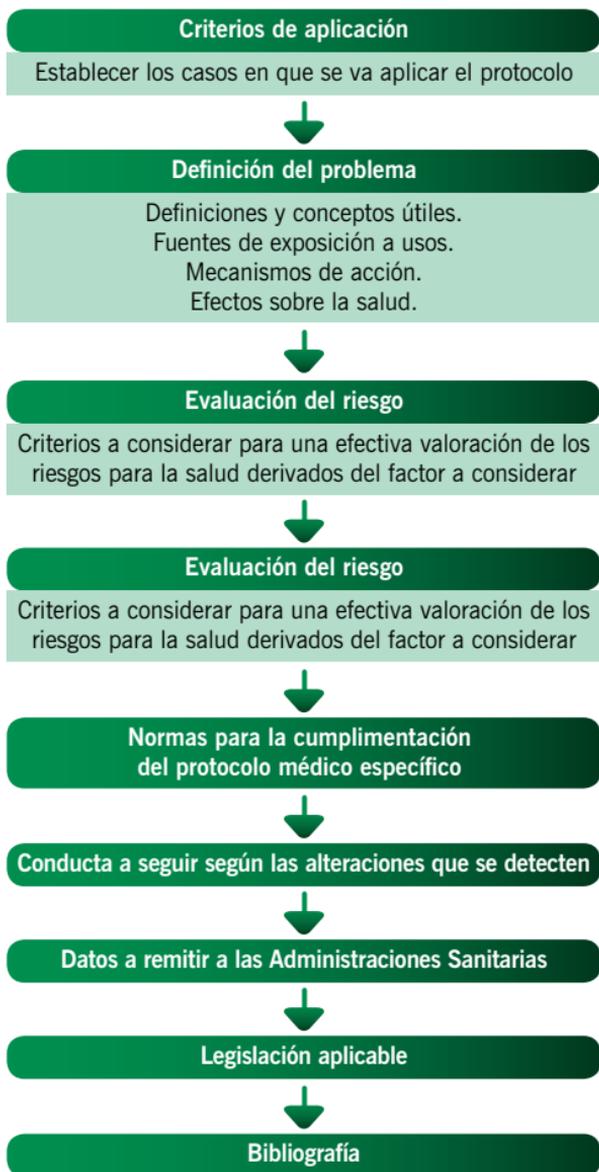
- **RUIDO**
- **RADIACIONES IONIZANTES**
- **PANTALLAS**
- **CARGAS**
- **CANCERÍGENOS**
- **BIOLÓGICOS**

Además de los anteriores surgieron como protocolos a abordar en esta fase de trabajo los siguientes:

- **PLAGUICIDAS**
- **ALTERACIONES DE COLUMNA**
- **ALTERACIONES DEL MIEMBRO SUPERIOR**
- **ALTERACIONES NEUROLÓGICAS (SNC)**
- **ALTERACIONES NEUROLÓGICAS (SNP)**
- **ASMA**
- **OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS (EPOC, bronquitis, fibrosis)**
- **ÓXIDO DE ETILENO**
- **GASES ANESTÉSICOS**
- **PIEL**
- **AGENTES BIOLÓGICOS**
- **DERMATOSIS LABORALES**
- **CITOSTÁTICOS**
- **Protocolos en elaboración por el Grupo de Trabajo de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud**
  - **RADIACIONES IONIZANTES**
  - **AGENTES CANCERÍGENOS**

- **AGENTES NEUROTÓXICOS**
- **HIDROCARBUROS AROMÁTICOS SIMPLES**
  - Benceno
  - Etilbenceno
  - Tolueno
  - Xileno
  - Estireno
- **HIDROCARBUROS ALIFÁTICOS CLORADOS**
  - Percloroetileno
  - Tetracloruro de Carbono
  - 1,1,1-Tricloroetano
  - Tricloroetileno
- **METALES**
  - Níquel y sus compuestos
  - Cromo y sus compuestos
  - Cadmio

Los protocolos constan de la siguiente estructura:



## RECUERDA:

Aunque la Ley no especifica ni define las medidas o instrumentos de vigilancia de la salud, **se emplearán los que causen las menores molestias al trabajador/a.**

Se recomienda a la Administración Sanitaria el establecimiento de las pautas y protocolos de actuación en esta materia

La vigilancia de la salud nos ayuda a:

- Identificar los problemas en la dimensión individual y colectiva.
- Planificar la acción preventiva estableciendo prioridades de actuación.
- Evaluar las medidas preventivas.

### 4.3. NOTIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL

Otra de las novedades que presenta la nueva regulación de enfermedades profesionales es el sistema electrónico de notificación de las mismas.

En la legislación derogada el empresario estaba obligado a notificar la detección de una Enfermedad Profesional a la Autoridad Laboral en un plazo de tres días y en el parte oficial de Enfermedad Profesional.

El sistema de notificación basado en el “Parte de Enfermedades Profesionales” requería del empresario la consignación de datos relativos a diagnóstico, causas, síntomas y grado de la enfermedad, lo que podía atentar contra el derecho a la confidencialidad del propio paciente.

Por tanto era necesario modificar el parte médico de baja de forma que se incluyeran únicamente aquellos datos que se consideran imprescindibles y se permita el procesamiento automatizado de la información.

#### ☞ 4.3.1. Nuevo sistema de notificación

En primer lugar se crea el CEPROSS (Comunicación de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social) para la cumplimentación y transmisión electrónica del parte de enfermedad profesional.

En segundo lugar se van a utilizar los datos de los ficheros de la Seguridad Social por lo que únicamente se demandará la grabación de aquellos datos que no estén disponibles en las bases de la Seguridad Social.

#### ☞ 4.3.2. Plazos de notificación

Respecto a la notificación se elimina la comunicación por parte del empresario de la enfermedad profesional. Es la entidad gestora o colaboradora quien elaborará y tramitará el parte de enfermedades profesionales

La comunicación inicial del parte habrá de llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido el diagnóstico de la enfermedad profesional.

La totalidad de los datos que integran el parte, se deberá transmitir en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación inicial.

Si no se remite dicha información en el plazo establecido, se procederá a la tramitación del parte poniendo el citado incumplimiento en conocimiento de la autoridad competente.

La finalización del proceso por las causas legales, se comunicará en el plazo de los 5 días hábiles siguientes al hecho que motiva dicha finalización.



## RESPONSABILIDADES EMPRESARIALES EN MATERIA PREVENTIVA

### 5.1. RESPONSABILIDADES EMPRESARIALES EN MATERIA PREVENTIVA

El empresario es el principal responsable de la Prevención de Riesgos Laborales en la empresa, en base a la obligación genérica de protección que sobre él recae.

El incumplimiento de estas obligaciones, establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo, implica incurrir en distintas responsabilidades: Administrativas, Penales, Civiles, de Seguridad Social y Accesorias.



### ☞ 5.1.1. Responsabilidad Administrativa

Estas responsabilidades derivadas de incumplimientos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se regulan en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) que engloba todas las infracciones y sanciones en materia social.

La LISOS regula las infracciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales en los siguientes artículos:

- **Artículo 11: INFRACCIONES LEVES**
- **Artículo 12: INFRACCIONES GRAVES**
- **Artículo 13: INFRACCIONES MUY GRAVES**

Vemos como, al igual que en el resto de las infracciones sociales, éstas se califican en leves, graves y muy graves en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado.

#### • **Infracciones leves**

Se trata de incumplimientos formales o documentales que no estén tipificados como infracciones graves o muy graves, e incumplimientos que no afecten gravemente a la salud de los trabajadores/as.

#### • **Infracciones graves**

Son el grueso de los incumplimientos de las obligaciones de gestión de la prevención e incumplimientos que suponen un riesgo grave para la salud de los trabajadores/as.

#### • **Infracciones muy graves**

Estas infracciones están referidas a riesgos graves e inminentes e incumplimientos que afectan a trabajadores/as especialmente sensibles.

## CUANTÍA DE LAS SANCIONES

### INFRACCIONES LEVES

Grado mínimo	De 40 a 405 euros
Grado medio	De 406 a 815 euros
Grado máximo	De 816 a 2.045 euros

### INFRACCIONES GRAVES

Grado mínimo	De 2.046 a 8.195 euros
Grado medio	De 8.196 a 20.490 euros
Grado máximo	De 20.491 a 40.985 euros

### INFRACCIONES MUY GRAVES

Grado mínimo	De 40.986 a 163.955 euros
Grado medio	De 163.956 a 409.890 euros
Grado máximo	De 409.891 a 819.780 euros

## PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PRL

LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
1 año	3 años	5 años

Las sanciones que se establezcan derivadas de la comisión de estas infracciones, podrán imponerse en los grados de mínimo, medio y máximo, en función de los siguientes criterios:

## CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Peligrosidad de las actividades desarrolladas en la empresa
- Carácter permanente o transitorio de los riesgos
- Gravedad de los daños producidos o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias
- Número de trabajadores/as afectados
- Medidas de protección individual o colectiva adoptadas por el empresario y las instrucciones impartidas por éste en orden a la prevención de los riesgos
- Incumplimiento de advertencias o requerimientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Inobservancia de las propuestas realizadas por los Servicios de Prevención, los Delegados de Prevención o el Comité de Seguridad y Salud de la empresa para la corrección de las deficiencias legales existentes
- Conducta general seguida por el empresario en esta materia

La responsabilidad administrativa tiene las siguientes características:

- Nace por la comisión de una infracción. Se define infracción administrativa como cualquier acción u omisión del empresario que contravenga lo establecido en una Ley, Reglamento o Cláusula Normativa de los convenios colectivos estatutarios.
- El sujeto responsable es el empresario, persona física, jurídica o comunidad de bienes.
- Las infracciones administrativas **son de riesgo** y, por tanto, no hace falta que el daño se produzca, aunque de haberlo, esto puede ser un agravante.

- La responsabilidad solidaria entra en juego cuando en un centro de trabajo concurren trabajadores/as de distintas empresas.
- La responsabilidad administrativa es compatible con las demás responsabilidades, excepto con la responsabilidad penal, en virtud del principio “*non bis in idem*” puesto que el derecho administrativo sancionador tiene los mismos principios que el derecho penal. En este caso la responsabilidad administrativa cede frente a la penal.

### ☞ 5.1.2. Responsabilidad Penal

En materia de Prevención de Riesgos Laborales nace la responsabilidad penal por la comisión de una falta o delito en esta materia, es decir, por la comisión de un acción u omisión dolosa o imprudente penada por la Ley.

Su regulación viene establecida en los **artículos 316 y 317 del Código Penal (CP)**. Se trata de tipos penales específicos que tipifican el **delito doloso e imprudente de puesta en peligro grave de la vida, salud e integridad de los trabajadores/as por infracción de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales**.

Pero además, si los trabajadores/as sufren daños físicos en el trabajo podrían llegar a aplicarse, por estos incumplimientos empresariales, los tipos genéricos: **delito de homicidio (artículo 318 del CP)**, **delito de lesiones (artículo 147 y siguientes del CP)** y **faltas contra las personas (artículo 617 y siguientes del CP)**.

Las características de la responsabilidad penal son:

- El responsable es el empresario.
- Se trata de un **delito de riesgo y no de resultado**, ya que la norma habla de “peligro grave”.

## RECUERDA:

Hablar de **delitos de riesgo** significa que para su producción **basta con que se ponga en peligro grave la vida, salud o integridad física de los trabajadores/as, sin que sea necesario** que el delito se concrete en una **lesión efectiva**.

### ☞ 5.1.3. Responsabilidad Civil

En virtud del **artículo 1101** del **Código Civil** (CC), el incumplimiento por parte del empresario de sus obligaciones preventivas le convierte en responsable de los daños ocasionados a sus trabajadores/as, daños tanto físicos, como psíquicos y materiales, quedando obligado a repararlos mediante el pago de una indemnización económica en cuantía tasada.

Se trata del resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos por el incumplimiento de las medidas de prevención y nace, por tanto, cuando se ha producido el daño (es necesario acreditar el daño y el perjuicio).

Son competentes para conocer de estos asuntos la Jurisdicción Civil y la Jurisdicción Social puesto que el Tribunal Supremo aún no se ha manifestado sobre quien debe resolverlos en exclusiva. La Jurisdicción Social justifica su competencia en que se trata de un incumplimiento del contractual, pero la Jurisdicción Civil mantiene que es un incumplimiento que no agota el contrato, siendo necesaria la concurrencia de culpa o negligencia del empresario.

La indemnización por responsabilidad civil es compatible con cualquier otra indemnización.

### ☞ 5.1.4. Responsabilidad de Seguridad Social

Distinguimos cuatro supuestos de responsabilidad:

En primer lugar cuando se produce un Accidente de Trabajo o una Enfermedad Profesional por causa de una infracción del empresario en materia de Prevención de Riesgos Laborales. En estos casos la prestación a la que tiene derecho el trabajador/a accidentado o sus derechohabientes puede experimentar un recargo del 30 al 50 % a pagar por el propio empresario.

El empresario no podrá asegurar este recargo, ni encomendarlo a otro, ni cederlo.

Este recargo lo puede proponer de oficio la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el accidentado o sus derechohabientes, y lo concede el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) quien también determina su cuantía.

El segundo supuesto de responsabilidad se da en los **casos de incumplimiento de paralización del trabajo cuando existe un riesgo grave e inminente y existe orden de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que así lo establece**. La prestación a la que tiene derecho el trabajador en caso de Accidente de Trabajo la pagará el empresario, ya que se equipara a la falta de formalización de la protección por dicha contingencia de los trabajadores/as afectados. Todo esto con independencia de la posible concurrencia de otras responsabilidades y sanciones (Artículo 195 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, de ahora en adelante TRLGSS).

El tercer supuesto se da en caso de **incumplimiento de los reconocimientos médicos previos o periódicos. La empresa se constituirá en la responsable directa de todas las prestaciones que pudieran derivarse por Enfermedad Profesional**. Todo esto con independencia de que la empresa estuviera o no asociada a una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, o tuviera cubierta la contingencia con una Entidad Gestora (artículo 197 del TRLGSS).

El último de los supuestos de responsabilidad tiene lugar en los ca-

sos de reiterado incumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En tales casos es posible establecer un recargo de las primas de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional que podrán incrementarse hasta un 20%.

### RECUERDA:

Si la Enfermedad Profesional se produce por una infracción del empresario en materia de Prevención de Riesgos Laborales, la prestación a la que tiene derecho el trabajador/a accidentado o sus familiares puede experimentar un recargo del 30 al 50% a pagar por el propio empresario.

Si la empresa **incumple la obligación de realizar reconocimientos médicos** a sus trabajadores/as, se constituirá en **responsable directa de todas las prestaciones que pudieran derivarse de la Enfermedad Profesional**.

#### ☞ 5.1.5. Medidas Accesorias

Cabe hablar en este punto del cierre o suspensión de la empresa o centro de trabajo por acuerdo del Gobierno de la Nación o del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y de la prohibición de contratar con las Administraciones Públicas para aquellas empresas que hayan sido sancionadas con carácter firme en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Pero, **¿qué ocurre cuando el empresario incumplidor es la Administración Pública?** En tales casos no cabe la sanción económica puesto que la Administración tiene personalidad única, aunque los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social sí podrán requerirla para que subsane las deficiencias apreciadas en un determinado plazo de tiempo.

En este sentido habrá que atender al procedimiento administrativo

especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, regulado en el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, modificado recientemente por el Real Decreto 464/2003, de 25 de abril.



## 5.1.6. Cuadro resumen

RESPONSABILIDADES EMPRESARIALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		
TIPO	SUPUESTO	NORMA
<b>ADMINISTRATIVAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Infracciones Leves</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Infracciones Graves</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Infracciones Muy Graves</li> </ul>	<b>L I S O S</b> Artículo 11 Artículo 12 Artículo 13
<b>PENALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Por comisión de falta o delito</li> </ul>	<b>C P</b> Artículo 316 Artículo 317 Artículo 318
<b>CIVILES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Resarcimiento de daños y perjuicios</li> </ul>	<b>C C</b> <b>T R E T</b>
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Recargo de prestaciones de la SS.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Incumplimiento de la orden de paralización de trabajos por R. G. I.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Incumplimiento de reconocimientos Médicos.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Recargo de las primas por AT/EP.</li> </ul>	<b>T R L G S S</b> Artículo 195 Artículo 197 Artículo 108
<b>MEDIDAS ACCESORIAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Cierre o suspensión de la empresa o centro de trabajo.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Prohibición de contratar con las AA.PP.</li> </ul>	<b>L P R L</b> <b>Ley de Cont. de las AA.PP</b>

## TRÁMITE DE DECLARACIÓN DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL

El trámite que se sigue para calificar una enfermedad como profesional, se inicia con el informe médico presentado por la Mutua, cuando la empresa tenga concertada la vigilancia de la salud con ésta.

El trabajador/a que entienda que tiene una Enfermedad Profesional debe dirigirse a los **Servicios Médicos de la Mutua** o de la entidad con quien tenga contratada la empresa la cobertura de las contingencias profesionales, los cuales pueden acoger o rechazar su petición. En teoría, es el Médico del Trabajo el encargado de probar que la dolencia en cuestión es consecuencia de la actividad laboral desempeñada. Pero en la práctica y por norma general, la Mutua tiende a extender bajas por enfermedad común ante casos evidentes de Enfermedad Profesional.

En el supuesto de que el trabajador/a no esté de acuerdo con la valoración realizada por la Mutua sobre su situación, puede acudir a la Inspección Médica de Zona y en su caso a la Provincial, que tienen poder ejecutivo sobre la Mutua; o al médico de familia, que aún no haciendo una valoración exhaustiva del cuadro clínico, puede remitirnos a la Mutua, simplemente indicando la sospecha de que es una enfermedad relacionada con el trabajo. En el caso de denegación de la IT por contingencia profesional (por parte de la Mutua), el médico de familia podrá extender la baja médica por contingencia común si considera que persiste la situación que la motiva, y a la espera de la determinación definitiva de la contingencia. Si tampoco reconocen su pretensión, al trabajador/a sólo le queda plantear contra el INSS la **reclamación previa** a la interpo-

sición de la demanda judicial y solicitar por escrito que el **Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI)** determine si su dolencia es profesional. Sus dictámenes irán a manos del Director Provincial del INSS.

De igual modo, no resulta fácil que la Seguridad Social emita informes de incapacidad por Enfermedad Profesional, por lo que al final, si el INSS tampoco reconoce el carácter profesional de la enfermedad, será el propio trabajador/a quien se verá obligado a ir **a juicio y a probar que sufre una patología profesional a través de una prueba pericial médica.**

Es posible, incluso, que el trabajador/a ni siquiera llegue a los Servicios Médicos de la Mutua dada la práctica cada vez más extendida de admitir a consultas sólo a aquellos trabajadores que llegan remitidos por la empresa. De tal modo que si la empresa considera que el trabajador no padece ninguna Enfermedad Profesional, no cumplimentará el escrito de remisión a la Mutua y dicho trabajador/a va a tener serias dificultades para ser admitido a consulta, obstaculizándose desde el principio el reconocimiento del origen profesional de su dolencia.

El problema de fondo es fundamentalmente económico, pues la protección que reciben las contingencias profesionales, resulta más cara que la establecida para las contingencias comunes.

## 6.1. DIFERENCIAS ENTRE LA DECLARACIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL Y LA ENFERMEDAD COMÚN

La legislación diferencia claramente la protección que se da a las distintas contingencias según deriven de riesgos comunes (enfermedad común y accidente no laboral) o de riesgos profesionales (Enfermedad Profesional y Accidente de Trabajo).

Esto supone que la calificación de la contingencia va a tener **distintas implicaciones económicas**, lo que explicaría porque muchas

veces las Mutuas tienden a considerar como comunes Enfermedades Profesionales.



Entre las distintas consecuencias económicas cabe señalar las relativas a:

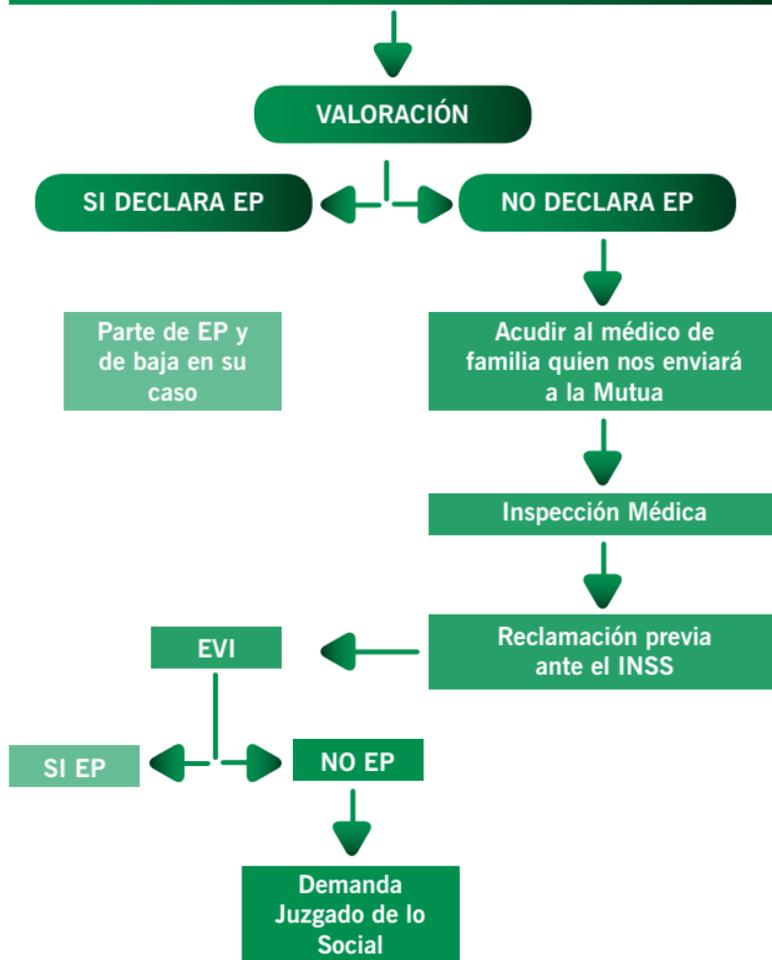
- **Tratamiento médico-farmacéutico:** en la contingencia profesional es gratuito mientras que en la común el enfermo/a debe pagar el 40% de los medicamentos.
- **Porcentajes de la base reguladora para el cálculo de las distintas prestaciones:** son más altos en las contingencias profesionales, pudiendo alcanzar el 100% desde el primer día si así se establece por negociación colectiva.
- **Cálculo de la Incapacidad Temporal y demás prestaciones:** suele ser más beneficioso en las contingencias profesionales que en las comunes.
- **Recaídas.**

Este problema de falta de objetividad a la hora de calificar la contingencia produce situaciones de indefensión y desconcierto en los trabajadores/as, lo que obliga al trabajador/a a acudir a la vía judicial y sea en esta instancia donde se decida la declaración final de su contingencia como común o profesional.

## RECUERDA:

Si consideras que puedes padecer una Enfermedad Profesional.

**DIRÍGETE A LOS SERVICIOS MEDICOS DE LA MUTUA O ENTIDAD QUE CUBRA LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES**



## 6.2. DERECHOS DERIVADOS DEL RECONOCIMIENTO DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL Y CONSECUENCIAS RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El trabajador/a que tenga declarada una Enfermedad Profesional tiene derecho específicamente, además de a todas las prestaciones previstas para los Accidentes de Trabajo, a:

- **Cambio de puesto de trabajo**, en la misma empresa, exento de riesgo para su salud, cuando se detecten síntomas de Enfermedad Profesional que no afecten a su capacidad de trabajo, conservando la remuneración de su antiguo puesto de trabajo, con excepción de las retribuciones ligadas directamente a la producción.

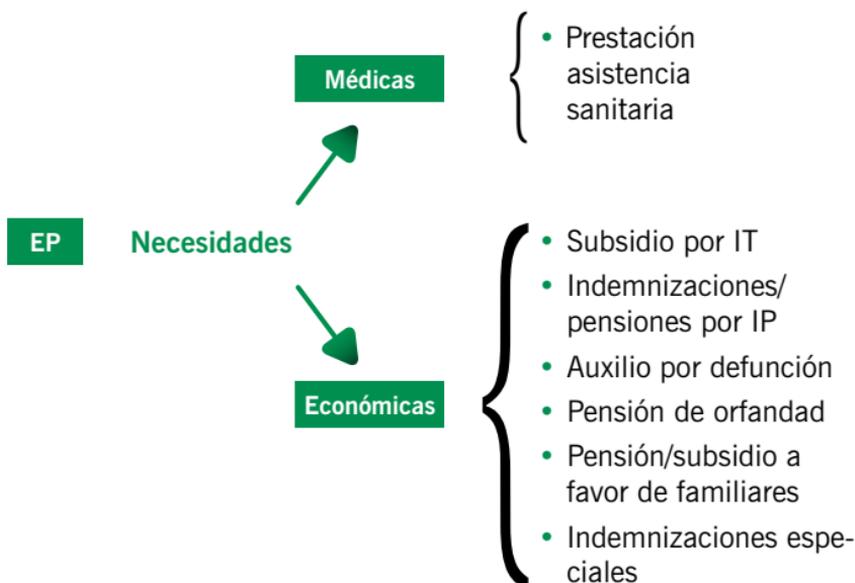
En el supuesto de que en la empresa no existan suficientes puestos de trabajo exentos de riesgo, el trabajador/a será dado de baja, previa conformidad con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, percibiendo un subsidio equivalente al salario íntegro, que correrá a cargo de la empresa durante un periodo de 12 meses, de la entidad aseguradora los seis meses siguientes, y posteriormente del INEM otro año más, en las situaciones legalmente previstas.

- Declaración de un **periodo de observación** que aplaze el diagnóstico definitivo, de acuerdo con el artículo 133 de la LGSS, cuando sea necesario para el estudio médico de la Enfermedad Profesional. Esta situación tendrá la consideración de Incapacidad Temporal cuando sea necesario prescribir la baja, teniendo una **duración máxima de seis meses prorrogables por otros seis** cuando se estime que durante ellos el trabajador/a pueda ser dado de alta por curación.

Además el trabajador/a que sufra un Enfermedad Profesional tiene derecho a una serie de **prestaciones de la Seguridad Social**, con independencia del tiempo cotizado por este trabajador/a, ya que para devengar las prestaciones derivadas de contingencias profe-

sionales (Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales) no se requiere periodo de carencia mínima alguno.

Se trata de prestaciones de asistencia sanitaria y prestaciones económicas que intentan paliar las necesidades médicas y económicas que tiene el sujeto debido al padecimiento de la Enfermedad Profesional.



### 6.2.1. Prestaciones de asistencia sanitaria

Tienen derecho a la asistencia sanitaria por Enfermedad Profesional todos los trabajadores/as por cuenta ajena comprendidos en el Régimen General y asimilados, aún cuando los empresarios hubieran incumplido sus obligaciones en materia de afiliación, altas y bajas, o hubieran celebrado el contrato en contra de una prohibición legal (situación de alta presunta o alta de pleno derecho).

La asistencia sanitaria será prestada desde el momento en que se diagnostique la Enfermedad Profesional y durante el tiempo que posteriormente se requiera, comprendiendo:



### 6.2.2. ¿Quién y cómo se lleva a cabo el pago del subsidio de IT?

Aunque pueden darse otras situaciones distintas a las que comentamos a continuación, las más habituales son:

- Lo efectúa la empresa en pago delegado y corre a cargo de quien ha concedido el derecho, excepto en el supuesto de alta de pleno derecho de trabajador (por ejemplo cuando el empresario obligado no le dio de alta o no cotizó por el trabajador a su cargo), en que corre a cargo del empresario incumplidor.
- En caso de enfermedad común o accidente no laboral, el subsidio se abonará, a partir del decimosexto día de baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el abono de la prestación

al trabajador desde los días cuarto al decimoquinto de baja, ambos inclusive.

- Ante la inexistencia de empresario, serán el INSS o la Entidad Colaboradora correspondiente con la que se hubiera cubierto el riesgo, los responsables directos del pago del subsidio, desde la fecha misma en que se produzca la extinción del contrato de trabajo.
- Si la empresa emplea menos de 10 trabajadores y lleva más de 6 meses consecutivos pagando el subsidio de IT, puede trasladar en cualquier momento la obligación del pago directo del mismo al INSS o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en su caso.
- Extinguida la situación de incapacidad temporal, por agotamiento de su plazo máximo de duración (12 meses) cesará la colaboración obligatoria de las empresas en el pago de la prestación, y el INSS o la Mutua, en su caso, procederá sin interrupción al pago directo del subsidio desde la calificación de la incapacidad permanente.

### ☞ 6.2.3. ¿Cuánto tiempo puede llegar a durar el subsidio?

1. Por situaciones debidas a enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo.
  - Una duración máxima de 12 meses, prorrogables por otros 6 cuando se presuma que durante ellos el trabajador pueda ser dado de alta médica por curación. Para la determinación del período máximo se computarán los de recaída y de observación de un mismo proceso patológico, aunque se hubieren producido períodos de actividad laboral, siempre que éstos sean inferiores a 6 meses.
  - Agotado el plazo de duración de doce meses previsto en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente del trabajador, será el

único competente para:

- ✓ reconocer la situación de prórroga expresa con un límite de seis meses más,
  - ✓ determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente,
  - ✓ emitir el alta médica, a los efectos previstos en los párrafos siguientes.
- De igual modo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único competente para:
    - ✓ emitir una nueva baja médica en la situación de incapacidad temporal cuando aquélla se produzca en un plazo de seis meses posterior a la antes citada alta médica por la misma o similar patología, con los efectos previstos en los párrafos siguientes.

#### 1.1.- Alta médica emitida por el INSS

- En los casos de alta médica emitida por el INSS, frente a la resolución recaída podrá el interesado, en el plazo máximo de cuatro días naturales, manifestar su disconformidad ante la inspección médica del servicio público de salud, la cual, si discrepara del criterio de la entidad gestora, tendrá la facultad de proponer, en el plazo máximo de siete días naturales, la reconsideración de la decisión de aquélla, especificando las razones y fundamento de su discrepancia.
- Si la inspección médica se pronunciara confirmando la decisión del INSS, o si no se produjera pronunciamiento alguno en el plazo de los once días naturales siguientes a la fecha de la resolución, adquirirá plenos efectos la mencionada alta médica. Durante el período de tiempo transcurrido entre la fecha de alta médica y aquella en la que la misma adquiera plenos efectos se considerará prorrogada la situación de incapacidad temporal.
- Si, en el aludido plazo máximo, la inspección médica hubiera

manifestado su discrepancia con la resolución de la entidad gestora, ésta se pronunciará expresamente en el transcurso de los siete días naturales siguientes, notificando la correspondiente resolución al interesado, que será también comunicada a la inspección médica. Si la entidad gestora, en función de la propuesta formulada, reconsiderara el alta médica, se reconocerá al interesado la prórroga de su situación de incapacidad temporal a todos los efectos. Si, por el contrario, la entidad gestora se reafirmara en su decisión, para lo cual aportará las pruebas complementarias que fundamenten aquélla, sólo se prorrogará la situación de incapacidad temporal hasta la fecha de la última resolución.

- Cuando se extinga la situación de IT por el transcurso del plazo máximo (12 meses o en su caso hasta 18) se examinará necesariamente en el plazo de 3 meses al incapacitado a efectos de su calificación en el grado que corresponda como incapacitado permanente. Durante este último plazo no subsiste la obligación de cotizar, manteniéndose el derecho a percibir la prestación.
  - No obstante, en aquellos casos en que continúe la necesidad de tratamiento médico, por la expectativa de recuperación o la mejora del estado del trabajador, con vistas a su reincorporación laboral, la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la citada calificación, ésta podrá retrasarse por el período preciso, que en ningún caso podrá rebasar los veinticuatro meses siguientes a la fecha en que se haya iniciado la incapacidad temporal.
2. Los periodos de observación por enfermedad profesional tendrán una duración máxima de 6 meses, prorrogables por otros 6 cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

- **Incapacidad Permanente**

La Incapacidad Permanente es la situación en la que se encuentra un trabajador/a, que después de ser sometido al tratamiento médico prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves y previsiblemente definitivas que acarrearán la pérdida o disminución de la capacidad laboral.

Se distinguen cuatro grados de menor a mayor gravedad:

- **Incapacidad Permanente Parcial para el desarrollo de la profesión habitual.**

Situación en la que el trabajador/a sufre una disminución de su capacidad para el desarrollo de su actividad habitual no inferior al 33%, pero que no le impide llevar a cabo las tareas fundamentales de la misma.

Este grado de incapacidad es compatible con cualquier actividad laboral e incluso con su trabajo habitual, por lo que no origina pago de pensión sino el pago de una indemnización (cuantía en pago único) que asciende a veinticuatro mensualidades de la base reguladora de la Incapacidad Temporal originaria.

- **Incapacidad Permanente Total para el desarrollo de la profesión habitual**

Situación en la que el trabajador/a se ve incapacitado para la realización de todas o de las tareas fundamentales de su actividad profesional habitual, pero sin estar impedido para el desarrollo de una actividad diferente.

Este grado de incapacidad va a dar derecho al cobro de una pensión consistente en el 55% de una base reguladora constituida por los salarios reales del trabajador/a.

- **Incapacidad Permanente Absoluta**

Es la situación en la que se encuentra un trabajador/a que está incapacitado para el desarrollo de toda profesión u oficio.

Su reconocimiento va a dar derecho al cobro de una pensión que asciende al 100% de una base reguladora constituida por los salarios reales del trabajador/a.

#### - **Gran Invalidez**

Situación en la que se encuentra un trabajador/a que además de estar incapacitado para el desarrollo de toda profesión u oficio, requiere la ayuda de un tercero para realizar las tareas más básicas de la vida.

Este grado de incapacidad da derecho al cobro de una pensión que asciende al 150% de la base reguladora calculada igual que en la Incapacidad Permanente Total y en la Incapacidad Permanente Absoluta derivadas de contingencias profesionales.

- **Indemnizaciones especiales en casos de muerte por Enfermedad Profesional**

Se trata de indemnizaciones a tanto alzado que se conceden a determinados familiares del fallecido cuando su muerte se debe a enfermedad profesional, tal y como establece el artículo 177 de la Ley General de Seguridad Social en su nueva redacción dada por la Ley 40/2007 de 4 de diciembre de medidas en materia de Seguridad Social.

- **Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes**

Se entiende por lesiones permanentes no invalidantes las lesiones, mutilaciones o deformidades de carácter definitivo debidas a Enfermedades Profesionales que suponen una disminución o alteración de la integridad física del trabajador/a, sin llegar a constituir causa de invalidez permanente.

Tales lesiones, siempre que figuren en el baremo establecido al efecto, dan derecho a una indemnización económica por una sola vez y cuya cuantía dependerá de la lesión.

### 6.3. PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

La Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y su posterior desarrollo reglamentario: Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, establece que, a partir del 1 de enero de 2004, los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos podrán **mejorar de forma voluntaria** el ámbito de la acción protectora que les dispensa dicho régimen, incorporando la correspondiente a las contingencias profesionales, siempre que tales trabajadores hayan optado por incluir también, previa o simultáneamente, la protección por Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes.

A partir de esta fecha quienes hubieran optado por la protección por Incapacidad Temporal tendrán derecho a optar por la cobertura de las contingencias profesionales, incluyendo su acción protectora: la asistencia sanitaria, el subsidio por Incapacidad Temporal desde el día siguiente a la baja, la Incapacidad Permanente, las indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes y las prestaciones por muerte. Por la propia naturaleza de la relación laboral por cuenta propia no se aplicará el recargo por falta de medidas preventivas.

Cabe mencionar que el Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, establece un concepto más restrictivo de Accidente de Trabajo que el previsto para los trabajadores/as por cuenta ajena que excluye expresamente los accidentes “in itinere” y que exige en todo caso que el daño sea consecuencia directa del trabajo que se realiza por cuenta propia, recalcando la necesidad de “conexión del daño con el trabajo”.





## ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL. JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO

En los últimos años en nuestro país se han producido transformaciones sociopolíticas y normativas, cambios en el mundo del trabajo y en los patrones de enfermar que ponen de manifiesto la necesidad de reformar el sistema vigente.

La aprobación de la Constitución Española en 1978, el posterior desarrollo autonómico y el ingreso en 1986 en la Unión Europea, supusieron un impulso renovador y un proceso continuo de adaptación al nuevo marco normativo que aún no ha finalizado.

Se plantea un problema general de adaptación de las condiciones de trabajo a una población trabajadora cada vez más envejecida, se producen cambios en el mundo del trabajo como el crecimiento de la pequeña y mediana empresa y del trabajo autónomo, o la terciarización del trabajo. La precariedad en el empleo va en aumento con el consiguiente empeoramiento de las condiciones de trabajo.

Todos estos factores, relacionados con la predicada sociedad del conocimiento inciden directamente en el desarrollo de las patologías profesionales, con un aumento progresivo de las dolencias de génesis multifactorial difícilmente compatible con un concepto restrictivo de Enfermedad Profesional, justifican sobradamente una transformación.

Dicho cambio, como se ha intentado justificar a lo largo de estas líneas, deberá ir encaminado principalmente a **incentivar la Prevención de los Riesgos Laborales a través de una nueva concepción de la Enfermedad Profesional y el Accidente de Trabajo y de la creación legislativa de una nueva contingencia profesional, la**

“**enfermedad relacionada con el trabajo**”, en un proceso tendente a igualar la protección de las diferentes contingencias profesionales y comunes.

## 7.1. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS PROPUESTOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y COMUNITARIO

### ☞ 7.1.1. Marco normativo internacional

En el ámbito internacional contamos con una lista de Enfermedades Profesionales anexa al **Convenio número 121**.

Esta lista, que fue revisada por última vez en el año 1980, contiene en la actualidad 29 grupos de Enfermedades Profesionales y fija dos criterios-guía (agente etiológico y actividad laboral que conlleva exposición al riesgo).

La inscripción de una enfermedad en la lista representa el reconocimiento a nivel internacional de la naturaleza profesional de dicha enfermedad y la obligatoriedad de su notificación en los países que hubieran ratificado el Convenio.

### ☞ 7.1.2. Marco normativo comunitario

Con anterioridad a la actual Lista Europea de Enfermedades Profesionales propuesta en la Recomendación de la Comisión 19/09/2003, el marco normativo comunitario en esta materia se sustentaba en la existencia de cuatro listas interconectadas:

#### 1. **Lista Europea** (Lista Europea de Enfermedades Profesionales):

Constituye el punto de referencia de todas las demás listas. Se incluye en la Recomendación de 19 de septiembre de 2003 (2003/670/CE) y divide las enfermedades en 6 grupos:

- Enfermedades Profesionales provocadas por agentes químicos.
- Enfermedades Profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en otros epígrafes.

- Enfermedades Profesionales provocadas por la inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros epígrafes.
- Enfermedades Profesionales infecciosas y parasitarias.
- Enfermedades Profesionales por carencia.
- Enfermedades Profesionales provocadas por agentes físicos.

**2. Lista indicativa** (Lista anexa indicativa de enfermedades que hay que someter a declaración con vistas a su eventual inscripción en la lista europea): También recogida en la Recomendación de 19 de septiembre de 2003 (2003/670/CE), se caracteriza por sus efectos médicos, aunque puede llegar a tener efectos jurídicos.

**3. Lista de excepciones:** enumera los agentes nocivos y las Enfermedades Profesionales para los cuales pueden establecerse las condiciones limitativas indicadas.

**4. Reseñas de Información Médica:** son meramente indicativas y se destinan específicamente a los médicos. Su función es proporcionar información médica, laboral y estadística, contribuyendo a la actualización de la Lista Europea.

El sistema propuesto en el ámbito europeo, caracterizado por esta pluralidad de listas, se fundamenta en los siguientes principios:

CRITERIO  
MIXTO

UNICIDAD

FLEXIBILIDAD

GENERALIDAD

- **Criterio mixto:** que consiste en la introducción del llamado sistema mixto en las legislaciones nacionales. Dicho sistema supone combinar el sistema de lista, que crea una presunción legal según la cual la víctima de una afección queda liberada de probar el origen profesional de su afección si figura en la lista, y el sistema de prueba cuando la presunción no puede ser invocada.
- **Unicidad:** por el cual se recomienda la fusión en una lista nacional única de las enfermedades que a veces son reconocidas sólo para determinados sectores profesionales.
- **Flexibilidad:** supone la declaración obligatoria por parte de los médicos que se hallen en presencia de una enfermedad que presumen tiene un origen profesional. De esta forma se logra una actualización permanente de la lista “básica”.
- **Generalidad:** ante las condiciones limitativas del reconocimiento de la Enfermedad Profesional que establecen algunos países (actividades profesionales susceptibles de provocar la Enfermedad Profesional, periodo de latencia, plazo de exposición, descripción de síntomas...), se recomienda eliminar la descripción de síntomas y restringir las otras causas limitativas sólo a determinados supuestos expresamente enumerados.

## RECUERDA:

En el futuro se baraja la posibilidad de aprobar una Directiva comunitaria que regule la Lista Europea de Enfermedades Profesionales.

Las características de esta lista serán: más flexibilidad y apertura, aplicándose a todas las relaciones de trabajo con independencia de la inclusión en uno u otro régimen de la Seguridad Social.

Se superará el concepto de Enfermedad Profesional a favor del más amplio de **enfermedad relacionada con el trabajo** y se establecerá un modelo ágil y fiable de registro y comunicación de las Enfermedades Profesionales, además de normas de vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta materia.

## 7.2. NUEVO REAL DECRETO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES. NOVEDADES Y CARENCIAS.

En los apartados anteriores se ha observado que la legislación vigente en materia de enfermedades profesionales es una materia viva, en constante desarrollo y **gracias a las reivindicaciones de los sindicatos, se ha modernizado el marco normativo referente a las enfermedades profesionales en nuestro país.**

**Las novedades que presenta el Real Decreto por el que se aprueba el nuevo cuadro de Enfermedades Profesionales son:**

- **Eliminación de la comunicación por parte del empresario de la enfermedad profesional**, primer escollo para el reconocimiento de cualquier enfermedad profesional.
- **El Sistema Nacional de Salud**, a través de la autoridad competente, o de la autoridad médica y de los Servicios de Prevención, **cuando hay evidencia de una enfermedad profesional, lo comu-**

- nicará a la entidad gestora para que determine el carácter profesional de la patología y se incluya directamente en el listado.
- **Se otorga la facultad a los médicos del Sistema Nacional de Salud (y a los facultativos de los servicios de prevención), cuando tengan conocimiento de la existencia de una enfermedad que podría ser calificada como profesional, lo comuniquen a la entidad gestora de la Seguridad Social, para iniciar el procedimiento de calificación.**
  - **Creación de una unidad específica para el registro y análisis de las enfermedades profesionales, que trabajará en colaboración con el M<sup>o</sup> de Trabajo y Asuntos Sociales, el M<sup>o</sup> de Sanidad y Consumo y los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.**
  - **Se establece la obligación de elaborar una guía de síntomas y patologías relacionadas con el agente causante de la enfermedad profesional.**

A pesar de todo, lo que no podemos obviar es que **el actual sistema acusa, aun tras la última reforma, una serie de deficiencias** como demuestran los siguientes hechos:

- **El vigente cuadro de Enfermedades Profesionales es restrictivo** al no recoger algunas de las nuevas dolencias de origen laboral, ni reseñar, ni siquiera en el anexo II, las nuevas patologías derivadas del ámbito psicosocial. Algo parecido pasa con las enfermedades que derivan de riesgos ergonómicos, que no se contemplan en su totalidad.
- Respecto a la novedad que supone el Anexo II, nos encontramos con un arma de doble filo, porque es cierto que **hay un abanico mas amplio y no se reduce únicamente a aquellos agentes que se determinen en el anexo I**, pero por otro lado no sabemos cual será la **dificultad a la hora de demostrar que la patología se ha desarrollado en el ámbito laboral**. Aún no se sabe el impacto que tendrá la nueva regulación en este aspecto debido al poco tiempo de implantación de la norma.



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**AT:** Accidente de Trabajo

**CC:** Código Civil

**CP:** Código Penal

**EP:** Enfermedad profesional

**EVI:** Equipo de Valoración de Incapacidades

**INSHT:** Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

**INSS:** Instituto Nacional de Seguridad Social

**IP:** Incapacidad Permanente

**IRSST:** Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

**IT:** Incapacidad Temporal

**LISOS:** Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social

**LPRL:** Ley de Prevención de Riesgos Laborales

**MATEPSS:** Mutua de Accidentes de Trabajos y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

**MTAS:** Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**RGI:** Riesgo Grave e Inminente

**STS:** Sentencia del Tribunal Supremo

**TRET:** Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

**TME:** Trastornos músculo-esqueléticos

**TRLGSS:** Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social

**TS:** Tribunal Supremo





## ANEXOS

### ANEXO I. REAL DECRETO CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

**REAL DECRETO 1299/2006**, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. BOE núm. 302 de 19 de diciembre.

NOTA: La disposición derogatoria única del presente Real Decreto 1299/2006, deroga el Real Decreto 1995/1978 y con ello la lista de enfermedades profesionales que figuraba en el mismo.

#### Exposición de motivos

#### Articulado

#### Disposiciones adicionales

#### Disposición transitoria única

#### Disposición derogatoria única

#### Disposiciones finales

#### Anexo 1. Cuadro de enfermedades profesionales

#### Anexo 2. Lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el cuadro de enfermedades profesionales podría contemplarse en el futuro

#### Exposición de motivos

La Declaración para el Diálogo Social, suscrita en julio de 2004 por el Gobierno, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales, estableció el marco general de prioridades en el ámbito sociolaboral, dentro de las cuales se presta especial atención al sistema de Seguridad Social.

Tras un amplio proceso de diálogo, las partes firmantes de la declaración indicada suscribieron el día 13 de julio de 2006 un Acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social, entre las cuales se incluye la aprobación de una nueva lista de enfermedades profesionales que, siguiendo la Recomendación 2003/670/CE de la Comisión, de 19 de septiembre de 2003, relativa a la lista europea de enfermedades profesionales, adecue la lista vigente a la realidad productiva actual, así como a los nuevos procesos productivos y de organización. Asimismo, se acordó modificar el sistema de notificación y registro, con la finalidad de hacer aflorar enfermedades profesionales ocultas y evitar la infradeclaración de tales enfermedades.

En efecto, la información disponible indica que las deficiencias de protección a los trabajadores afectados por esta contingencia profesional se derivan, en gran medida, no sólo de la falta de actualización de la lista de enfermedades profesionales sino muy especialmente de las deficiencias de su notificación, producidas por un procedimiento que se ha demostrado ineficiente, sin una vinculación suficiente con el profesional médico que tiene la competencia para calificar la contingencia o con aquel otro que pueda emitir un diagnóstico de sospecha. En consecuencia, al tratarse de elementos que se consideran decisivos para la configuración de un sistema eficaz de notificación y registro, parece oportuno incluirlos en esta norma.

Por lo que se refiere a la actualización del cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social, hay que tener en cuenta que el cuadro actualmente en vigor fue aprobado por el Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, fecha desde la cual se han producido avances considerables en los procesos industriales, con la consiguiente introducción de nuevos elementos y sustancias y, al propio tiempo, las investigaciones y el progreso en el ámbito científico y en el de la medicina permiten un mejor conocimiento de los mecanismos de aparición de algunas enfermedades profesionales y de su vinculación con el trabajo.

Por otra parte, la citada recomendación europea sobre enfermedades profesionales, recomienda a los Estados miembros la introducción en sus disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas de la lista de enfermedades cuyo origen profesional se ha reconocido científicamente, que figura en su anexo I, y que, asimismo, procuren introducir en dichas disposiciones las enfermedades recogidas en el anexo II, que no figuran en la lista del anexo I pero cuyo origen y carácter profesional podrían establecerse en el futuro.

De igual modo, hay que tener en cuenta la existencia de normas de rango legal, como el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, que encomienda a las disposiciones de aplicación y desarrollo la aprobación del cuadro de enfermedades profesionales en el ámbito del Régimen General de la Seguridad Social, extensivo a otros regímenes especiales cuya acción protectora comprenda la contingencia de enfermedad profesional. Junto a ella, el artículo 6.1.g) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, encomienda a las normas reglamentarias de desarrollo el procedimiento de calificación de las enfermedades profesionales, así como los requisitos y procedimientos para la comunicación e información a la autoridad competente de los daños derivados del trabajo, si bien la disposición adicional primera de la propia ley se remite a la normativa de Seguridad Social en cuanto al concepto y régimen jurídico establecido para la contingencia de enfermedad profesional.

Todo ello determina la necesidad de modificar el cuadro de enfermedades profesionales actualmente vigente, para su actualización y acomodación a la recomendación antes citada y para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas, lo que se lleva a cabo a través de este real decreto.

Al propio tiempo, y con el fin de garantizar al máximo la declaración de todos los casos de enfermedad profesional, así como de facilitar su

notificación y comunicación, se considera necesario modificar el mecanismo de iniciación actualmente en vigor, atribuyendo a la entidad gestora o colaboradora que diagnostica la enfermedad profesional su puesta en marcha, con la colaboración del empresario, con lo cual se agilizan y se simplifican los trámites, liberándole, además, de las dificultades que entraña la referida puesta en marcha del mecanismo de notificación y comunicación de las enfermedades profesionales, ajeno a su actividad empresarial.

En la elaboración de este real decreto ha sido oída la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y han sido consultadas las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 2006. DISPONGO:

### **Artículo 1. Aprobación del cuadro de enfermedades profesionales.**

Se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales que figura como anexo 1 de este real decreto, así como la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha, que figura como anexo 2, y cuya inclusión en el anexo 1 podría contemplarse en el futuro.

### **Artículo 2. Actualización del cuadro de enfermedades profesionales.**

La modificación del cuadro de enfermedades profesionales a que se refiere el artículo anterior se realizará por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y requerirá el informe previo del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. El informe científico que soporte la propuesta de modificación deberá ser realizado por una comisión técnica conjunta de ambos ministerios.

Las enfermedades no incluidas en el anexo 1 que sean incorporadas

como enfermedades profesionales a la lista europea, serán objeto de inclusión por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el cuadro de enfermedades profesionales que se aprueba por este real decreto, previo informe del Ministerio de Sanidad y Consumo.

### **Artículo 3. Calificación de las enfermedades profesionales.**

La calificación de las enfermedades como profesionales corresponde a la entidad gestora respectiva, sin perjuicio de su tramitación como tales por parte de las entidades colaboradoras que asuman la protección de las contingencias profesionales, de conformidad con las competencias y sistema de recursos recogidos en el Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, y normas de desarrollo.

Corresponde también a la entidad gestora la determinación del carácter profesional de la enfermedad respecto de los trabajadores que no se encuentren en situación de alta.

### **Artículo 4. Elaboración y tramitación de los partes de enfermedad profesional.**

En caso de enfermedad profesional, y sin perjuicio de las obligaciones empresariales derivadas del artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la entidad gestora o colaboradora que asuma la protección de las contingencias profesionales elaborará y tramitará el parte de enfermedad profesional correspondiente, en los términos que establezcan las disposiciones de aplicación y desarrollo.

La empresa deberá facilitar a la entidad gestora o colaboradora la información que obre en su poder y que sea requerida para la elaboración del parte indicado en el apartado anterior.

## **Artículo 5. Comunicación de enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales.**

Quando los facultativos del Sistema Nacional de Salud, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad de las incluidas en el anexo 1 que podría ser calificada como profesional, o bien de las recogidas en el anexo 2, y cuyo origen profesional se sospecha, lo comunicarán a los oportunos efectos, a través del organismo competente de cada comunidad autónoma y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, a la entidad gestora, a los efectos de calificación previstos en el artículo 3 y, en su caso, a la entidad colaboradora de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales. Igual comunicación deberán realizar los facultativos del servicio de prevención, en su caso.

## **Disposición adicional primera. Modelo de parte de enfermedad profesional.**

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aprobará el nuevo modelo de parte de enfermedad profesional para que surta efectos a la entrada en vigor de este real decreto. Al propio tiempo, regulará el procedimiento para su tramitación, así como su transmisión por medios electrónicos, de manera que quede garantizada la fluidez de la información entre la entidad gestora o colaboradora, la empresa, la administración laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los servicios de prevención, en su caso, y demás instituciones afectadas.

## **Disposición adicional segunda. Documentación, registro y análisis de las enfermedades profesionales.**

En la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales existirá una unidad administrativa encargada de recoger y analizar la documentación relativa a las enfermedades profesionales.

Dichas funciones de registro y análisis e investigación de las enfermedades profesionales podrán llevarse a cabo en colaboración con los

órganos técnicos de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo y los organismos competentes de las comunidades autónomas, en la forma que se determine en las disposiciones de aplicación y desarrollo y sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras administraciones públicas.

#### **Disposición transitoria única. Aplicación transitoria de la normativa de comunicación y tramitación de las enfermedades profesionales.**

En tanto no se apruebe el nuevo modelo de parte de enfermedad profesional y se regule el procedimiento para su tramitación, será de aplicación respecto a estas materias la normativa en vigor.

#### **Disposición derogatoria única. Normas derogadas.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto. Quedan expresamente derogados el Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social, y la lista de enfermedades profesionales que figura como su anexo, así como el cuadro de enfermedades profesionales y la lista de trabajos con riesgo de producirlas, que figura como anexo al Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

#### **Disposición final primera. Elaboración de criterios técnicos.**

Los órganos técnicos de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo elaborarán una guía de los síntomas y patologías relacionados con el agente causante de la enfermedad profesional, que sirva como fuente de información y ayuda para su diagnóstico.

#### **Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.**

Se habilita al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo de este real decreto.

### Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Dado en Madrid, el 10 de noviembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,  
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

☆ Lista de Enfermedades Profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas.

## ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

**GRUPO 1** - Enfermedades Profesionales causadas por agentes químicos

### METALES

#### **01 Arsénico y sus compuestos. Preparación, empleo y manipulación del arsénico y sus compuestos, y especialmente:**

- 1A0101 Minería del arsénico, fundición de cobre, producción y uso de pesticidas arsenicales, herbicidas e insecticidas, producción de vidrio.
- 1A0102 Calcinación, fundición y refinado de minerales arseníferos.
- 1A0103 Fabricación y empleo de insecticidas y anticriptogámicos que contengan compuestos de arsénico.
- 1A0104 Fabricación y empleo de colorantes y pinturas que contengan compuestos de arsénico.
- 1A0105 Tratamiento de cueros y maderas con agentes de conservación a base de compuestos arsenicales.
- 1A0106 Conservación de pieles.
- 1A0107 Pirotecnia.

- 1A0108 Procesos o procedimientos que impliquen el uso y/o desprendimiento de trihidruro de arsénico (hidrógeno arseniado/arsina/arsenamina).
- 1A0109 Industria farmacéutica.
- 1A0110 Preparación del ácido sulfúrico partiendo de piritas arseníferas.
- 1A0111 Empleo del anhídrido arsenioso en la fabricación del vidrio.
- 1A0112 Fabricación de acero al silicio.
- 1A0113 Desincrustado de calderas.
- 1A0114 Decapado de metales.
- 1A0115 Limpieza de metales.
- 1A0116 Revestimiento electrolítico de metales.
- 1A0117 Industria de caucho.
- 1A0118 Fabricación y utilización de insecticidas, herbicidas y fungicidas.
- 1A0119 Industria de colorantes arsenicales.
- 1A0120 Aleación con otros metales (Pb). Refino de Cu, Pb, Zn, Co (presente como impureza).
- 1A0121 Producción de cobre.
- 1A0122 Industria de la madera: imprimación de madera con sales de arsénico, mecanización de maderas imprimadas con compuestos de arsénico.
- 1A0123 Fabricación de vidrio: preparación y mezcla de la pasta, fusión y colada, manipulación de aditivos.
- 1A0124 Taxidermia.
- 1A0125 Restauradores de arte.
- 1A0126 Utilización de compuestos arsenicales en electrónica.
- 1A0127 Fabricación de municiones y baterías de polarización.

## **02 Berilio (glucinio) y sus compuestos. Manipulación y empleo del berilio y sus compuestos (fluoruro doble de glucinio y sodio), y especialmente:**

- 1A0201 Extracción y metalurgia de berilio, industria aeroespacial, industria nuclear.
- 1A0202 Extracción del berilio de los minerales.
- 1A0203 Preparación de aleaciones y compuestos de berilio.
- 1A0204 Fabricación de cristales, cerámicas, porcelanas y productos altamente refractarios.
- 1A0205 Fabricación de barras de control de reactores nucleares.

## **03 Cadmio y sus compuestos: Preparación y empleo industrial de cadmio, y especialmente:**

- 1A0301 Preparación del cadmio por procesado del zinc, cobre o plomo.
- 1A0302 Fabricación de acumuladores de níquel- cadmio.
- 1A0303 Fabricación de pigmentos cadmíferos para pinturas, esmaltes, materias plásticas, papel, caucho, pirotecnia.
- 1A0304 Fabricación de lámparas fluorescentes.
- 1A0305 Cadmiado electrolítico.
- 1A0306 Soldadura y oxicorte de piezas con cadmio.
- 1A0307 Procesado de residuos que contengan cadmio.
- 1A0308 Fabricación de barras de control de reactores nucleares.
- 1A0309 Fabricación de células fotoeléctricas.
- 1A0310 Fabricación de varillas de soldadura.
- 1A0311 Trabajos en horno de fundición de hierro o acero.
- 1A0312 Fusión y colada de vidrio.

- 1A0313 Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan cadmio.
- 1A0314 Barnizado y esmaltado de cerámica.
- 1A0315 Tratamiento de residuos peligrosos en actividades de saneamiento público.
- 1A0316 Fabricación de pesticidas.
- 1A0317 Fabricación de amalgamas dentales.
- 1A0318 Fabricación de joyas.

#### **04 Cromo trivalente y sus compuestos. Preparación, empleo y manipulación de los compuestos de cromo, en especial los cromatos, dicromatos alcalinos y el ácido crómico, principalmente:**

- 1A0401 Fabricación de catalizadores, productos químicos para la curtición, y productos de tratamiento de la madera que contengan compuestos de cromo.
- 1A0402 Fabricación y empleo de pigmentos, colorantes y pinturas a base de compuestos de cromo.
- 1A0403 Aserrado y mecanizado de madera tratada con compuestos de cromo.
- 1A0404 Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan cromo.
- 1A0405 Curtido al cromo de pieles.
- 1A0406 Preparación de clichés de fotograbado por coloides bicromados.
- 1A0407 Fabricación de cerillas o fósforos.
- 1A0408 Galvanoplastia y tratamiento de superficies de metales con cromo.
- 1A0409 Decapado y limpieza de metales y vidrios (ácido sulfocrómico o ácido crómico).

- 1A0410 Fabricación de cromatos alcalinos.
- 1A0411 Litograbados.
- 1A0412 Fabricación de aceros inoxidables.
- 1A0413 Trabajos que implican soldadura y oxicorte de aceros inoxidables.
- 1A0414 Fabricación de cemento y sus derivados.
- 1A0415 Procesado de residuos que contengan cromo.

## **05 Fósforo y sus compuestos. Preparación, empleo y manipulación del fósforo, y especialmente:**

- 1A0501 Fabricación, empleo y manipulación del fósforo blanco.
- 1A0502 Fabricación del fósforo rojo.
- 1A0503 Procesos en que puede producirse fosfina, tales como la generación de acetileno, la limpieza de metales con ácido fosfórico, etc.
- 1A0504 Fabricación de cerillas.
- 1A0505 Fabricación y utilización de insecticidas o rodenticidas.
- 1A0506 Utilización del fósforo, del ácido fosfórico y de compuestos inorgánicos de fósforo en las industrias química, farmacéutica, gráfica y en la producción de productos agrícolas.
- 1A0507 Extracción del fósforo de los minerales que lo contienen y de los huesos.
- 1A0508 Fabricación y utilización de ferrosilicio, manganosiliceo, carburos de calcio y de cianamida cálcica cuando contienen residuos de fósforo y cuando esas operaciones se hacen en presencia de humedad.
- 1A0509 Fabricación de explosivos y detonadores.

## **06 Manganeso y sus compuestos. Extracción, preparación, transporte, manipulación y empleo del manganeso y sus compuestos, y especialmente:**

- 1A0601 Extracción, manipulación, transporte y tratamiento de la pirolusita, la manganita, el silomelano y la rodoposita.
- 1A0602 Fabricación de aleaciones ferrosas y no ferrosas con bióxido de manganeso, especialmente ferromanganeso (acero Martin-Siemens).
- 1A0603 Fabricación de pilas secas.
- 1A0604 Fabricación de vidrio al manganeso.
- 1A0605 Fabricación de briquetes de manganeso.
- 1A0606 Soldadura con compuestos del manganeso.
- 1A0607 Preparación de esmaltes.
- 1A0608 Preparación de permanganato potásico.
- 1A0609 Fabricación de colorantes y secantes que contengan compuestos de manganeso.
- 1A0610 Envejecimiento de tejas.
- 1A0611 Manipulación y transporte de escorias Thomas.
- 1A0612 Preparación, utilización, manutención y transportes de abonos con sulfato de manganeso.
- 1A0613 Fabricación de baterías.
- 1A0614 Industria química como agente oxidante, preparación de oxígeno, cloro, fabricación de aditivos alimentarios; utilización como agente antidetonante.
- 1A0615 Soldadura con electrodos de manganeso.
- 1A0616 Curtido de pieles.
- 1A0617 Uso de compuestos órgano mangánicos como aditivos de fuel oil y algunas naftas sin plomo.

## **07 Mercurio y sus compuestos. Extracción, tratamiento, preparación, empleo y manipulación del mercurio, de sus amalgamas, de sus combinaciones y de todo producto que lo contenga, y especialmente:**

- 1A0701 Extracción y recuperación del metal en las minas y en los residuos industriales.
- 1A0702 Tratamiento de minerales auríferos y argentíferos.
- 1A0703 Dorado, plateado, estañado, bronceado y damasquinado con ayuda del mercurio o sus sales.
- 1A0704 Electrólisis con mercurio.
- 1A0705 Producción electrolítica de clorina.
- 1A0706 Preparación de zinc amalgamado para pilas eléctricas.
- 1A0707 Fabricación y reparación de acumuladores eléctricos de mercurio.
- 1A0708 Fabricación de baterías.
- 1A0709 Fabricación y reparación de termómetros, barómetros, bombas de mercurio, lámparas de incandescencia, lámparas radiofólicas, tubos radiográficos, rectificadores de corriente y otros aparatos que lo contengan.
- 1A0710 Trabajos en laboratorios de fotografía
- 1A0711 Empleo del mercurio o de sus compuestos como catalizadores.
- 1A0712 Preparación y utilización de amalgamas y compuestos del mercurio.
- 1A0713 Fabricación y empleo de pigmentos y pinturas anticorrosivas a base de cinabrio.
- 1A0714 Preparación y tratamiento del pelo en pieles y materias análogas.
- 1A0715 Preparación y empleo de fungicidas para la conservación de los granos.

- 1A0716 Fabricación y empleo de cebos de fulminatos de mercurio.
- 1A0717 Preparación de especialidades farmacéuticas que lo contengan.

## **08 Níquel y sus compuestos**

- 1A0801 Fundición y refinado de níquel, producción de acero inoxidable, fabricación de baterías.
- 1A0802 Producción de níquel por el proceso Mond.
- 1A0803 Niquelado electrolítico de los metales.
- 1A0804 Trabajos de bisutería.
- 1A0805 Fabricación de aleaciones con níquel (cobre, manganeso, zinc, cromo, hierro, molibdeno).
- 1A0806 Fabricación de aceros especiales al níquel (ferro-níquel).
- 1A0807 Fabricación de acumuladores al níquel-cadmio.
- 1A0808 Empleo como catalizador en la industria química.
- 1A0809 Trabajos que implican soldadura y oxicorte de acero inoxidable.
- 1A0810 Trabajos en horno de fundición de hierro y de acero inoxidable.
- 1A0811 Desbarbado y limpieza de piezas de fundición.
- 1A0812 Industria de cerámica y vidrio.
- 1A0813 Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan níquel.
- 1A0814 Procesado de residuos que contengan níquel.

## **09 Plomo y sus compuestos. Extracción, tratamiento, preparación y empleo del plomo, sus minerales, sus aleaciones, sus combinaciones y de todos los productos que lo contengan, y especialmente:**

- 1A0901 Extracción, tratamiento, metalurgia, refinado, fundición, laminado y vaciado del plomo, de sus aleaciones y de metales plumbíferos.
- 1A0902 Fabricación, soldadura, rebabado y pulido de objetos de plomo o sus aleaciones.
- 1A0903 Estañado con ayuda de aleaciones de plomo.
- 1A0904 Recuperación de plomo viejo y de metales plumbíferos.
- 1A0905 Fabricación de zinc; fusión de zinc viejo y de plomo en lingotes.
- 1A0906 Temple en baño de plomo y trefilado de los aceros templados en el baño de plomo.
- 1A0907 Revestimiento de metales por pulverización de plomo o el llenado de vacíos.
- 1A0908 Fabricación y reparación de acumuladores de plomo.
- 1A0909 Fabricación de municiones y artículos pirotécnicos.
- 1A0910 Fabricación y aplicación de pinturas, lacas, barnices o tintas a base de compuestos de plomo.
- 1A0911 Trabajos con soplete de materias recubiertas con pinturas plumbíferas.
- 1A0912 Trabajos de fontanería.
- 1A0913 Trabajos de imprenta.
- 1A0914 Cromolitografía efectuada con polvos plumbíferos.
- 1A0915 Talla de diamantes donde se usen “gotas” de plomo.

- 1A0916 Industria del vidrio.
- 1A0917 Industria de la cerámica y alfarería.
- 1A0918 Industria de la construcción.
- 1A0919 Fabricación y manipulación de los óxidos y sales de plomo.
- 1A0920 Utilización de compuestos orgánicos de plomo en la fabricación de materias plásticas.
- 1A0921 Fabricación y manipulación de derivados alcoilados del plomo (plomotetrametilo, plomotetraetilo): preparación y manipulación de las gasolinas que los contengan y limpieza de los tanques.
- 1A0922 Preparación y empleo de insecticidas con compuestos de plomo.

## **10 Talio y sus compuestos.**

- 1A1001 Extracción del talio de minerales de pirita.
- 1A1002 Preparación, manipulación y empleo de rodenticidas.
- 1A1003 Producción y empleo de sales de talio.
- 1A1004 Utilización del talio y sus compuestos en la industria farmacéutica, industria del vidrio, en la fabricación de colorantes y pigmentos y en la pirotecnia.
- 1A1005 Fabricación de células fotoeléctricas sensibles al infrarrojo.

## **11 Vanadio y sus compuestos. Obtención y empleo del vanadio y sus compuestos o de productos que lo contengan y especialmente:**

- 1A1101 Producción de vanadio metálico.
- 1A1102 Empleo de óxidos de vanadio como catalizadores en procesos de oxidación de la industria química y como reveladores y sensibilizadores fotográficos.

- 1A1103 Limpiezas de calderas y tanques, hornos de fuel- oil.
- 1A1104 Preparación de pentóxidos de vanadio usado, entre otros fines, en la producción de minerales de aluminio.
- 1A1105 Fabricación de ferrovandio.

## METALOIDES

### 01 Antimonio y derivados. Trabajos que exponen a la inhalación de polvos, humos y vapores de antimonio, en especial:

- 1B0101 Extracción de minerales que contienen antimonio y sus procesos de molienda, tamizado y concentrado.
- 1B0102 Envasado del óxido de antimonio.
- 1B0103 Soldadura con antimonio.
- 1B0104 Fabricación de semiconductores.
- 1B0105 Fabricación de placas para baterías y material para forrado de cables.
- 1B0106 Fabricación de pinturas, barnices, cristal, cerámica (pentóxido de antimonio).
- 1B0107 Fabricación de explosivos y de pigmentos para la industria del caucho (trisulfuro de antimonio).
- 1B0108 Uso en la industria del caucho y farmacéutica (pentacloruro de antimonio).
- 1B0109 Fabricación de colorantes y uso en cerámica (trifluoruro de antimonio).

## HALÓGENOS

### 01 Bromo y sus compuestos inorgánicos. Producción, empleo y manipulación del bromo y de sus compuestos inorgánicos, y principalmente:

- 1C0101 Producción del bromo por desplazamiento del cloro.
- 1C0102 Producción de compuestos inorgánicos del bromo.

- 1C0103 Fabricación de aditivos combustibles.
- 1C0104 Utilización de bromuros inorgánicos como agentes reductores y catalizadores.
- 1C0105 Industria fotográfica.
- 1C0106 Agente de blanqueo.
- 1C0107 Desinfección del agua.
- 1C0108 Compuesto antidetonante de la gasolina.
- 1C0109 Extracción de oro.
- 1C0110 Industria química y farmacéutica.

## **02 Cloro y sus compuestos inorgánicos. Producción, empleo y manipulación del cloro y de sus compuestos inorgánicos, y principalmente:**

- C0201 Proceso electrolítico de producción de cloro.
- 1C0202 Extracción y licuefacción del cloro.
- 1C0203 Transporte y manipulación del cloro licuado.
- 1C0204 Fabricación de derivados clorados en la industria química y farmacéutica.
- 1C0205 Procesos de blanqueo y decoloración en las industrias, textil, papelera y de fibras artificiales.
- 1C0206 Utilización de cloro en tratamiento de aguas.
- 1C0207 Pirotecnia.
- 1C0208 Fabricación de cerillas y fulminantes.
- 1C0209 Empleo como herbicida y defoliante.

## **03 Flúor y sus compuestos. Extracción de minerales fluorados, fabricación del ácido fluorhídrico, manipulación y empleo de él o de sus derivados, y especialmente:**

- 1C0301 Extracción de los compuestos de flúor de los minerales (espato- flúor y criolita).

- 1C0302 Fabricación del aluminio.
- 1C0303 Fabricación de compuestos de flúor orgánicos e inorgánicos.
- 1C0304 Utilización de los compuestos de flúor en la extracción y refinado de metales del níquel, del cobre, del oro, de la plata).
- 1C0305 Empleo de los fluoruros en las fundiciones y para recubrir las varillas soldadoras.
- 1C0306 Empleo de ácido fluorhídrico en los procesos químicos como agente de ataque (industria del vidrio, decapado de metales, limpieza del grafito, de los metales, de los cristales, etc.) y como catalizador.
- 1C0307 Empleo de fluoruros como mordiente en el tintado de lana.
- 1C0308 Empleo de fluoruros como agente de blanqueo.
- 1C0309 Utilización en la industria alimenticia (conservas de jugos de frutas, azúcares, espirituosos, fermentación de la cerveza, etc.).
- 1C0310 Empleo de compuestos de flúor como insecticida, pesticida, rodenticida y para conservación de la madera.
- 1C0311 Tratamiento de cueros y pieles.

#### **04 Yodo y sus compuestos inorgánicos. Producción, empleo y manipulación de yodo y de sus compuestos inorgánicos, y especialmente:**

- 1C0401 Utilización del yodo como agente oxidante.
- 1C0402 Extracción del yodo a partir de algas, del salitre de Chile, y en el curso de ciertas operaciones como el refinado de petróleo.
- 1C0403 Utilización en la industria química, farmacéutica y fotográfica.

## ÁCIDOS INORGÁNICOS

### 01 Ácido nítrico

- 1D0101 Fabricación de ácido nítrico.
- 1D0102 Producción de abonos orgánicos, explosivos, nitrocelulosa, seda artificial y cuero sintético, barnices, lacas, colorantes y colodium.
- 1D0103 Decapado, fijación, mordentado, afinado damasquinado, revestimiento electrolítico de metales.
- 1D0104 Grabado al agua fuerte.
- 1D0105 Fabricación de fieltros y perlas de vidrio.
- 1D0106 Producción de nitratos metálicos, ácidos oxálicos, ftálico o sulfúrico, de nitritos y ácidos nitrosos, de trinitrofenol, de trinitrotolueno, de nitroglicerina, de dinitrato de etilenglicol.
- 1D0107 Fabricación de joyas, industria farmacéutica y ciertos procedimientos de impresión.

### 02 Ácido sulfúrico y óxidos de azufre

Anhídrido sulfuroso (dióxido de azufre):

- 1D0201 Producción de ácido sulfúrico.
- 1D0202 Refino de minerales ricos en azufre.
- 1D0203 Procesos en que interviene la combustión de carbones ricos en azufre.

Ácido sulfúrico:

- 1D0204 Producción, almacenamiento y manipulación de ácido sulfúrico.
- 1D0205 Fabricación de papel encerado.
- 1D0206 Industria de explosivos.
- 1D0207 Refinado de aceites vegetales.

- 1D0208 Carbonizado de tejidos de lana.
- 1D0209 Purificación de petróleo.
- 1D0210 Usos como ácido para acumulador en la electrolisis, en la industria química (producción de abonos) y laboratorios.

#### Dióxido de azufre:

- 1D0211 Combustión del azufre (carburantes fósiles) y refinerías de minerales metálicos.
- 1D0212 Usos como refrigerante, vulcanización de caucho, agente de blanqueo y para la producción de ácido sulfúrico.

#### Trióxido sulfúrico:

- 1D0213 Producto intermediario en la producción del ácido sulfúrico y del oleum; se utiliza para la sulfonación de los ácidos orgánicos.

### **03 Ácido sulfhídrico**

- 1D0301 Trabajos en fosas de putrefacción de mataderos o instalaciones de curtidos.
- 1D0302 Trabajos de exhumación de cadáveres.
- 1D0303 Trabajos de alcantarillado y cloacas.
- 1D0304 Trabajos subterráneos.
- 1D0305 Excavaciones.
- 1D0306 Enriado de cáñamo y del esparto.
- 1D0307 Procesos de la industria química en que interviene el hidrógeno sulfurado.
- 1D0308 Fabricación de fibras textiles sintéticas.
- 1D0309 Refinerías de petróleo.
- 1D0310 Fabricación de gases industriales.
- 1D0311 Refinerías de azúcar.

#### **04 Ácido cianhídrico, cianuros, compuestos de cianógeno y acrilonitrilos.**

- 1D0401 Preparación de ácido cianhídrico líquido, cianuros, ferrocianuros y otros derivados.
- 1D0402 Utilización del ácido cianhídrico gaseoso en la lucha contra los insectos parásitos en agricultura y contra los roedores.
- 1D0403 Obtención de metales preciosos (oro y plata) por cianuración.
- 1D0404 Fabricación de joyas.
- 1D0405 Empleo de cianuro en las operaciones de galvanoplastia (niquelado, cadmiado, cobrizado, etc.)
- 1D0406 Tratamiento térmico de piezas metálicas.
- 1D0407 Fabricación de “plexiglás” (acetona cianhidrina).
- 1D0408 Utilización de acrilonitrilo como pesticida.
- 1D0409 Fabricación y manipulación de cianamida cálcica y su utilización como abono.
- 1D0410 Producción de acrilatos, sales de amonio, cianógeno y otras sustancias químicas de síntesis.
- 1D0411 Fabricación de limpia metales.
- 1D0412 Fabricación de colorantes, pigmentos plásticos y fibras sintéticas.
- 1D0413 Emisiones gaseosas en los altos hornos, hornos de coque o combustión de espumas de poliuretano.
- 1D0414 Uso en laboratorio.

## ÁCIDOS ORGÁNICOS

### 01 Ácido fórmico, ácido acético, ácido oxálico, ácido abiético, ácido plicático, etc.

- 1E0101 Fabricación de ácidos orgánicos y de sus sales.
- 1E0102 Utilización en la industria textil.
- 1E0103 Utilización en la industria química.
- 1E0104 Utilización en la industria alimentaria.
- 1E0105 Utilización en la industria farmacéutica y cosmética.
- 1E0106 Empleo en la industria metalúrgica, del caucho y en fotografía.
- 1E0107 Fabricación de productos quitamanchas.
- 1E0108 Fabricación del ácido acetilsalicílico.
- 1E0109 Utilización en la limpieza ácida de metales.
- 1E0110 Utilización en el electroplateado de metales.
- 1E0111 Utilización en la industria textil.
- 1E0112 Fabricación y utilización de adhesivos y resinas.
- 1E0113 Utilización en la industria papelera.
- 1E0114 Utilización en la industria del plástico.
- 1E0115 Utilización como desinfectantes y herbicidas.
- 1E0116 Utilización como reactivos de laboratorio.

El ácido fórmico puede aparecer además en:

- 1E0117 La industria del cuero como neutralizador, para teñir, eliminar el pelo, etc.
- 1E0118 La preparación de cables para soldadura.
- 1E0119 La industria de la electrónica.

El ácido acético puede aparecer además en:

- 1E0120 Utilización en litografía.
- 1E0121 Disolvente de barnices y pinturas.

El ácido propiónico puede aparecer además en:

- 1E0122 Utilización como fungicida.
- 1E0123 Utilización como preservadores del grano y la madera.

## ALCOHOLES Y FENOLES

### 01 Alcoholes

- 1F0101 Utilización en las síntesis orgánicas.
- 1F0102 Fabricación de alcohol y sus compuestos halogenados.
- 1F0103 Fabricación del formaldehído.
- 1F0104 Fabricación y utilización de disolventes o diluyentes para los colorantes, pinturas, lacas, barnices, resinas naturales y sintéticos, desengrasantes y quitamanchas.
- 1F0105 Fabricación y utilización de barnices y capas aislantes para la industria eléctrica (diacetona-alcohol, alcohol acetona).
- 1F0106 Fabricación de colores de anilina (metano).
- 1F0107 Industria de cosméticos, perfumes, jabones y detergentes.
- 1F0108 Fabricación de esencia de frutas.
- 1F0109 Industria farmacéutica.
- 1F0110 Fabricación de líquidos anticongelantes, de líquidos de frenos hidráulicos, de lubricantes sintéticos, etc.
- 1F0111 Industria del caucho y de los cueros sintéticos.
- 1F0112 Industria de fibras textiles artificiales.
- 1F0113 Industria de explosivos.
- 1F0114 Industria de la refinería de petróleo.
- 1F0115 Utilización de alcoholes como agentes deshidratantes o antigerminativos

## **02 Fenoles, homólogos y sus derivados halógenos, pentaclorofenol, hidroxibenzonitrilo**

- 1F0201 Fabricación de derivados, particularmente los explosivos (derivados nitrados).
- 1F0202 Fabricación de baquelita poliepóxido y policarbonatos.
- 1F0203 Tratamiento de maderas
- 1F0204 Industrias de las fibras sintéticas (poliamidas, etc.).
- 1F0205 Refino del petróleo
- 1F0206 Fabricación de detergentes, colorantes, aditivos para aceites, etc.
- 1F0207 Fabricación y manipulación de pesticidas y productos para el control de malezas
- 1F0208 Industria farmacéutica.
- 1F0209 Tratamiento de brea de hulla, de gas de alumbrado y para el calentamiento de ciertas materias plásticas.
- 1F0210 Síntesis química de productos.
- 1F0211 Fabricación de pigmentos.

## **ALDEHÍDOS**

### **01 Aldehídos: acetaldehído, aldehído acrílico, aldehído benzoico, formaldehído y el glutaraldehído**

- 1G0101 Fabricación de aldehídos y sus compuestos.
- 1G0102 Empleo en la industria química, textil y farmacéutica, cosmética, alimenticia.
- 1G0103 Productos intermedios en numerosos procesos de síntesis orgánica.
- 1G0104 Fabricación de desinfectantes, tintes, productos farmacéuticos, perfumes, explosivos, potenciadores del sa-

bor, resinas, antioxidantes, barnices, levaduras, productos fotográficos, caucho, plásticos, polímeros de alto peso molecular, plaguicidas, etc.

- 1G0105 Utilización como disolventes.
- 1G0106 Utilización como herbicidas y pesticidas.
- 1G0107 Utilización como desinfectantes.
- 1G0108 Utilización del formaldehído en esterilización y desinfección.
- 1G0109 Utilización del formol como agente desinfectante, desodorante, bactericida, etc.
- 1G0110 Utilización del acetaldehído en la fabricación del vinagre y en el azogado de espejos.
- 1G0111 Utilización de la acroleína en las fabricas de jabón, en la galvanoplastia, en la soldadura de piezas metálicas.
- 1G0112 El uso de adhesivos y colas con polímeros de formol puede implicar exposición a formaldehído.
- 1G0113 La combustión de combustibles fósiles, madera y el calentamiento de aceites produce acroleína.

## ALIFÁTICOS

### **01 Hidrocarburos alifáticos saturados o no; cíclicos o no, constituyentes del éter, del petróleo y de la gasolina. Saturados: alcanos, parafinas.**

- 1H0101 Destilación y refinado del petróleo
- 1H0102 El “cracking” y el “reforming”, procedimientos destinados esencialmente a modificar la estructura de los hidrocarburos.
- 1H0103 Utilización de los productos de destilación como disolventes, carburantes, combustibles y desengrasantes.
- 1H0104 El n-hexano se utiliza principalmente como disolvente (colas).

**02 Derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, saturados o no, cíclicos o no. Bromuro de metilo, cloruro de vinilo monómero. Preparación, manipulación y empleo de los hidrocarburos clorados y bromados de la serie alifática y de los productos que lo contengan, y especialmente:**

- 1H0201 Empleo como agentes de extracción y como disolventes.
- 1H0202 Desengrasado y limpieza de piezas metálicas, como productos de limpieza y desengrasado en tintorerías.
- 1H0203 Fabricación y reparación de aparatos e instalaciones frigoríficas
- 1H0204 Utilización de pesticidas.
- 1H0205 Fabricación de ciertos desinfectantes, anestésicos, antisépticos y otros productos de la industria farmacéutica y química.
- 1H0206 Fabricación y utilización de pinturas, disolventes, decapantes, barnices, látex, etc.
- 1H0207 Reparación y relleno de aparatos extintores de incendio.
- 1H0208 Preparación y empleo de lociones de peluquería.
- 1H0209 Fabricación de polímeros de síntesis.
- 1H0210 Refino de aceites minerales.
- 1H0211 Uso en anestesia quirúrgica.
- 1H0212 Empleo de bromuro de metilo para el tratamiento de vegetales en bodegas, cámaras de fumigación, contenedores, calas de barcos, camiones cubiertos, entre otros.
- 1H0213 Uso del bromuro de metilo en la agricultura para el tratamiento de parásitos del suelo.
- 1H0214 Uso del bromuro de metilo con fines sanitarios de desinsectación y desratización de edificios.

- 1H0215 Trabajos de síntesis de policloruro de vinilo (PVC) que exponen al monómero.

## AMINAS E HIDRACINAS

### 01 Aminas (primarias, secundarias, terciarias, heterocíclicas) e hidracinas aromáticas y sus derivados halógenos, fenólicos, nitrosados, nitrados y sulfonados

- 1I0101 Fabricación de estas sustancias y su utilización como productos intermediarios en la industria de colorantes sintéticos y en numerosas síntesis orgánicas, en la industria química, en la industria de insecticidas, en la industria farmacéutica, etc.
- 1I0102 Fabricación y utilización de derivados utilizados como aceleradores y como antioxidantes en la industria del caucho.
- 1I0103 Fabricación de ciertos explosivos.
- 1I0104 Utilización como colorantes en la industria del cuero, de pieles del calzado, de productos capilares, etc., así como en papelería y en productos de peluquería.
- 1I0105 Utilización de reveladores (para-aminofenoles) en la industria fotográfica.

## AMONIACO

### 01 Amoniaco

- 1J0101 Producción de abonos artificiales.
- 1J0102 Preparación de ciertos residuos sintéticos del tipo ceraformol.
- 1J0103 Fabricación de hielo artificial, utilizando amoniaco como refrigerante.
- 1J0104 Los hornos de coque, fabricas de gas.

- 1J0105 Utilización como decapante en pintura.
- 1J0106 Utilización en laboratorios.
- 1J0107 Galvanoplastia.
- 1J0108 Fabricación de ácido nítrico y otros reactivos químicos como ácido sulfúrico, cianuros, amidas, urea, sosa, nitritos e intermediarios de colorantes.
- 1J0109 Producción de monómeros de fibras sintéticas y otros plásticos.
- 1J0110 Refino de petróleo (como inhibidor de la corrosión).
- 1J0111 Industria hulera, papel, extractiva, alimenticia, peletera y farmacéutica (como estabilizador).

## AROMÁTICOS

### 01 Benceno. Fabricación, extracción, rectificación, empleo y manipulación del benceno, y especialmente:

- 1K0101 Ocupaciones con exposición a benceno, por ejemplo, hornos de coque, uso de disolventes que contienen benceno.
- 1K0102 Empleo del benceno para la preparación de sus derivados utilizados en las industrias de materias colorantes, perfumes, explosivos, productos farmacéuticos, etc.
- 1K0103 Empleo del benceno y sus homólogos como decapantes, como diluyente, como disolvente para la extracción de aceites, grasas, alcaloides, resinas, desengrasado de pieles, tejidos, huesos, piezas metálicas, caucho, etc.
- 1K0104 Preparación, distribución y limpieza de tanques de carburantes que contengan benceno.
- 1K0105 Trabajos de laboratorio en los que se emplee benceno.

## 02 Naftaleno y sus homólogos

- 1K0201 Extracción del naftaleno, durante la destilación del alquitrán de hulla.
- 1K0202 Utilización como productos de base para la fabricación del ácido ftálico, naftaleno, hidrogenados y materias plásticas.
- 1K0203 Fabricación de tintes.
- 1K0204 Utilización como insecticida y en conservación de la madera.
- 1K0205 Fabricación de resinas sintéticas, celuloide e hidronaftalenos (tetralin, decalin) que se usan como disolventes, en lubricantes y en combustibles.
- 1K0206 Fabricación de repelente de polillas, insecticida, antiséptico (tópico y vía oral), antihelmíntico.
- 1K0207 Uso en fungicidas, bronceadores sintéticos, conservantes, textiles, químicos, materia prima y producto intermedio en industria del plástico y en la fabricación de lacas y barnices.

## 03 Xileno, tolueno. Operaciones de producción transporte y utilización del tolueno y xileno y otros productos que los contienen, en especial:

- 1K0301 Industria química: fabricación de ácido benzoico, benzoaldehidos, benceno, fenol, caprolactama, linóleo, toluendiisocianato (resinas poliuretano), sulfonatos de tolueno (detergentes), cuero artificial, revestimiento de tejidos y papeles, explosivos, tintes y otros compuestos orgánicos.
- 1K0302 Preparación de combustibles y las operaciones de mezclado, trasvasado, limpiado de estanques y cisternas.
- 1K0303 Operaciones de disolución de resinas naturales o sintéticas para la preparación de colas, adhesivos, lacas, barnices, esmaltes, masillas, tintas, diluyentes de pinturas y productos de limpieza.

- 1K0304 Utilización de los productos citados, en especial las operaciones de secado que facilitan la evaporación del tolueno y los xilenos.
- 1K0305 Uso en laboratorio de análisis químico y de anatomía patológica.
- 1K0306 Aditivo de las gasolinas.
- 1K0307 Utilización en la industria de la limpieza.
- 1K0308 Utilización de insecticidas.
- 1K0309 Utilización en perfumería.
- 1K0310 Esterilización del hilo de sutura quirúrgica catgut.

#### **04 Vinilbenceno (estireno) y divinilbenceno**

- 1K0401 Síntesis y producción de polímeros (poliestireno), de copolímeros (acrilonitrilo butadieno estireno o ABS) y de resinas poliésteres.
- 1K0402 Uso del divinilbenceno como monómero para la polimerización de caucho sintético.
- 1K0403 Disolvente y aditivo en el carburante para aviones.
- 1K0404 Fabricación de insecticidas.
- 1K0405 Fabricación de piscinas, yates, bañeras, carrocerías de automóviles.
- 1K0406 Fabricación de plásticos, goma sintética, resinas, aislantes.
- 1K0407 Utilización como resina cambiadora de iones en la depuración de agua.
- 1K0408 Utilización en odontología.

#### **05 Derivados halogenados de hidrocarburos aromáticos**

- 1K0501 Empleo como disolventes, pesticidas, herbicidas, insecticidas y fungicidas.

- 1K0502 Empleo en las industrias de materias colorantes, perfumería y fotografía.
- 1K0503 Fabricación de productos de limpieza, y lubricantes.
- 1K0504 Utilización como aditivo en lubricantes de alta presión.
- 1K0505 Fabricación de caucho sintético, productos ignífugos, papel autocopiativo sin carbono, plastificantes, etc.
- 1K0506 Fabricación de transformadores, condensadores, aislamiento de cables y de hilos eléctricos.

## **06 Nitroderivados de los hidrocarburos aromáticos: nitro-dinitrobenceno, dinitro-trinitrotolueno.**

- 1K0601 Utilización como disolventes.
- 1K0602 Producción de colorantes, pigmentos, tintes.
- 1K0603 Fabricación de explosivos.
- 1K0604 Industria farmacéutica y cosmética.
- 1K0605 Industria del plástico.
- 1K0606 Utilización como pesticidas.
- 1K0607 Utilización en la industria textil, química, del papel.
- 1K0608 Utilización en laboratorios.
- 1K0609 Utilización de nitrobenceno como enmascarador de olores.
- 1K0610 Utilización de dinitrobenceno en la producción de celuloide, etc.

## **07 Derivados nitrados de los fenoles y homólogos: dinitrofenol, dinitro-ortocresol, dinoseb (2-sec-butil-4,6-dinitrofenol), ioxinil, bromoxinil.**

- 1K0701 Utilización como herbicidas e insecticidas.

## CETONAS

### 01 Cetonas

- 1L0101 Producción de cetonas y sus derivados.
- 1L0102 Utilización como agentes de extracción, como materia prima o intermedia en numerosas síntesis orgánicas.
- 1L0103 Utilización como disolventes.
- 1L0104 Fabricación de fibras textiles artificiales, seda y cueros artificiales, limpieza y preparación de tejidos para la tintura.
- 1L0105 Fabricación de celuloide.
- 1L0106 Industria farmacéutica.
- 1L0107 Industria de perfumería y de los cosméticos.
- 1L0108 Industria del caucho sintético y de explosivos.
- 1L0109 Fabricación de productos de limpieza.
- 1L0110 Tratamiento de resinas naturales y sintéticas.
- 1L0111 Empleo de barnices, pinturas, esmaltes, adhesivos, lacas y masillas.
- 1L0112 Procesos de refinado de metales preciosos.

## EPÓXIDOS

### 01 Epóxidos, óxido de etileno, tetrahidrofurano, furfural, epiclorhidrina, guayacol, alcohol furfúrico, óxido de propileno.

- 1M0101 Utilización como reactivos en la fabricación de disolventes, plastificantes, cementos, adhesivos y resinas sintéticas.
- 1M0102 Utilización como recubrimientos para la madera y el metal.
- 1M0103 Fabricación de agentes tensoactivos.
- 1M0104 Utilización como disolventes.

- 1M0105 El óxido de propileno se utiliza, además, como esterilizante de alimentos envasados y otros materiales.
- 1M0106 La epiclohidrina se utiliza además, como insecticida, fumigante y disolvente de pinturas, barnices, esmaltes y lacas. Producción de resinas de alta resistencia a la humedad en la industria papelera.
- 1M0107 El óxido de etileno se utiliza, además, en la industria sanitaria y alimentaria como agente esterilizante, como fumigante de alimentos y tejidos, intermediario en síntesis química y en la síntesis de películas y fibras de poliéster.
- 1M0108 El guayacol se utiliza, además, como anestésico local, antioxidante, expectorante y aromatizante de bebidas.
- 1M0109 El furfural se utiliza, además, en la preparación y uso de moldes para fundición, en la vulcanización del caucho, refinado de aceites de petróleo y como agente humectante.
- 1M0110 El tetrahidrofurano se utiliza, además, en histología, y en la fabricación de artículos para el envasado, transporte y conservación de alimentos.

## ÉSTERES

### 01 Ésteres orgánicos y sus derivados halogenados

- 1N0101 Fabricación de ésteres orgánicos.
- 1N0102 Síntesis de resinas sintéticas.
- 1N0103 Productos intermedios en numerosos procesos de síntesis orgánica.
- 1N0104 Industria de los papeles pintados.
- 1N0105 Fabricación de adhesivos.
- 1N0106 Industria de plásticos. Fabricación de revestimientos plásticos.

- 1N0107 Fabricación de pinturas, barnices, tintes.
- 1N0108 Fabricación de lacas de uñas y perfumes, esencias de frutas.
- 1N0109 Industrias de fabricación de cristales de seguridad.
- 1N0110 Industria farmacéutica.
- 1N0111 Imprentas.
- 1N0112 Utilización como aditivos de carburantes y de aceites de motor.
- 1N0113 Aplicación de pinturas.
- 1N0114 Utilización de adhesivos.
- 1N0115 Utilización como disolventes.
- 1N0116 Utilización de decapantes.
- 1N0117 Utilización en productos de limpieza, lavandería y tintorería.
- 1N0118 Imprenta, reproducción, plásticos, curtidos, textiles, resinas, protésicos dentales sellantes, cosméticos, etc..
- 1N0119 Utilización del acetato de etilo en la electrodeposición de metales.
- 1N0120 Utilización del acetato de isobutilo en la fabricación de periféricos de ordenadores.

El etil acrilato se utiliza, además, en:

- 1N0121 Fabricación de alfombras.
- 1N0122 Industria de semiconductores.

El vinil acetato se utiliza, además, en:

- 1N0123 Industria del papel.
- 1N0124 Fabricación de plásticos de uso alimentario.

## ÉTERES

**01 Éteres de glicol: metil cellosolve o metoxi-etanol, etil cellosolve, etoxietanol, etc., otros éteres no comprendidos en el apartado anterior. Éter metílico, etílico, isopropílico, vinílico, dicloro-isopropílico, etc.**

- 100101 Disolventes y codisolventes de lacas, resinas, pigmentos, tintes, esmaltes, barnices, perfumes, aceites, acetato de celulosa y nitrato de celulosa.
- 100102 Fabricación de semiconductores en la industria microelectrónica.
- 100103 Constituyentes de fluidos hidráulicos, fabricación de filmes radiográficos y de celofán.
- 100104 Utilización en la limpieza en seco.
- 100105 Constituyentes de algunos insecticidas.
- 100106 Utilización como aditivos de combustibles.
- 100107 Utilización de tintes y pigmentos.
- 100108 Utilización como estabilizadores de emulsiones.
- 100109 Utilización en el acabado del cuero.
- 100110 Producción de éteres y de sus derivados halogenados.
- 100111 Utilización en la industria química como disolventes de ceras, grasas, etc., y en la fabricación de colodium para la extracción de nicotina.
- 100112 Industria farmacéutica.
- 100113 Utilización como agentes de esterilización y como anestésicos.
- 100114 Industria de fibras textiles artificiales.
- 100115 Industria del calzado.
- 100116 Industria de la perfumería, caucho, fotografía y materias plásticas.

- 100117 Fabricación y utilización de disolventes y decapantes para las pinturas y barnices.

## GLICOLES

### 1. Glicoles: etilenglicol, dietilenglicol, 1-4 butanediol así como los derivados nitrados de los glicoles y del glicerol.

- 1P0101 Fabricación de glicoles y poliglicoles, de sus derivados y de sus acetatos.
- 1P0102 Utilización en la industria química como productos intermedios en numerosas síntesis orgánicas, como disolventes de lacas, resinas, barnices celulósicos de secado rápido, de ciertas pinturas, pigmentos, nitrocelulosa y acetatos de celulosa, tintes y plásticos.
- 1P0103 Utilización en la industria farmacéutica como vehículo de ciertos medicamentos, desodorantes, desinfectantes y bactericidas.
- 1P0104 La industria de cosméticos, fabricación y utilización de anticongelantes, de líquidos de sistemas hidráulicos y de líquidos de frenos.
- 1P0105 Fabricación de ciertas esencias, extractos en la industria alimentaria.
- 1P0106 Industria textil para dar la flexibilidad a los tejidos y preparación para la textura e impresión de tejidos a base de acetatos de celulosa, así como en la preparación y utilización de ciertos almidones sintéticos.
- 1P0107 Fabricación de condensadores electrolíticos.
- 1P0108 Preparación de ciertas películas y placas en la industria fotográfica.
- 1P0109 Industria de explosivos y caucho sintético.

## ISOCIANATOS

### 1. Polifuretanos (isocianatos). Trabajos que exponen a la inhalación de isocianatos orgánicos y especialmente:

- 1Q0101 Fabricación y aplicación de toluen-diisocianato (TDI) y de difenilmetano-di isocianato (MDI), de hdi, ndi, isoforona, ciclohexanona (precursor).
- 1Q0102 Laqueado y acuchillado de parqueté.
- 1Q0103 Laqueado de papel, tejidos, cuero, gomas, hilos conductores.
- 1Q0104 Elaboración y utilización de adhesivos y pinturas que contienen poliuretano.
- 1Q0105 Fabricación y empleo de pegamentos que contengan isocianatos.
- 1Q0106 Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
- 1Q0107 Fabricación de fibras sintéticas y de caucho sintético.
- 1Q0108 Fabricación y utilización de anticorrosivos y material aislante de cables.
- 1Q0109 Utilización de monoisocianatos (metilisocianato) como agentes de síntesis en la industria química.

## NITRODERIVADOS

### 1. Nitroderivados alifáticos, nitroalcanos

- 1R0101 Empleo como disolventes.
- 1R0102 Empleo como aditivos de ciertos explosivos, pesticidas, fungicidas, gasolinas y propulsores para proyectiles.
- 1R0103 Utilización en síntesis orgánica.

## 2. Nitroglicerina y otros ésteres del ácido nítrico

- 1R0201 Industria de explosivos. 02 1R0202 Empleo en la industria farmacéutica.

## ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS

### 1. Órgano fosforados y carbamatos

- 1S0101 Síntesis, formulación y envasado de los productos plaguicidas que contienen órgano fosforados y carbamatos inhibidores de la colinesterasa.
- 1S0102 Transporte, almacenamiento y distribución de los productos plaguicidas que contienen órgano fosforados y carbamatos inhibidores de la colinesterasa.
- 1S0103 Uso agrícola de los productos plaguicidas que contiene órgano fosforados y carbamatos inhibidores de la colinesterasa; preparación, formulación, las soluciones, cebos, gel y toda otra forma de presentación.
- 1S0104 Aplicación directa de los productos plaguicidas que contiene órgano fosforados y carbamatos inhibidores de la colinesterasa por aspersión, nieblas, rocío, pulverizado, micropulverizado, vaporización, por vía terrestre o aérea, con métodos manuales o mecánicos.
- 1S0105 Uso sanitario de los productos plaguicidas que contienen órgano fosforados y carbamatos inhibidores de la colinesterasa para desinsectación de edificios, bodegas, calas de barcos, control de vectores de enfermedades transmisibles.

### 2. Órgano clorados

- 1S0201 Utilización de policlorobifenilos (PCBs) como constituyente de fluidos dieléctricos en condensadores y transformadores, fluidos hidráulicos, aceites lubricantes, plaguicidas o aditivos en plastificantes y pinturas, etc.

- 1S0202 Utilización de hexaclorobenceno en los procesos industriales de fabricación y combustión de compuestos clorados.
- 1S0203 Utilización de hexaclorobenceno como fungicida en el tratamiento de semillas y suelos.
- 1S0204 Utilización de hexaclorobenceno como preservante de madera.

## ÓXIDOS

### 1. **Óxido de carbono. Trabajos en locales o puestos cuya ventilación natural o forzada no logre impedir una concentración continuada de 50 centímetros cúbicos de óxido de carbono por metro cúbico de aire, a la altura de la zona de aspiración de los trabajadores, y especialmente:**

- 1T0101 Producción, depuración y almacenamiento de gas.
- 1T0102 Reparación de conductos de gas.
- 1T0103 Trabajos en fundición y limpieza de hornos.
- 1T0104 Trabajos de soldadura y corte.
- 1T0105 Trabajos en presencia de motores de explosión.
- 1T0106 Trabajos en calderas navales, industriales y domésticas.
- 1T0107 Industrias que emplean como combustible cualquier gas industrial.
- 1T0108 Trabajos en garajes, depósitos y talleres de reparación.
- 1T0109 Conducción de máquinas a motor.
- 1T0110 Incendios y explosiones (sobre todo en espacios cerrados, en los túneles y en las minas).
- 1T0111 Trabajos en instalaciones de calefacción .
- 1T0112 Utilización de medios de calefacción o combustión libre.

- 1T0113 Tráfico urbano, instalaciones de incineración. Industria petrolera, industria química.
- 1T0114 Bomberos.

## 2. Oxiclورو de carbono

- 1T0201 Procesos de síntesis industriales en que se utilice oxiclورو de carbono.
- 1T0202 Fabricación de insecticidas.
- 1T0203 Procesos industriales en que se utilicen hidrocarburos clorados.
- 1T0204 Utilización de oxiclورو de carbono y sus compuestos en la industria química (preparación de productos farmacéuticos, de materias colorantes, etc.).
- 1T0205 Desprendimiento de fosgeno por pirólisis de numerosos derivados organoclorados, como el tetraclورو de carbono, el cloroformo, tetracloroetano, tricloroetileno, etc.
- 1T0206 Soldadura de piezas o partes metálicas que hayan sido limpiadas con hidrocarburos clorados.
- 1T0207 Utilización en la industria química para la fabricación de isocianatos, poliuretano, policarbonatos, tintes, pesticidas y productos farmacéuticos.

## 3. Óxidos de nitrógeno

- 1T0301 Soldadura de arco.
- 1T0302 Fabricación de colorantes, lacas y tintes.
- 1T0303 Fabricación de explosivos y otras producciones que impliquen reacciones de nitración.
- 04 1T0304 Producción de ácido nítrico.
- 05 1T0305 Procesos de electroplateado y grabado.
- 06 1T0306 Utilización del dióxido de nitrógeno como gas protector en los locales exiguos o mal ventilados.

- 07 1T0307 Utilización del protóxido de nitrógeno como gas anestésico.

## SULFUROS

### 1. Sulfuro de carbono. Fabricación, manipulación y empleo del sulfuro de carbono y de los productos que lo contengan, y especialmente:

- 1U0101 Fabricación de la seda artificial del tipo viscosa, rayón, del fibrán, del celofán.
- 1U0102 Fabricación de mastiques y colas.
- 1U0103 Preparación de la carbanilina como aceleradora de la vulcanización.
- 1U0104 Empleo como disolvente de grasas, aceites, resinas, ceras, caucho, gutapercha y otras sustancias.
- 1U0105 Fabricación de cerillas.
- 1U0106 Fabricación de productos farmacéuticos y cosméticos.
- 1U0107 Manipulación y empleo del sulfuro de carbono o productos que lo contengan, como insecticidas o parasiticidas en los trabajos de tratamiento de suelos o en el almacenamiento de productos agrícolas.
- 1U0108 Preparación de ciertos rodenticidas.
- 1U0109 Extracción de aceites volátiles de las flores.
- 1U0110 Extracción del azufre.
- 1U0111 Industria del caucho. Disolvente.

**GRUPO 2** - Enfermedades Profesionales causadas por agentes físicos.

### **HIPOACUSIA O SORDERA PROVOCADA POR EL RUIDO:**

**01 Sordera profesional de tipo neurosensorial, frecuencias de 3 a 6 KHz, bilateral simétrica e irreversible Trabajos que exponen a ruidos continuos cuyo nivel sonoro diario equivalente (según legislación vigente) sea igual o superior a 80 decibelios A, especialmente:**

- ✓ 012A0101 Trabajos de calderería.
- ✓ 022A0102 Trabajos de estampado, embutido, remachado y martillado de metales.
- ✓ 032A0103 Trabajos en telares de lanzadera batiente.
- ✓ 042A0104 Trabajos de control y puesta a punto de motores de aviación, reactores o de pistón.
- ✓ 052A0105 Trabajos con martillos y perforadores neumáticos en minas, túneles y galerías subterráneas.
- ✓ 062A0106 Trabajos en salas de máquinas de navíos.
- ✓ 072A0107 Tráfico aéreo (personal de tierra, mecánicos y personal de navegación, de aviones a reacción, etc.).
- ✓ 082A0108 Talado y corte de árboles con sierras portátiles.
- ✓ 092A0109 Salas de recreación (discotecas, etc.).
- ✓ 102A0110 Trabajos de obras públicas (rutas, construcciones, etc.) efectuados con máquinas ruidosas como las bulldozers, excavadoras, palas mecánicas, etc.
- ✓ 112A0111 Motores diesel, en particular en las dragas y los vehículos de transportes de ruta, ferroviarios y marítimos.
- ✓ 122A0112 Recolección de basura doméstica.
- ✓ 132A0113 Instalación y pruebas de equipos de amplificación de sonido.
- ✓ 142A0114 Empleo de vibradores en la construcción.

- ✓ 152A0115 Trabajo en imprenta rotativa en la industria gráfica.
- ✓ 162A0116 Molienda de caucho, de plástico y la inyección de esos materiales para moldeo- Manejo de maquinaria de transformación de la madera, sierras circulares, de cinta, cepilladoras, tupies, fresas.
- ✓ 172A0117 Molienda de piedras y minerales.
- ✓ 182A0118 Expolio y destrucción de municiones y explosivos.

## **ENFERMEDADES OSTEOARTICULARES O ANGIONEURÓTICAS PROVOCADAS POR LAS VIBRACIONES MECÁNICAS:**

### **01 Afectación vascular.**

- ✓ 012B0101 Trabajos en los que se produzcan: vibraciones transmitidas a la mano y al brazo por gran número de máquinas o por objetos mantenidos sobre una superficie vibrante (gama de frecuencia de 25 a 250 Hz), como son aquellos en los que se manejan maquinarias que transmitan vibraciones, como martillos neumáticos, punzones, taladros, taladros a percusión, perforadoras, pulidoras, esmeriles, sierras mecánicas, desbrozadoras.
- ✓ 022B0102 Utilización de remachadoras y pistolas de sellado.
- ✓ 032B0103 Trabajos que exponen al apoyo del talón de la mano de forma reiterativa, percutiendo sobre un plano fijo y rígido, así como los choques transmitidos a la eminencia hipotenar por una herramienta percutante.

### **02 Afectación osteoarticular**

- ✓ 012B0201 Trabajos en los que se produzcan: vibraciones transmitidas a la mano y al brazo por gran número de máquinas o por objetos mantenidos sobre una superficie vi-

brante (gama de frecuencia de 25 a 250 Hz), como son aquellos en los que se manejan maquinarias que transmitan vibraciones, como martillos neumáticos, punzones, taladros, taladros a percusión, perforadoras, pulidoras, esmeriles, sierras mecánicas, desbrozadoras.

- ✓ 022B0202 Utilización de remachadoras y pistolas de sellado.
- ✓ 032B0203 Trabajos que exponen al apoyo del talón de la mano de forma reiterativa, percutiendo sobre un plano fijo y rígido así como los choques transmitidos a la eminencia hipotenar por una herramienta percutante.

## **ENFERMEDADES PROVOCADAS POR POSTURAS FORZADAS Y MOVIMIENTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO; ENFERMEDADES DE LAS BOLSAS SEROSAS DEBIDA A LA PRESIÓN, CELULITIS SUBCUTÁNEAS:**

### **01 Bursitis crónica de las sinoviales ó de los tejidos subcutáneos de las zonas de apoyo de las rodillas.**

- ✓ 012C0101 Trabajos que requieran habitualmente de una posición de rodillas mantenidas como son trabajos en minas, en la construcción, servicio doméstico, colocadores de parquet y baldosas, jardineros, talladores y pulidores de piedras, trabajadores agrícolas y similares.

### **02 Bursitis glútea, retrocalcánea, y de la apófisis espinosa de C7 y subacromiodeltoideas**

- ✓ 012C0201 Trabajos en la minería y aquellos que requieran presión mantenida en las zonas anatómicas referidas

### **03 Bursitis de la fascia anterior del muslo**

- ✓ 012C0301 Zapateros y trabajos que requieran presión mantenida en cara anterior del muslo.

#### **04 Bursitis maleolar externa.**

- ✓ 012C0401 Sastrería y trabajos que requieran presión mantenida en región maleolar externa

#### **05 Bursitis preesternal**

- ✓ 012C0501 Carpintero y trabajos que requieran presión mantenida en región preesternal

#### **06 Higroma crónico del codo**

- ✓ 012C0601 Trabajos que requieren de un apoyo prolongado sobre la cara posterior del codo

### **ENFERMEDADES PROVOCADAS POR POSTURAS FORZADAS Y MOVIMIENTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO; ENFERMEDADES POR FATIGA E INFLAMACIÓN DE LA VAINAS TENDINOSAS, DE TEJIDOS PERITENDINOSOS E INSERCIONES MUSCULARES Y TENDINOSAS:**

#### **01 Hombro: patología tendinosa crónica de maguito de los rotadores.**

- ✓ 012D0101 Trabajos que se realicen con los codos en posición elevada o que tensen los tendones o bolsa subacromial, asociándose a acciones de levantar y alcanzar; uso continuado del brazo en abducción o flexión, como son pintores, escayolistas, montadores de estructuras

#### **02 Codo y antebrazo: epicondilitis y epitrocleitis**

- ✓ 012D0201 Trabajos que requieran movimientos de impacto o sacudidas, supinación o pronación repetidas del brazo contra resistencia, así como movimientos de flexoextensión forzada de la muñeca, como pueden ser: carniceros, pescaderos, curtidores, deportistas, mecánicos, chapistas, caldereros, albañiles

### **03 Muñeca y mano: tendinitis del abductor largo y extensor corto del pulgar (T. De Quervain), tenosinovitis estenosante digital (dedo en resorte), tenosinovitis del extensor largo del primer dedo**

- ✓ 012D0301 Trabajos que exijan aprehensión fuerte con giros o desviaciones cubitales y radiales repetidas de la mano así como movimientos repetidos o mantenidos de extensión de la muñeca.

## **ENFERMEDADES PROVOCADAS POR POSTURAS FORZADAS Y MOVIMIENTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO:**

### **01 Arrancamiento por fatiga de las apófisis espinosa0**

- ✓ 2E0101 Trabajos de apaleo o de manipulación de cargas pesadas.

## **ENFERMEDADES PROVOCADAS POR POSTURAS FORZADAS Y MOVIMIENTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO: PARÁLISIS DE LOS NERVIOS DEBIDOS A LA PRESIÓN:**

### **01 Síndrome del canal epitrocleo-olecraniano por compresión del nervio cubital en el codo**

- ✓ 012F0101 Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que requieran apoyo prolongado en el codo.

### **02 Síndrome del túnel carpiano por compresión del nervio mediano en la muñeca.**

- ✓ 012F0201 Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por

compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que requieran movimientos repetidos o mantenidos de hiperextensión e hiperflexión de la muñeca, de aprehensión de la mano como lavaderos, cortadores de tejidos y material plástico y similares, trabajos de montaje (electrónica, mecánica), industria textil, mataderos (carniceros, matarifes), hostelería (camareros, cocineros), soldados, carpinteros, pulidores, pintores.

### **03 Síndrome del canal de Guyon por compresión del nervio cubital en la muñeca**

- ✓ 012F0301 Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que entrañen compresión prolongada en la muñeca o de una presión mantenida o repetida sobre el talón de la mano, como ordeño de vacas, grabado, talla y pulido de vidrio, burilado, trabajo de zapatería, leñadores, herreros, peleteros, lanzadores de martillo, disco y jabalina.

### **04 Síndrome de compresión del ciático popliteo externo por compresión del mismo a nivel del cuello del peroné**

- ✓ 012F0401 Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que requieran posición prolongada en cuclillas, como empedradores, soldadores, colocadores de parquet, jardineros y similares.

### **05 Parálisis de los nervios del serrato mayor, angular, romboides, circunflejo.**

- ✓ 012F0501 Trabajos en los que se produzca un apoyo pro-

longado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que requieran carga repetida sobre la espalda de objetos pesados y rígidos, como mozos de mudanzas, empleados de carga y descarga y similares.

## **06 Parálisis del nervio radial por compresión del mismo**

- ✓ 012F0601 Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que entrañen contracción repetida del músculo supinador largo, como conductores de automóviles, presión crónica por uso de tijera

## **ENFERMEDADES PROVOCADAS POR POSTURAS FORZADAS Y MOVIMIENTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO:**

### **01 Lesiones del menisco por mecanismos de arrancamiento y compresión asociadas, dando lugar a fisuras o roturas completas**

- ✓ 012G0101 Trabajos que requieran posturas en hiperflexión de la rodilla en posición mantenida en cuclillas de manera prolongada como son: Trabajos en minas subterráneas, electricistas, soldadores, instaladores de suelos de madera, fontaneros.

## **ENFERMEDADES PROVOCADAS POR COMPRESIÓN O DESCOMPRESIÓN ATMOSFÉRICA**

- ✓ 012H0101 Trabajos subacuáticos en operadores de cámaras submarinas hiperbáricas con escafandra o provistos de equipos de buceo autónomo.

- ✓ 022H0102 Todo trabajo efectuado en un medio hiperbárico.
- ✓ 032H0103 Deficiencia mantenida de los sistemas de presurización durante vuelos de gran altitud.

### **ENFERMEDADES PROVOCADAS POR RADIACIONES IONIZANTES. TODOS LOS TRABAJOS EXPUESTOS A LA ACCIÓN DE LOS RAYOS X O DE LAS SUSTANCIAS RADIATIVAS NATURALES O ARTIFICIALES O A CUALQUIER FUENTE DE EMISIÓN CORPUSCULAR, Y ESPECIALMENTE:**

- ✓ 012I0101 Trabajos de extracción y tratamiento de minerales radiactivos.
- ✓ 022I0102 Fabricación de aparatos de rayos X y de radioterapia.
- ✓ 032I0103 Fabricación de productos químicos y farmacéuticos radiactivos.
- ✓ 042I0104 Empleo de sustancias radiactivas y rayos X en los laboratorios de investigación.
- ✓ 052I0105 Fabricación y aplicación de productos luminosos con sustancias radiactivas en pinturas de esferas de relojería.
- ✓ 062I0106 Trabajos industriales en que se utilicen rayos X y materiales radiactivos, medidas de espesor y de desgaste.
- ✓ 072I0107 Trabajos en las consultas de radiodiagnóstico, de radio y radioterapia y de aplicación de isótopos radiactivos, en consultas, clínicas, sanatorios, residencias y hospitales.
- ✓ 082I0108 Conservación de alimentos.
- ✓ 092I0109 Reactores de investigación y de producción de energía.
- ✓ 102I0110 Instalación de producción y tratamiento de radioelementos.
- ✓ 112I0111 Fábrica de enriquecimiento de combustibles.

- ✓ 122I0112 Instalaciones de tratamiento y almacenamiento de residuos radiactivos.
- ✓ 132I0113 Transporte de materias radiactivas.

### **ENFERMEDADES OFTALMOLÓGICAS A CONSECUENCIA DE EXPOSICIONES A RADIACIONES ULTRAVIOLETAS. TRABAJOS CON EXPOSICIÓN A RADIACIONES NO IONIZANTES CON LONGITUD DE ONDA ENTRE LOS 100 Y 400 NMPOMO SON:**

- ✓ 012J0101 Trabajos que precisan lámparas germicidas, antorchas de plomo, soldadura de arco o xenón, irradiación solar en grandes altitudes, láser industrial, colada de metales en fusión, vidrieros, empleados en estudios de cine, actores, personal de teatros, laboratorios bacteriológicos y similares.

### **ENFERMEDADES PROVOCADAS POR LA ENERGÍA RADIANTE**

- ✓ 012K0101 Trabajos con cristal incandescente, masas y superficies incandescentes, en fundiciones, acererías, etc., así como en fábricas de carburos.

### **NÓDULOS DE LAS CUERDAS VOCALES A CAUSA DE LOS ESFUERZOS SOSTENIDOS DE LA VOZ POR MOTIVOS PROFESIONALES**

- ✓ 012L0101 Actividades en las que se precise uso mantenido y continuo de la voz, como son profesores, cantantes, actores, teleoperadores, locutores.

### **NISTAGMUS DE LOS MINEROS**

- ✓ 012M0101 Trabajadores de la minería subterránea

**GRUPO 3** - Enfermedades Profesionales causadas por agentes biológicos.

**ENFERMEDADES INFECCIOSAS CAUSADAS POR EL TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE SE OCUPAN DE LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA MÉDICA Y ACTIVIDADES EN LAS QUE SE HA PROBADO UN RIESGO DE INFECCIÓN (EXCLUIDOS AQUELLOS MICROORGANISMOS INCLUIDOS EN EL GRUPO 1 DEL R.D. 664/1997, DE 12 DE MAYO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS DURANTE EL TRABAJO)**

- 013A0101 Personal sanitario.
- 023A0102 Personal sanitario y auxiliar de instituciones cerradas.
- 033A0103 Personal de laboratorio.
- 043A0104 Personal no sanitario, trabajadores de centros asistenciales o de cuidados de enfermos, tanto en ambulatorios como en instituciones cerradas o a domicilio.
- 053A0105 Trabajadores de laboratorios de investigación o análisis clínicos.
- 063A0106 Trabajos de toma, manipulación o empleo de sangre humana o sus derivados.
- 073A0107 Odontólogos.
- 083A0108 Personal de auxilio.
- 093A0109 Trabajadores de centros penitenciarios.
- 103A0110 Personal de orden público.

**ENFERMEDADES INFECCIOSAS O PARASITARIAS TRANSMITIDAS AL HOMBRE POR LOS ANIMALES O POR SUS PRODUCTOS Y CADÁVERES.**

- 013B0101 Agricultores.

- 023B0102 Ganaderos.
- 033B0103 Matarifes.
- 043B0104 Peleteros.
- 053B0105 Curtidores.
- 063B0106 Veterinarios.
- 073B0107 Diseñadores de prendas de piel.
- 083B0108 Trabajos de manipulación, carga, descarga, transporte y empleo de los despojos de animales.
- 093B0109 Pastores.
- 103B0110 Personal sanitario.
- 113B0111 Personal de laboratorios
- 123B0112 Personal de mataderos.
- 133B0113 Personal de cuidado, recogida, cría y transporte de animales.
- 143B0114 Obreros rurales.
- 153B0115 Carniceros.
- 163B0116 Veterinarios.
- 173B0117 Avicultores.
- 183B0118 Tiendas de animales.
- 193B0119 Trabajos con riesgos de herida en ambiente potencialmente peligroso.
- 203B0120 Trabajos de manipulación de excretas humanas o de animales.
- 213B0121 Granjeros.
- 223B0122 Guardas de caza.
- 233B0123 Trabajos forestales
- 243B0124 Trabajadores del campo.
- 253B0125 Segadores de arrozales.

- 263B0126 Porquerizos.
- 273B0127 Trabajos de alcantarillado (ratas).
- 283B0128 Vaqueros.
- 293B0129 Profesiones en contacto con ganado equino.
- 303B0130 Personal de conservación de la naturaleza.
- 313B0131 Personal de orden público.
- 323B0132 Trabajos que impliquen la manipulación o exposición de excretas de animales: ganaderos, veterinarios, trabajadores de animalarios.

### **PALUDISMO, AMEBIASIS, TRIPANOSOMIASIS, DENGUE, FIEBRE AMARILLA, FIEBRE PAPATACI, FIEBRE RECURRENTE, PESTE, LEISHMANIOSIS, PIAN, TIFUS EXANTEMÁTICO, BORRELIAS Y OTRAS RICKETSIOSIS:**

- 013C0101 Trabajos desarrollados en zonas endémicas.

### **ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS NO CONTEMPLADAS EN OTROS APARTADOS: MICOSIS, LEGIONELLA Y HELMINTIASIS**

- 013D0101 Trabajos en cuevas de fermentación
- 023D0102 Plantas de procesamiento de las patatas.
- 033D0103 Museos y bibliotecas.
- 043D0104 Trabajos en contacto con humedad.
- 053D0105 Trabajadores dedicados a la limpieza y mantenimiento de instalaciones que sean susceptibles de transmitir la legionella
- 063D0106 Trabajos subterráneos: minas, túneles, galerías, cuevas.
- 073D0107 Trabajos en zonas húmedas y 1 o pantanosas: pantanos, arrozales, salinas, huertas.

- 083D0108 Agricultores (centeno).
- 093D0109 Trabajos de fermentación del vinagre.

**GRUPO 4** - Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados

### **POLVO DE SÍLICE LIBRE:**

#### **01 Silicosis. Trabajos expuestos a la inhalación de polvo de sílice libre, y especialmente:**

- ✓ 014A0101 Trabajos en minas, túneles, canteras, galerías, obras públicas.
- ✓ 024A0102 Tallado y pulido de rocas silíceas, trabajos de canterías.
- ✓ 034A0103 Trabajos en seco, de trituración, tamizado y manipulación de minerales o rocas.
- ✓ 044A0104 Fabricación de carborundo, vidrio, porcelana, loza y otros productos cerámicos, fabricación y conservación de los ladrillos refractarios a base de sílice.
- ✓ 054A0105 Fabricación y manutención de abrasivos y de polvos detergentes.
- ✓ 064A0106 Trabajos de desmoldeo, desbardado y desarena-do en las fundiciones.
- ✓ 074A0107 Trabajos con muelas (pulido, afinado) que con- tengan sílice libre.
- ✓ 084A0108 Trabajos en chorro de arena y esmeril.
- ✓ 094A0109 Industria cerámica.
- ✓ 104A0110 Industria siderometalúrgica.
- ✓ 114A0111 Fabricación de refractarios.
- ✓ 124A0112 Fabricación de abrasivos.
- ✓ 134A0113 Industria del papel.

- ✓ 144A0114 Fabricación de pinturas, plásticos y gomas.

## **POLVO DE CARBÓN:**

### **01 Neumoconiosis de los mineros de carbón**

- ✓ 014B0101 Trabajos que impliquen exposición a polvo de carbón.

## **POLVOS DE AMIANTO (ASBESTO):**

### **01 Asbestosis. Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto) y especialmente:**

- ✓ 014C0101 Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
- ✓ 024C0102 Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
- ✓ 034C0103 Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
- ✓ 044C0104 Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
- ✓ 054C0105 Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios y su destrucción.
- ✓ 064C0106 Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
- ✓ 074C0107 Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
- ✓ 084C0108 Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto.

## **02 Afecciones fibrosantes de la pleura y pericardio que cursan con restricción respiratoria o cardíaca provocadas por amianto. Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto) y especialmente:**

- ✓ 014C0201 Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
- ✓ 024C0202 Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
- ✓ 034C0203 Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
- ✓ 044C0204 Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
- ✓ 054C0205 Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios y su destrucción.
- ✓ 064C0206 Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
- ✓ 074C0207 Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
- ✓ 084C0208 Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto.

## **OTROS POLVOS DE MINERALES (TALCO, CAOLÍN, TIERRA DE BATÁN, BENTONITA, SEPIOLITA, MICA, OTROS SILICATOS NATURALES):**

### **01 Talcosis**

- ✓ 014D0101 Extracción y tratamiento de minerales que liberen polvo de silicatos.
- ✓ 024D0102 Industria farmacéutica y cosmética.

- ✓ 034D0103 Industria cerámica y de la porcelana.
- ✓ 044D0104 Fabricación de materiales refractarios.
- ✓ 054D0105 Industria textil.
- ✓ 064D0106 Industria de la alimentación.
- ✓ 074D0107 Industria del papel del linóleo, cartón y de ciertas especies de fibrocemento.
- ✓ 084D0108 Industria del caucho.
- ✓ 094D0109 Fabricación de tintes y pinturas.
- ✓ 104D0110 Industrias de pieles.
- ✓ 114D0111 Industria de perfumes y productos de belleza, fábricas de jabones y en joyería.
- ✓ 124D0112 Industria química.
- ✓ 134D0113 Industria metalúrgica.
- ✓ 144D0114 Trabajos de explotación de minas de hierro cuyo contenido en sílice sea prácticamente nulo.
- ✓ 154D0115 Trabajos expuestos a la inhalación de talco cuando esta combinado con tremolita, serpentina o antofilita.
- ✓ 164D0116 Operaciones de molido y ensacado de la barita.

## 02 Silicocaolinos

- ✓ 014D0201 Extracción y tratamiento de minerales que liberen polvo de silicatos.
- ✓ 024D0202 Industria farmacéutica y cosmética.
- ✓ 034D0203 Industria cerámica y de la porcelana.
- ✓ 044D0204 Fabricación de materiales refractarios.
- ✓ 054D0205 Industria textil.
- ✓ 064D0206 Industria de la alimentación.
- ✓ 074D0207 Industria del papel del linóleo, cartón y de ciertas especies de fibrocemento.

- ✓ 084D0208 Industria del caucho.
- ✓ 094D0209 Fabricación de tintes y pinturas.
- ✓ 104D0210 Industrias de pieles.
- ✓ 114D0211 Industria de perfumes y productos de belleza, fabricas de jabones y en joyería.
- ✓ 124D0212 Industria química.
- ✓ 134D0213 Industria metalúrgica.
- ✓ 144D0214 Trabajos de explotación de minas de hierro cuyo contenido en sílice sea prácticamente nulo.
- ✓ 154D0215 Trabajos expuestos a la inhalación de talco cuando esta combinado con tremolita, serpentina o antofilita.
- ✓ 164D0216 Operaciones de molido y ensacado de la barita.

### **03 Caolinosis y otras silicatosis**

- ✓ 014D0301 Extracción y tratamiento de minerales que liberen polvo de silicatos.
- ✓ 024D0302 Industria farmacéutica y cosmética.
- ✓ 034D0303 Industria cerámica y de la porcelana.
- ✓ 044D0304 Fabricación de materiales refractarios.
- ✓ 054D0305 Industria textil.
- ✓ 064D0306 Industria de la alimentación.
- ✓ 074D0307 Industria del papel del linóleo, cartón y de ciertas especies de fibrocemento.
- ✓ 084D0308 Industria del caucho.
- ✓ 094D0309 Fabricación de tintes y pinturas.
- ✓ 104D0310 Industrias de pieles.
- ✓ 114D0311 Industria de perfumes y productos de belleza, fabricas de jabones y en joyería.
- ✓ 124D0312 Industria química.

- ✓ 134D0313 Industria metalúrgica.
- ✓ 144D0314 Trabajos de explotación de minas de hierro cuyo contenido en sílice sea prácticamente nulo.
- ✓ 154D0315 Trabajos expuestos a la inhalación de talco cuando esta combinado con tremolita, serpentina o antofilita.
- ✓ 164D0316 Operaciones de molido y ensacado de la barita.

## **METALES SINTERIZADOS, COMPUESTOS DE CARBUROS METÁLICOS DE ALTO PUNTO DE FUSIÓN Y METALES DE LIGAZÓN DE BAJO PUNTO DE FUSIÓN:**

### **01 Neumoconiosis por metal duro o acero de Widia.**

- ✓ 014E0101 Trabajos en los que exista la posibilidad de inhalación de metales sinterizados, compuestos de carburos metálicos de alto punto de fusión y metales de ligazón de bajo punto de fusión (Los carburos metálicos más utilizados son los de titanio, vanadio, cromo, molibdeno, tungsteno y wolframio; como metales de ligazón se utilizan hierro, níquel y cobalto).
- ✓ 024E0102 Trabajos de mezclado, tamizado, moldeado y rectificado de carburos de tungsteno, titanio, tantalio, vanadio y molibdeno aglutinados con cobalto, hierro y níquel.
- ✓ 034E0103 Pulidores de metales.

### **02 Siderosis**

- ✓ 014E0201 Trabajos en los que exista la posibilidad de inhalación de metales sinterizados, compuestos de carburos metálicos de alto punto de fusión y metales de ligazón de bajo punto de fusión (Los carburos metálicos más utilizados son los de titanio, vanadio, cromo, molibdeno, tungsteno y wolframio; como metales de ligazón se utilizan hierro, níquel y cobalto).
- ✓ 024E0202 Trabajos de mezclado, tamizado, moldeado y

rectificado de carburos de tungsteno, titanio, tantalio, vanadio y molibdeno aglutinados con cobalto, hierro y níquel.

- ✓ 034E0203 Pulidores de metales.

## ESCORIAS DE THOMAS

- ✓ 014F0101 Fabricación y utilización de escorias de Thomas como abono.

## NEUMOCONIOSIS POR POLVO DE ALUMINIO

- ✓ 014G0101 Extracción de aluminio a partir de sus minerales, en particular la separación por fusión electrolítica del óxido de aluminio, de la bauxita (fabricación de corindón artificial).
- ✓ 024G0102 Preparación de polvos de aluminio, especialmente el polvo fino (operaciones, demolido, cribado y mezclas).
- ✓ 034G0103 Preparación de aleaciones de aluminio.
- ✓ 044G0104 Preparación de tintas de imprimir a partir del pigmento extraído de los residuos de los baños de fusión de la bauxita.
- ✓ 054G0105 Fabricación y manipulación de abrasivos de aluminio.
- ✓ 064G0106 Fabricación de artefactos pirotécnicos con granos de aluminio.
- ✓ 074G0107 Utilización del hidrato de aluminio en la industria papelera (preparación del sulfato de aluminio), en el tratamiento de aguas, en la industria textil (capa impermeabilizante), en las refinerías de petróleo (preparación y utilización de ciertos catalizadores) y en numerosas industrias donde el aluminio y sus compuestos entran en la composición de numerosas aleaciones.

## SUSTANCIAS DE ALTO PESO MOLECULAR (SUSTANCIAS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL, MICROORGANISMOS, Y SUSTANCIAS ENZIMÁTICAS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL Y/O DE MICROORGANISMOS):

### 01 Rinoconjuntivitis. Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:

- ✓ 014H0101 Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.
- ✓ 024H0102 Industria del té, industria del café, industria del aceite.
- ✓ 034H0103 Industria del lino.
- ✓ 044H0104 Industria de la malta.
- ✓ 054H0105 Procesamiento de canela.
- ✓ 064H0106 Procesamiento de la soja.
- ✓ 074H0107 Elaboración de especias.
- ✓ 084H0108 Molienda de semillas.
- ✓ 094H0109 Lavadores de queso.
- ✓ 104H0110 Manipuladores de enzimas.
- ✓ 114H0111 Trabajadores de silos y molinos.
- ✓ 124H0112 Trabajos de agricultura.
- ✓ 134H0113 Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.
- ✓ 144H0114 Trabajos en avicultura.
- ✓ 154H0115 Trabajos en piscicultura.
- ✓ 164H0116 Industria química.
- ✓ 174H0117 Industria del plástico, industria del látex.
- ✓ 184H0118 Industria farmacéutica.
- ✓ 194H0119 Industria textil.

- ✓ 204H0120 Industria del papel.
- ✓ 214H0121 Industria del cuero.
- ✓ 224H0122 Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.
- ✓ 234H0123 Personal sanitario, higienistas dentales.
- ✓ 244H0124 Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.
- ✓ 254H0125 Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.
- ✓ 264H0126 Personal de zoológicos, entomólogos.
- ✓ 274H0127 Encuadernadores.
- ✓ 284H0128 Personal de limpieza.
- ✓ 294H0129 Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagazo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal y corcho
- ✓ 304H013 Construcción.
- ✓ 314H0131 Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.

## **02 Asma. Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:**

- ✓ 014H0201 Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.
- ✓ 024H0202 Industria del té, industria del café, industria del aceite.
- ✓ 034H0203 Industria del lino.
- ✓ 044H0204 Industria de la malta.
- ✓ 054H0205 Procesamiento de canela.
- ✓ 064H0206 Procesamiento de la soja.
- ✓ 074H0207 Elaboración de especias.
- ✓ 084H0208 Molienda de semillas.

- ✓ 094H0209 Lavadores de queso.
- ✓ 104H0210 Manipuladores de enzimas.
- ✓ 114H0211 Trabajadores de silos y molinos.
- ✓ 124H0212 Trabajos de agricultura.
- ✓ 134H0213 Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.
- ✓ 144H0214 Trabajos en avicultura.
- ✓ 154H0215 Trabajos en piscicultura.
- ✓ 164H0216 Industria química.
- ✓ 174H0217 Industria del plástico, industria del látex.
- ✓ 184H0218 Industria farmacéutica.
- ✓ 194H0219 Industria textil.
- ✓ 204H0220 Industria del papel.
- ✓ 214H0221 Industria del cuero.
- ✓ 224H0222 Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.
- ✓ 234H0223 Personal sanitario, higienistas dentales.
- ✓ 244H0224 Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.
- ✓ 254H0225 Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.
- ✓ 264H0226 Personal de zoológicos, entomólogos.
- ✓ 274H0227 Encuadernadores.
- ✓ 284H0228 Personal de limpieza.
- ✓ 294H0229 Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagozo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal y corcho
- ✓ 304H0230 Construcción.
- ✓ 314H0231 Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.

### **03 Alveolitís alérgica extrínseca (o neumonítís de hipersensibilidad). Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:**

- ✓ 014H0301 Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.
- ✓ 024H0302 Industria del té, industria del café, industria del aceite.
- ✓ 034H0303 Industria del lino.
- ✓ 044H0304 Industria de la malta.
- ✓ 054H0305 Procesamiento de canela.
- ✓ 064H0306 Procesamiento de la soja.
- ✓ 074H0307 Elaboración de especias.
- ✓ 084H0308 Molienda de semillas.
- ✓ 094H0309 Lavadores de queso.
- ✓ 104H0310 Manipuladores de enzimas.
- ✓ 114H0311 Trabajadores de silos y molinos.
- ✓ 124H0312 Trabajos de agricultura.
- ✓ 134H0313 Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.
- ✓ 144H0314 Trabajos en avicultura.
- ✓ 154H0315 Trabajos en piscicultura.
- ✓ 164H0316 Industria química.
- ✓ 174H0317 Industria del plástico, industria del látex.
- ✓ 184H0318 Industria farmacéutica.
- ✓ 194H0319 Industria textil.
- ✓ 204H0320 Industria del papel.
- ✓ 214H0321 Industria del cuero.
- ✓ 224H0322 Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.

- ✓ 234H0323 Personal sanitario, higienistas dentales.
- ✓ 244H0324 Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.
- ✓ 254H0325 Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.
- ✓ 264H0326 Personal de zoológicos, entomólogos.
- ✓ 274H0327 Encuadernadores.
- ✓ 284H0328 Personal de limpieza.
- ✓ 294H0329 Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagazo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal y corcho
- ✓ 304H0330 Construcción.
- ✓ 314H0331 Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.

#### **04 Síndrome de disfunción reactivo de la vía aérea. Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:**

- ✓ 014H0401 Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.
- ✓ 024H0402 Industria del té, industria del café, industria del aceite.
- ✓ 034H0403 Industria del lino.
- ✓ 044H0404 Industria de la malta.
- ✓ 054H0405 Procesamiento de canela.
- ✓ 064H0406 Procesamiento de la soja.
- ✓ 074H0407 Elaboración de especias.
- ✓ 084H0408 Molienda de semillas.
- ✓ 094H0409 Lavadores de queso.
- ✓ 104H0410 Manipuladores de enzimas.

- ✓ 114H0411 Trabajadores de silos y molinos.
- ✓ 124H0412 Trabajos de agricultura.
- ✓ 134H0413 Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.
- ✓ 144H0414 Trabajos en avicultura.
- ✓ 154H0415 Trabajos en piscicultura.
- ✓ 164H0416 Industria química.
- ✓ 174H0417 Industria del plástico, industria del látex.
- ✓ 184H0418 Industria farmacéutica.
- ✓ 194H0419 Industria textil.
- ✓ 204H0420 Industria del papel.
- ✓ 214H0421 Industria del cuero.
- ✓ 224H0422 Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.
- ✓ 234H0423 Personal sanitario, higienistas dentales.
- ✓ 244H0424 Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.
- ✓ 254H0425 Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.
- ✓ 264H0426- Personal de zoológicos, entomólogos.
- ✓ 274H0427 Encuadernadores.
- ✓ 284H0428 Personal de limpieza.
- ✓ 294H0429-Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagazo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal y corcho
- ✓ 304H0430 Construcción.
- ✓ 314H0431 Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.

## **05 Fibrosis intersticial difusa. Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:**

- ✓ 014H0501 Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.
- ✓ 024H0502 Industria del té, industria del café, industria del aceite.
- ✓ 034H0503 Industria del lino.
- ✓ 044H0504 Industria de la malta.
- ✓ 054H0505 Procesamiento de canela.
- ✓ 064H0506 Procesamiento de la soja.
- ✓ 074H0507 Elaboración de especias.
- ✓ 084H0508 Molienda de semillas.
- ✓ 094H0509 Lavadores de queso.
- ✓ 104H0510 Manipuladores de enzimas.
- ✓ 114H0511 Trabajadores de silos y molinos.
- ✓ 124H0512 Trabajos de agricultura.
- ✓ 134H0513 Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.
- ✓ 144H0514 Trabajos en avicultura.
- ✓ 154H0515 Trabajos en piscicultura.
- ✓ 164H0516 Industria química.
- ✓ 174H0517 Industria del plástico, industria del látex.
- ✓ 184H0518 Industria farmacéutica.
- ✓ 194H0519 Industria textil.
- ✓ 204H0520 Industria del papel.
- ✓ 214H0521 Industria del cuero.
- ✓ 224H0522 Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.

- ✓ 234H0523 Personal sanitario, higienistas dentales.
- ✓ 244H0524 Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.
- ✓ 254H0525 Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.
- ✓ 264H0526 Personal de zoológicos, entomólogos.
- ✓ 274H0527 Encuadernadores.
- ✓ 284H0528 Personal de limpieza.
- ✓ 294H0529 Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagazo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal y corcho
- ✓ 304H0530 Construcción.
- ✓ 314H0531 Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.

**06 Otras enfermedades de mecanismo impreciso (bisinosis, canabiosis, yuterosis, linnosis, bagazosis, estipatosis, suberosis, etc.) Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:**

- ✓ 014H0601 Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.
- ✓ 024H0602 Industria del té, industria del café, industria del aceite.
- ✓ 034H0603 Industria del lino.
- ✓ 044H0604 Industria de la malta.
- ✓ 054H0605 Procesamiento de canela.
- ✓ 064H0606 Procesamiento de la soja.
- ✓ 074H0607 Elaboración de especias.
- ✓ 084H0608 Molienda de semillas.
- ✓ 094H0609 Lavadores de queso.

- ✓ 104H0610 Manipuladores de enzimas.
- ✓ 114H0611 Trabajadores de silos y molinos.
- ✓ 124H0612 Trabajos de agricultura.
- ✓ 134H0613 Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.
- ✓ 144H0614 Trabajos en avicultura.
- ✓ 154H0615 Trabajos en piscicultura.
- ✓ 164H0616 Industria química.
- ✓ 174H0617 Industria del plástico, industria del látex.
- ✓ 184H0618 Industria farmacéutica.
- ✓ 194H0619 Industria textil.
- ✓ 204H0620 Industria del papel.
- ✓ 214H0621 Industria del cuero.
- ✓ 224H0622 Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.
- ✓ 234H0623 Personal sanitario, higienistas dentales.
- ✓ 244H0624 Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.
- ✓ 254H0625 Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.
- ✓ 264H0626- Personal de zoológicos, entomólogos.
- ✓ 274H0627 Encuadernadores.
- ✓ 284H0628 Personal de limpieza.
- ✓ 294H0629 Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagozo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal y corcho
- ✓ 304H0630 Construcción.
- ✓ 314H0631 Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.

## **07 Neumopatía intersticial difusa. Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:**

- ✓ 014H0701 Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.
- ✓ 024H0702 Industria del té, industria del café, industria del aceite.
- ✓ 034H0703 Industria del lino.
- ✓ 044H0704 Industria de la malta.
- ✓ 054H0705 Procesamiento de canela.
- ✓ 064H0706 Procesamiento de la soja.
- ✓ 074H0707 Elaboración de especias.
- ✓ 084H0708 Molienda de semillas.
- ✓ 094H0709 Lavadores de queso.
- ✓ 104H0710 Manipuladores de enzimas.
- ✓ 114H0711 Trabajadores de silos y molinos.
- ✓ 124H0712 Trabajos de agricultura.
- ✓ 134H0713 Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.
- ✓ 144H0714 Trabajos en avicultura.
- ✓ 154H0715 Trabajos en piscicultura.
- ✓ 164H0716 Industria química.
- ✓ 174H0717 Industria del plástico, industria del látex.
- ✓ 184H0718 Industria farmacéutica.
- ✓ 194H0719 Industria textil.
- ✓ 204H0720 Industria del papel.
- ✓ 214H0721 Industria del cuero.
- ✓ 224H0722 Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.

- ✓ 234H0723 Personal sanitario, higienistas dentales.
- ✓ 244H0724 Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.
- ✓ 254H0725 Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.
- ✓ 264H0726 Personal de zoológicos, entomólogos.
- ✓ 274H0727 Encuadernadores.
- ✓ 284H0728 Personal de limpieza.
- ✓ 294H0729 Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagazo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal y corcho
- ✓ 304H0730 Construcción.
- ✓ 314H0731 Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.

## **SUSTANCIAS DE BAJO PESO MOLECULAR (METALES Y SUS SALES, POLVOS DE MADERAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICO PLÁSTICAS, ADITIVOS, ETC.):**

### **01 Rinoconjuntivitis. Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:**

- ✓ 014I0101 Industria del cuero.
- ✓ 024I0102 Industria química.
- ✓ 034I0103 Industria textil.
- ✓ 044I0104 Industria cosmética y farmacéutica.
- ✓ 054I0105 Trabajos de peluquería.
- ✓ 064I0106 Fabricación de resinas y endurecedores.
- ✓ 074I0107 Trabajos en fundiciones.
- ✓ 084I0108 Fijado y revelado de fotografía.
- ✓ 094I0109 Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.

- ✓ 104I0110 Industria electrónica.
- ✓ 114I0111 Industria aeronáutica.
- ✓ 124I0112 Industria del plástico.
- ✓ 134I0113 Industria del caucho.
- ✓ 144I0114 Industria del papel.
- ✓ 154I0115 Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.
- ✓ 164I0116 Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
- ✓ 174I0117 Fabricación de látex.
- ✓ 184I0118 Trabajos de aislamiento y revestimiento.
- ✓ 194I0119 Trabajos de laboratorio.
- ✓ 204I0120 Trabajos en fotocopiadoras.
- ✓ 214I0121 Dentistas.
- ✓ 224I0122 Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
- ✓ 234I0123 Flebología, granjeros, fumigadores.
- ✓ 244I0124 Refinería de platino.
- ✓ 254I0125 Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
- ✓ 264I0126 Soldadores.
- ✓ 274I0127 Industria del aluminio.
- ✓ 284I0128 Trabajos de joyería.
- ✓ 294I0129 Trabajos con acero inoxidable.
- ✓ 304I0130 Personal de limpieza.
- ✓ 314I0131 Trabajadores sociales.
- ✓ 324I0132 Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.

- ✓ 334I0133 Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía.

## **02 Urticarias, angioedemas. Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:**

- ✓ 014I0201 Industria del cuero.
- ✓ 024I0202 Industria química.
- ✓ 034I0203 Industria textil.
- ✓ 044I0204 Industria cosmética y farmacéutica.
- ✓ 054I0205 Trabajos de peluquería.
- ✓ 064I0206 Fabricación de resinas y endurecedores.
- ✓ 074I0207 Trabajos en fundiciones.
- ✓ 084I0208 Fijado y revelado de fotografía.
- ✓ 094I0209 Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
- ✓ 104I0210 Industria electrónica.
- ✓ 114I0211 Industria aeronáutica.
- ✓ 124I0212 Industria del plástico.
- ✓ 134I0213 Industria del caucho.
- ✓ 144I0214 Industria del papel.
- ✓ 154I0215 Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.
- ✓ 164I0216 Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
- ✓ 174I0217 Fabricación de látex.
- ✓ 184I0218 Trabajos de aislamiento y revestimiento.
- ✓ 194I0219 Trabajos de laboratorio.
- ✓ 204I0220 Trabajos en fotocopiadoras.

- ✓ 214I0221 Dentistas.
- ✓ 224I0222 Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
- ✓ 234I0223 Flebología, granjeros, fumigadores.
- ✓ 244I0224 Refinería de platino.
- ✓ 254I0225 Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
- ✓ 264I0226 Soldadores.
- ✓ 274I0227 Industria del aluminio.
- ✓ 284I0228 Trabajos de joyería.
- ✓ 294I0229 Trabajos con acero inoxidable.
- ✓ 304I0230 Personal de limpieza.
- ✓ 314I0231 Trabajadores sociales.
- ✓ 324I0232 Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
- ✓ 334I0233 Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía.

### **03 Asma. Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:**

- ✓ 014I0301 Industria del cuero.
- ✓ 024I0302 Industria química.
- ✓ 034I0303 Industria textil.
- ✓ 044I0304 Industria cosmética y farmacéutica.
- ✓ 054I0305 Trabajos de peluquería.
- ✓ 064I0306 Fabricación de resinas y endurecedores.
- ✓ 074I0307 Trabajos en fundiciones.
- ✓ 084I0308 Fijado y revelado de fotografía.

- ✓ 094I0309 Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
- ✓ 104I0310 Industria electrónica.
- ✓ 114I0311 Industria aeronáutica.
- ✓ 124I0312 Industria del plástico.
- ✓ 134I0313 Industria del caucho.
- ✓ 144I0314 Industria del papel.
- ✓ 154I0315 Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.
- ✓ 164I0316 Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
- ✓ 174I0317 Fabricación de látex.
- ✓ 184I0318 Trabajos de aislamiento y revestimiento.
- ✓ 194I0319 Trabajos de laboratorio.
- ✓ 204I0320 Trabajos en fotocopiadoras.
- ✓ 214I0321 Dentistas.
- ✓ 224I0322 Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
- ✓ 234I0323 Flebología, granjeros, fumigadores.
- ✓ 244I0324 Refinería de platino.
- ✓ 254I0325 Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
- ✓ 264I0326 Soldadores.
- ✓ 274I0327 Industria del aluminio.
- ✓ 284I0328 Trabajos de joyería.
- ✓ 294I0329 Trabajos con acero inoxidable.
- ✓ 304I0330 Personal de limpieza.

- ✓ 314I0331 Trabajadores sociales.
- ✓ 324I0332 Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
- ✓ 334I0333 Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía.

**04 Alveolitís alérgica extrínseca (o neumonitis de hipersensibilidad). Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:**

- ✓ 014I0401 Industria del cuero.
- ✓ 024I0402 Industria química.
- ✓ 034I0403 Industria textil.
- ✓ 044I0404 Industria cosmética y farmacéutica.
- ✓ 054I0405 Trabajos de peluquería.
- ✓ 064I0406 Fabricación de resinas y endurecedores.
- ✓ 074I0407 Trabajos en fundiciones.
- ✓ 084I0408 Fijado y revelado de fotografía.
- ✓ 094I0409 Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
- ✓ 104I0410 Industria electrónica.
- ✓ 114I0411 Industria aeronáutica.
- ✓ 124I0412 Industria del plástico.
- ✓ 134I0413 Industria del caucho.
- ✓ 144I0414 Industria del papel.
- ✓ 154I0415 Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.
- ✓ 164I0416 Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.

- ✓ 174I0417 Fabricación de látex.
- ✓ 184I0418 Trabajos de aislamiento y revestimiento.
- ✓ 194I0419 Trabajos de laboratorio.
- ✓ 204I0420 Trabajos en fotocopiadoras.
- ✓ 214I0421 Dentistas.
- ✓ 224I0422 Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
- ✓ 234I0423 Flebología, granjeros, fumigadores.
- ✓ 244I0424 Refinería de platino.
- ✓ 254I0425 Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
- ✓ 264I0426 Soldadores.
- ✓ 274I0427 Industria del aluminio.
- ✓ 284I0428 Trabajos de joyería.
- ✓ 294I0429 Trabajos con acero inoxidable.
- ✓ 304I0430 Personal de limpieza.
- ✓ 314I0431 Trabajadores sociales.
- ✓ 324I0432 Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
- ✓ 334I0433 Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía.

**05 Síndrome de disfunción de la vía reactiva. Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:**

- ✓ 014I0501 Industria del cuero.
- ✓ 024I0502 Industria química.
- ✓ 034I0503 Industria textil.
- ✓ 044I0504 Industria cosmética y farmacéutica.
- ✓ 054I0505 Trabajos de peluquería.

- ✓ 064I0506 Fabricación de resinas y endurecedores.
- ✓ 074I0507 Trabajos en fundiciones.
- ✓ 084I0508 Fijado y revelado de fotografía.
- ✓ 094I0509 Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
- ✓ 104I0510 Industria electrónica.
- ✓ 114I0511 Industria aeronáutica.
- ✓ 124I0512 Industria del plástico.
- ✓ 134I0513 Industria del caucho.
- ✓ 144I0514 Industria del papel.
- ✓ 154I0515 Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.
- ✓ 164I0516 Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
- ✓ 174I0517 Fabricación de látex.
- ✓ 184I0518 Trabajos de aislamiento y revestimiento.
- ✓ 194I0519 Trabajos de laboratorio.
- ✓ 204I0520 Trabajos en fotocopiadoras.
- ✓ 214I0521 Dentistas.
- ✓ 224I0522 Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
- ✓ 234I0523 Flebología, granjeros, fumigadores.
- ✓ 244I0524 Refinería de platino.
- ✓ 254I0525 Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
- ✓ 264I0526 Soldadores.
- ✓ 274I0527 Industria del aluminio.

- ✓ 284I0528 Trabajos de joyería.
- ✓ 294I0529 Trabajos con acero inoxidable.
- ✓ 304I0530 Personal de limpieza.
- ✓ 314I0531 Trabajadores sociales.
- ✓ 324I0532 Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
- ✓ 334I0533 Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía.

**06 Fibrosis intersticial difusa. Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:**

- ✓ 014I0601 Industria del cuero.
- ✓ 024I0602 Industria química.
- ✓ 034I0603 Industria textil.
- ✓ 044I0604 Industria cosmética y farmacéutica.
- ✓ 054I0605 Trabajos de peluquería.
- ✓ 064I0606 Fabricación de resinas y endurecedores.
- ✓ 074I0607 Trabajos en fundiciones.
- ✓ 084I0608 Fijado y revelado de fotografía.
- ✓ 094I0609 Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
- ✓ 104I0610 Industria electrónica.
- ✓ 114I0611 Industria aeronáutica.
- ✓ 124I0612 Industria del plástico.
- ✓ 134I0613 Industria del caucho.
- ✓ 144I0614 Industria del papel.
- ✓ 154I0615 Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.

- ✓ 164I0616 Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
- ✓ 174I0617 Fabricación de látex.
- ✓ 184I0618 Trabajos de aislamiento y revestimiento.
- ✓ 194I0619 Trabajos de laboratorio.
- ✓ 204I0620 Trabajos en fotocopiadoras.
- ✓ 214I0621 Dentistas.
- ✓ 224I0622 Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
- ✓ 234I0623 Flebología, granjeros, fumigadores.
- ✓ 244I0624 Refinería de platino.
- ✓ 254I0625 Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
- ✓ 264I0626 Soldadores.
- ✓ 274I0627 Industria del aluminio.
- ✓ 284I0628 Trabajos de joyería.
- ✓ 294I0629 Trabajos con acero inoxidable.
- ✓ 304I0630 Personal de limpieza.
- ✓ 314I0631 Trabajadores sociales.
- ✓ 324I0632 Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
- ✓ 334I0633 Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía.

**07 Fiebre de los metales y de otras sustancias de bajo peso molecular. Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:**

- ✓ 014I0701 Industria del cuero.
- ✓ 024I0702 Industria química.
- ✓ 034I0703 Industria textil.

- ✓ 044I0704 Industria cosmética y farmacéutica.
- ✓ 054I0705 Trabajos de peluquería.
- ✓ 064I0706 Fabricación de resinas y endurecedores.
- ✓ 074I0707 Trabajos en fundiciones.
- ✓ 084I0708 Fijado y revelado de fotografía.
- ✓ 094I0709 Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
- ✓ 104I0710 Industria electrónica.
- ✓ 114I0711 Industria aeronáutica.
- ✓ 124I0712 Industria del plástico.
- ✓ 134I0713 Industria del caucho.
- ✓ 144I0714 Industria del papel.
- ✓ 154I0715 Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.
- ✓ 164I0716 Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
- ✓ 174I0717 Fabricación de látex.
- ✓ 184I0718 Trabajos de aislamiento y revestimiento.
- ✓ 194I0719 Trabajos de laboratorio.
- ✓ 204I0720 Trabajos en fotocopiadoras.
- ✓ 214I0721 Dentistas.
- ✓ 224I0722 Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
- ✓ 234I0723 Flebología, granjeros, fumigadores.
- ✓ 244I0724 Refinería de platino.
- ✓ 254I0725 Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.

- ✓ 264I0726 Soldadores.
- ✓ 274I0727 Industria del aluminio.
- ✓ 284I0728 Trabajos de joyería.
- ✓ 294I0729 Trabajos con acero inoxidable.
- ✓ 304I0730 Personal de limpieza.
- ✓ 314I0731 Trabajadores sociales.
- ✓ 324I0732 Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
- ✓ 334I0733 Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía.

**08 Neumopatía intersticial difusa. Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:**

- ✓ 014I0801 Industria del cuero.
- ✓ 024I0802 Industria química.
- ✓ 034I0803 Industria textil.
- ✓ 044I0804 Industria cosmética y farmacéutica.
- ✓ 054I0805 Trabajos de peluquería.
- ✓ 064I0806 Fabricación de resinas y endurecedores.
- ✓ 074I0807 Trabajos en fundiciones.
- ✓ 084I0808 Fijado y revelado de fotografía.
- ✓ 094I0809 Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
- ✓ 104I0810 Industria electrónica.
- ✓ 114I0811 Industria aeronáutica.
- ✓ 124I0812 Industria del plástico.
- ✓ 134I0813 Industria del caucho.
- ✓ 144I0814 Industria del papel.

- ✓ 154I0815 Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.
- ✓ 164I0816 Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
- ✓ 174I0817 Fabricación de látex.
- ✓ 184I0818 Trabajos de aislamiento y revestimiento.
- ✓ 194I0819 Trabajos de laboratorio.
- ✓ 204I0820 Trabajos en fotocopiadoras.
- ✓ 214I0821 Dentistas.
- ✓ 224I0822 Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
- ✓ 234I0823 Flebología, granjeros, fumigadores.
- ✓ 244I0824 Refinería de platino.
- ✓ 254I0825 Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
- ✓ 264I0826 Soldadores.
- ✓ 274I0827 Industria del aluminio.
- ✓ 284I0828 Trabajos de joyería.
- ✓ 294I0829 Trabajos con acero inoxidable.
- ✓ 304I0830 Personal de limpieza.
- ✓ 314I0831 Trabajadores sociales.
- ✓ 324I0832 Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
- ✓ 334I0833 Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía.

## **ANTIMONIO Y DERIVADOS. TRABAJOS QUE EXPONEN A LA INHALACIÓN DE POLVOS, HUMOS Y VAPORES DE ANTIMONIO, EN ESPECIAL:**

- ✓ 014J0101 Extracción de minerales que contienen antimonio y sus procesos de molienda, tamizado y concentrado.
- ✓ 024J0102 Envasado del óxido de antimonio.
- ✓ 034J0103 Soldadura con antimonio.
- ✓ 044J0104 Fabricación de semiconductores.
- ✓ 054J0105 Fabricación de placas para baterías y material para forrado de cables.
- ✓ 064J0106 Fabricación de pinturas, barnices, cristal, cerámica (pentóxido de antimonio).
- ✓ 074J0107 Fabricación de explosivos y de pigmentos para la industria del caucho (trisulfuro de antimonio).
- ✓ 084J0108 Uso en la industria del caucho y farmacéutica (pentacloruro de antimonio).
- ✓ 094J0109 Fabricación de colorantes y uso en cerámica (trifluoruro de antimonio).

## **BERILIO (GLUCINIO) Y SUS COMPUESTOS. MANIPULACIÓN Y EMPLEO DEL BERILIO Y SUS COMPUESTOS (FLUORURO DOBLE DE GLUCINIO Y SODIO), Y ESPECIALMENTE:**

- ✓ 014K0101 Extracción y metalurgia de berilio, industria aeroespacial, industria nuclear.
- ✓ 024K0102 Extracción del berilio de los minerales.
- ✓ 034K0103 Preparación de aleaciones y compuestos de berilio.
- ✓ 044K0104 Fabricación de cristales, cerámicas, porcelanas y productos altamente refractarios.
- ✓ 054K0105 Fabricación de barras de control de reactores nucleares.

**GRUPO 5** - Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.

**SUSTANCIAS DE BAJO PESO MOLECULAR POR DEBAJO DE LOS 1000 DALTONS (METALES Y SUS SALES, POLVOS DE MADERAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICO PLÁSTICAS, ADITIVOS, DISOLVENTES, CONSERVANTES, CATALIZADORES, PERFUMES, ADHESIVOS, ACRILATOS, RESINAS DE BAJO PESO MOLECULAR, FORMALDEHÍDOS Y DERIVADOS, ETC., EN CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD EN LA QUE SE ENTRE EN CONTACTO CON SUSTANCIAS DE BAJO PESO MOLECULAR:**

- 015A0101 Industria del cuero.
- 025A0102 Industria textil.
- 035A0103 Industria química.
- 045A0104 Industria cosmética y farmacéutica.
- 055A0105 Trabajos de peluquería.
- 065A0106 Fabricación de resinas y endurecedores.
- 075A0107 Trabajos en fundiciones.
- 085A0108 Fijado y revelado de fotografía.
- 095A0109 Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
- 105A0110 Industria electrónica.
- 115A0111 Industria aeronáutica.
- 125A0112 Industria del plástico.
- 135A0113 Industria del caucho.
- 145A0114 Industria del papel.
- 155A0115 Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.

- 165A0116 Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
- 175A0117 Fabricación de látex.
- 185A0118 Trabajos de aislamiento y revestimiento.
- 195A0119 Trabajos de laboratorio.
- 205A0120 Dentistas.
- 215A0121 Trabajos en fotocopiadoras.
- 225A0122 Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
- 235A0123 Granjeros, fumigadores.
- 245A0124 Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
- 255A0125 Soldadores.
- 265A0126 Industria del aluminio.
- 275A0127 Trabajos de joyería.
- 285A0128 Trabajos con acero inoxidable.
- 295A0129 Personal de limpieza.
- 305A0130 Trabajadores sociales.
- 315A0131 Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
- 325A0132 Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.

**AGENTES Y SUSTANCIAS DE ALTO PESO MOLECULAR, POR ENCIMA DE LOS 1000 DALTONS, (SUSTANCIAS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL, MICROORGANISMOS, Y SUSTANCIAS ENZIMÁTICAS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL Y/O DE MICROORGANISMOS. EN CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD EN LA QUE SE ENTRE EN CONTACTO CON SUSTANCIAS DE ALTO PESO MOLECULAR:**

- 015B0101 Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.
- 025B0102 Industria del té, industria del café, industria del aceite.
- 035B0103 Industria del lino.
- 045B0104 Industria de la malta.
- 055B0105 Procesamiento de canela.
- 065B0106 Procesamiento de la soja.
- 075B0107 Elaboración de especias.
- 085B0108 Molienda de semillas.
- 095B0109 Lavadores de queso.
- 105B0110 Manipuladores de enzimas.
- 115B0111 Trabajadores de silos y molinos.
- 125B0112 Trabajos de agricultura.
- 135B0113 Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.
- 145B0114 Trabajos en avicultura.
- 155B0115 Trabajos en piscicultura.
- 165B0116 Industria química.
- 175B0117 Industria del plástico, Industria del látex.
- 185B0118 Industria farmacéutica.
- 195B0119 Industria textil.

- 205B0120 Industria del papel.
- 215B0121 Industria del cuero.
- 225B0122 Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.
- 235B0123 Personal sanitario, higienistas dentales.
- 245B0124 Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.
- 255B0125 Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.
- 265B0126 Personal de zoológicos, entomólogos.
- 275B0127 Encuadernadores.
- 285B0128 Personal de limpieza.
- 295B0129 Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagazo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal.
- 305B0130 Construcción.

## SUSTANCIAS FOTOSENSIBILIZANTES EXÓGENAS

- 015C0101 Toda industria o trabajo en los que se entre en contacto con sustancias fotosensibilizantes y conlleve una dosis de exposición lumínica.

## AGENTES INFECCIOSOS

- 015D0101 Personal sanitario.
- 025D0102 Personal no sanitario, trabajadores de centros asistenciales o de cuidados de enfermos, tanto a nivel ambulatorio, de instituciones cerradas o domicilio.
- 035D0103 Trabajadores de laboratorios de investigación o análisis clínicos.
- 045D0104 Trabajos de toma, manipulación o empleo de sangre humana o sus derivados.

- 055D0105 Odontólogos.
- 065D0106 Personal de auxilio.
- 075D0107 Personal del orden público.
- 085D0108 Trabajadores de centros penitenciarios.
- 095D0109 Ganaderos.
- 105D0110 Veterinario.
- 115D0111 Matarifes.
- 125D0112 Agricultores.
- 135D0113 Industria alimentaria.
- 145D0114 Carniceros.

**GRUPO 6** - Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos

### **AMIANTO:**

#### **1. Neoplasia maligna de bronquio y pulmón.**

- ✓ 016A0101 Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.). Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
- ✓ 026A0102 Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
- ✓ 036A0103 Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
- ✓ 046A0104 Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
- ✓ 056A0105 Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).

- ✓ 066A0106 Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
- ✓ 076A0107 Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
- ✓ 086A0108 Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
- ✓ 096A0109 Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
- ✓ 106A0110 Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
- ✓ 116A0111 Aserrado de fibrocemento.
- ✓ 126A0112 Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto

## 2. Mesotelioma.

- ✓ 016A0201 Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.). Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
- ✓ 026A0202 Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
- ✓ 036A0203 Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
- ✓ 046A0204 Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
- ✓ 056A0205 Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).

- ✓ 066A0206 Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
- ✓ 076A0207 Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
- ✓ 086A0208 Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
- ✓ 096A0209 Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
- ✓ 106A0210 Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
- ✓ 116A0211 Aserrado de fibrocemento.
- ✓ 126A0212 Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto.

### 3. Mesotelioma de pleura.

- ✓ 016A0301 Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.). Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
- ✓ 026A0302 Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
- ✓ 036A0303 Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
- ✓ 046A0304 Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
- ✓ 056A0305 Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).

- ✓ 066A0306 Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
- ✓ 076A0307 Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
- ✓ 086A0308 Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
- ✓ 096A0309 Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
- ✓ 106A0310 Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
- ✓ 116A0311 Aserrado de fibrocemento.
- ✓ 126A0312 Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto.

#### 4. Mesotelioma de peritoneo.

- ✓ 016A0401 Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.). Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
- ✓ 026A0402 Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
- ✓ 036A0403 Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
- ✓ 046A0404 Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
- ✓ 056A0405 Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).

- ✓ 066A0406 Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
- ✓ 076A0407 Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
- ✓ 086A0408 Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
- ✓ 096A0409 Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
- ✓ 106A0410 Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
- ✓ 116A0411 Aserrado de fibrocemento.
- ✓ 126A0412 Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto.

## 5. Mesotelioma de otras localizaciones.

- ✓ 016A0501 Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.). Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
- ✓ 026A0502 Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
- ✓ 036A0503 Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
- ✓ 046A0504 Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
- ✓ 056A0505 Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).

- ✓ 066A0506 Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
- ✓ 076A0507 Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
- ✓ 086A0508 Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
- ✓ 096A0509 Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
- ✓ 106A0510 Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
- ✓ 116A0511 Aserrado de fibrocemento.
- ✓ 126A0512 Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto.

## AMINAS AROMÁTICAS:

### 1. Neoplasia maligna de vejiga. Fabricación y empleo de aminas aromáticas, y especialmente:

- ✓ 016B0101 Trabajadores del caucho.
- ✓ 026B0102 Trabajos en los que se emplee tintes, alfa-naftilamina y beta-naftilamina, bencidina, colorantes con base de bencidina, aminodifenilo, nitrodifenilo, auramina, magenta y sus sales.

## ARSÉNICO Y SUS COMPUESTOS:

### 1. Neoplasia maligna de bronquio y pulmón. Preparación, empleo y manipulación del arsénico y sus compuestos, y especialmente:

- ✓ 016C0101 Minería del arsénico, fundición de cobre, producción de cobre.

- ✓ 026C0102 Decapado de metales y limpieza de metales.
- ✓ 036C0103 Revestimiento electrolítico de metales.
- ✓ 046C0104 Calcinación, fundición y refinado de minerales arseníferos.
- ✓ 056C0105 Producción y uso de pesticidas arsenicales, herbicidas e insecticidas.
- ✓ 066C0106 Fabricación y empleo de colorantes y pinturas que contengan compuestos de arsénico.
- ✓ 076C0107 Industria de colorantes arsenicales.
- ✓ 086C0108 Aleación con otros metales (Pb).
- ✓ 096C0109 Refinado de Cu, Pb, Zn, Co (presente como impureza).
- ✓ 106C0110 Tratamiento de cueros y maderas con agentes de conservación a base de compuestos arsenicales.
- ✓ 116C0111 Conservación de pieles.
- ✓ 126C0112 Taxidermia.
- ✓ 136C0113 Pirotecnia.
- ✓ 146C0114 Fabricación de municiones y baterías de polarización.
- ✓ 156C0115 Industria farmacéutica.
- ✓ 166C0116 Preparación del ácido sulfúrico partiendo de piritas arseníferas.
- ✓ 176C0117 Empleo del anhídrido arsenioso en la fabricación del vidrio.
- ✓ 186C0118 Fabricación de acero al silicio.
- ✓ 196C0119 Desincrustado de calderas.
- ✓ 206C0120 Industria de caucho.
- ✓ 216C0121 Fabricación de vidrio: preparación y mezcla de la pasta, fusión y colada, manipulación de aditivos.

- ✓ 226C0122 Restauradores de arte.
- ✓ 236C0123 Utilización de compuestos arsenicales en electrónica.

## 2. Carcinoma epidermoide de piel. Preparación, empleo y manipulación del arsénico y sus compuestos, especialmente:

- ✓ 016C0201 Minería del arsénico, fundición de cobre, producción de cobre.
- ✓ 026C0202 Decapado de metales y limpieza de metales.
- ✓ 036C0203 Revestimiento electrolítico de metales.
- ✓ 046C0204 Calcinación, fundición y refinado de minerales arseníferos.
- ✓ 056C0205 Producción y uso de pesticidas arsenicales, herbicidas e insecticidas.
- ✓ 066C0206 Fabricación y empleo de colorantes y pinturas que contengan compuestos de arsénico.
- ✓ 076C0207 Industria de colorantes arsenicales.
- ✓ 086C0208 Aleación con otros metales (Pb).
- ✓ 096C0209 Refinado de Cu, Pb, Zn, Co (presente como impureza).
- ✓ 106C0210 Tratamiento de cueros y maderas con agentes de conservación a base de compuestos arsenicales.
- ✓ 116C0211 Conservación de pieles.
- ✓ 126C0212 Taxidermia.
- ✓ 136C0213 Pirotecnia.
- ✓ 146C0214 Fabricación de municiones y baterías de polarización.
- ✓ 156C0215 Industria farmacéutica.
- ✓ 166C0216 Preparación del ácido sulfúrico partiendo de piritas arseníferas.

- ✓ 176C0217 Empleo del anhídrido arsenioso en la fabricación del vidrio.
- ✓ 186C0218 Fabricación de acero al silicio.
- ✓ 196C0219 Desincrustado de calderas.
- ✓ 206C0220 Industria de caucho.
- ✓ 216C0221 c Fabricación de vidrio: preparación y mezcla de la pasta, fusión y colada, manipulación de aditivos.
- ✓ 226C0222- Restauradores de arte.
- ✓ 236C0223- Utilización de compuestos arsenicales en electrónica.

### **3. Disqueratosis lenticular en disco (Enfermedad de Bowen). Preparación, empleo y manipulación del arsénico y sus compuestos, especialmente:**

- ✓ 016C0301 Minería del arsénico, fundición de cobre, producción de cobre.
- ✓ 026C0302 Decapado de metales y limpieza de metales.
- ✓ 036C0303 Revestimiento electrolítico de metales.
- ✓ 046C0304 Calcinación, fundición y refinado de minerales arseníferos.
- ✓ 056C0305 Producción y uso de pesticidas arsenicales, herbicidas e insecticidas.
- ✓ 066C0306 Fabricación y empleo de colorantes y pinturas que contengan compuestos de arsénico.
- ✓ 076C0307 Industria de colorantes arsenicales.
- ✓ 086C0308 Aleación con otros metales (Pb).
- ✓ 096C0309 Refinado de Cu, Pb, Zn, Co (presente como impureza).
- ✓ 106C0310 Tratamiento de cueros y maderas con agentes de conservación a base de compuestos arsenicales.

- ✓ 116C0311 Conservación de pieles.
- ✓ 126C0312 Taxidermia.
- ✓ 136C0313 Pirotecnia.
- ✓ 146C0314 Fabricación de municiones y baterías de polarización.
- ✓ 156C0315 Industria farmacéutica.
- ✓ 166C0316 Preparación del ácido sulfúrico partiendo de piritas arseníferas.
- ✓ 176C0317 Empleo del anhídrido arsenioso en la fabricación del vidrio.
- ✓ 186C0318 Fabricación de acero al silicio.
- ✓ 196C0319 Desincrustado de calderas.
- ✓ 206C0320 Industria de caucho.
- ✓ 216C0321 Fabricación de vidrio: preparación y mezcla de la pasta, fusión y colada, manipulación de aditivos.
- ✓ 226C0322 Restauradores de arte.
- ✓ 236C0323 Utilización de compuestos arsenicales en electrónica.

#### **4. Angiosarcoma del hígado. Preparación, empleo y manipulación del arsénico y sus compuestos, especialmente:**

- ✓ 016C0401 Minería del arsénico, fundición de cobre, producción de cobre.
- ✓ 026C0402 Decapado de metales y limpieza de metales.
- ✓ 036C0403 Revestimiento electrolítico de metales.
- ✓ 046C0404 Calcinación, fundición y refinado de minerales arseníferos.
- ✓ 056C0405 Producción y uso de pesticidas arsenicales, herbicidas e insecticidas.
- ✓ 066C0406 Fabricación y empleo de colorantes y pinturas que contengan compuestos de arsénico.

- ✓ 076C0407 Industria de colorantes arsenicales.
- ✓ 086C0408 Aleación con otros metales (Pb).
- ✓ 096C0409 Refino de Cu, Pb, Zn, Co (presente como impureza).
- ✓ 106C0410 Tratamiento de cueros y maderas con agentes de conservación a base de compuestos arsenicales.
- ✓ 116C0411 Conservación de pieles.
- ✓ 126C0412 Taxidermia.
- ✓ 136C0413 Pirotecnia.
- ✓ 146C0414 Fabricación de municiones y baterías de polarización.
- ✓ 156C0415 Industria farmacéutica.
- ✓ 166C0416 Preparación del ácido sulfúrico partiendo de piritas arseníferas.
- ✓ 176C0417 Empleo del anhídrido arsenioso en la fabricación del vidrio.
- ✓ 186C0418 Fabricación de acero al silicio.
- ✓ 196C0419 Desincrustado de calderas.
- ✓ 206C0420 Industria de caucho.
- ✓ 216C0421 Fabricación de vidrio: preparación y mezcla de la pasta, fusión y colada, manipulación de aditivos.
- ✓ 226C0422 Restauradores de arte.
- ✓ 236C0423 Utilización de compuestos arsenicales en electrónica.

## BENCENO:

### 1. Síndromes linfó y mieloproliferativos. Fabricación, extracción, rectificación, empleo y manipulación del benceno, y especialmente:

- ✓ 016D0101 Ocupaciones con exposición a benceno, por ejemplo, hornos de coque, uso de disolventes que contienen benceno.
- ✓ 026D0102 Empleo del benceno para la preparación de sus derivados.
- ✓ 036D0103 Empleo del benceno como decapante, como diluyente, como disolvente.
- ✓ 046D0104 Preparación, distribución y limpieza de tanques de carburantes que contengan benceno.
- ✓ 056D0105 Trabajos de laboratorio en los que se emplee benceno.

## BERILIO:

### 1. Neoplasia maligna de bronquio y pulmón. Manipulación y empleo del berilio y sus compuestos (fluoruro doble de glucinio y sodio), y especialmente:

- ✓ 016E0101 Extracción y metalurgia de berilio, industria aeroespacial, industria nuclear.
- ✓ 026E0102 Extracción del berilio de los minerales.
- ✓ 036E0103 Preparación de aleaciones y compuestos de berilio.
- ✓ 046E0104 Fabricación de cristales, cerámicas, porcelanas y productos altamente refractarios.
- ✓ 056E0105 Fabricación de barras de control de reactores nucleares.

## BIS-(CLORO-METIL) ÉTER:

### 1. Neoplasia maligna de bronquio y pulmón.

- ✓ 016F0101 Síntesis de plásticos.
- ✓ 026F0102 Síntesis de resinas de intercambio iónico.
- ✓ 036F0103 Tratamientos de caucho vulcanizado.

## CADMIO:

### 1. Neoplasia maligna de bronquio, pulmón y próstata. Preparación y empleo industrial de cadmio, y esencialmente:

- ✓ 016G0101 Preparación del cadmio por procesado del cinc, cobre o plomo.
- ✓ 026G0102 Fabricación de acumuladores de níquel- cadmio.
- ✓ 036G0103 Fabricación de pigmentos cadmíferos para pinturas, esmaltes, materias plásticas, papel, caucho, pirotecnia.
- ✓ 046G0104 Fabricación de lámparas fluorescentes.
- ✓ 056G0105 Cadmiado electrolítico.
- ✓ 066G0106 Soldadura y oxicorte de piezas con cadmio.
- ✓ 076G0107 Procesado de residuos que contengan cadmio.
- ✓ 086G0108 Fabricación de barras de control de reactores nucleares.
- ✓ 096G0109 Fabricación de células fotoeléctricas.
- ✓ 106G0110 Fabricación de varillas de soldadura.
- ✓ 116G0111 Trabajos en horno de fundición de hierro o acero.
- ✓ 126G0112 Fusión y colada de vidrio.
- ✓ 136G0113 Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan cadmio.
- ✓ 146G0114 Barnizado y esmaltado de cerámica.

- ✓ 156G0115 Tratamiento de residuos peligrosos en actividades de saneamiento público.
- ✓ 166G0116 Fabricación de pesticidas.
- ✓ 176G0117 Fabricación de amalgamas dentales.
- ✓ 186G0118 Fabricación de joyas.

## CLORURO DE VINILO MONÓMERO:

### 1. Neoplasia maligna de hígado y conductos biliares intrahepáticos

- ✓ 016H0101 Producción y polimerización de cloruro de vinilo.

### 2. Angiosarcoma de hígado

- ✓ 016H0201 Producción y polimerización de cloruro de vinilo.

## CROMO VI Y COMPUESTOS DE CROMO VI:

### 1. Neoplasia maligna de cavidad nasal. Preparación, empleo y manipulación de los compuestos de cromo hexavalente, especialmente los cromatos, dicromatos alcalinos y el ácido crómico, y especialmente:

- ✓ 016I0101 Fabricación de catalizadores, productos químicos para la curtición, y productos de tratamiento de la madera que contengan compuestos de cromo.
- ✓ 026I0102 Fabricación y empleo de pigmentos, colorantes y pinturas a base de compuestos de cromo.
- ✓ 036I0103 Aserrado y mecanizado de madera tratada con compuestos de cromo.
- ✓ 046I0104 Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan cromo.
- ✓ 056I0105 Curtido al cromo de pieles.
- ✓ 066I0106 Preparación de clichés de fotograbado por coloides bicromados.

- ✓ 076I0107 Fabricación de cerillas o fósforos.
- ✓ 086I0108 Galvanoplastia y tratamiento de superficies de metales con cromo.
- ✓ 096I0109- Decapado y limpieza de metales y vidrios (ácido sulfocrómico o ácido crómico).
- ✓ 106I0110 Fabricación de cromatos alcalinos.
- ✓ 116I0111 Litograbados.
- ✓ 126I0112- Fabricación de aceros inoxidables.
- ✓ 136I0113 Trabajos que implican soldadura y oxicorte de aceros inoxidables.
- ✓ 146I0114 Fabricación de cemento y sus derivados.
- ✓ 156I0115 Procesado de residuos que contengan cromo.

**2. Neoplasia maligna de bronquio y pulmón. Preparación, empleo y manipulación de los compuestos de cromo hexavalente, especialmente los cromatos, dicromatos alcalinos y el ácido crómico, y especialmente:**

- ✓ 016I0201 Fabricación de catalizadores, productos químicos para la curtición, y productos de tratamiento de la madera que contengan compuestos de cromo.
- ✓ 026I0202 Fabricación y empleo de pigmentos, colorantes y pinturas a base de compuestos de cromo.
- ✓ 036I0203 Aserrado y mecanizado de madera tratada con compuestos de cromo.
- ✓ 046I0204 Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan cromo.
- ✓ 056I0205 Curtido al cromo de pieles.
- ✓ 066I0206 Preparación de clichés de fotograbado por coloides bicromados.
- ✓ 076I0207 Fabricación de cerillas o fósforos.

- ✓ 086I0208 Galvanoplastia y tratamiento de superficies de metales con cromo.
- ✓ 096I0209 Decapado y limpieza de metales y vidrios (ácido sulfocrómico o ácido crómico).
- ✓ 106I0210 Fabricación de cromatos alcalinos.
- ✓ 116I0211 Litograbados.
- ✓ 126I0212 Fabricación de aceros inoxidable.
- ✓ 136I0213 Trabajos que implican soldadura y oxicorte de aceros inoxidable.
- ✓ 146I0214 Fabricación de cemento y sus derivados.
- ✓ 156I0215 Procesado de residuos que contengan cromo.

## **HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS (PAH), PRODUCTOS DE DESTILACIÓN DEL CARBÓN: HOLLÍN, ALQUITRÁN, BETÚN, BREA, ANTRACENO, ACEITES MINERALES, PARAFINA BRUTA Y A LOS COMPUESTOS, PRODUCTOS, RESIDUOS DE ESTAS SUSTANCIAS Y A OTROS FACTORES CARCINÓGENOS. DESTILACIÓN DE LA HULLA:**

### **1. Lesiones premalignas de piel.**

- ✓ 016J0101 Fabricación de pigmentos, deshollinado de chimeneas, pavimentación de carreteras, aislamientos.
- ✓ 026J0102 Preparación de aditivos para papel autocopiativo.
- ✓ 036J0103 Operaciones de laminado en metalurgia.
- ✓ 046J0104 Fabricación de cables eléctricos.
- ✓ 056J0105 Fabricación de tela asfáltica.
- ✓ 066J0106 Trabajos en hornos de carbón o coque.
- ✓ 076J0107 Procesos de fabricación en los que se utilice polvo de carbón.

- ✓ 086J0108 Producción de aluminio.
- ✓ 096J0109 Fabricación de electrodos.
- ✓ 106J0110 Producción, transporte y almacenamiento de productos de asfalto.
- ✓ 116J0111 Operaciones de destilación en la industria del petróleo.
- ✓ 126J0112 Trabajos de pavimentación.
- ✓ 136J0113 Trabajos de eliminación de suelos asfaltados.
- ✓ 146J0114 Aplicación de pinturas con base de alquitrán.
- ✓ 156J0115 Tratamiento antióxido de vehículos.
- ✓ 166J0116 Conductores de vehículos automóviles.
- ✓ 176J0117 Montadores de motores.
- ✓ 186J0118 Mecánicos (trabajos de reparación de vehículos).
- ✓ 196J0119 Trabajadores de aparcamientos.
- ✓ 206J0120 Trabajos en unidades de combustión (calderas).
- ✓ 216J0121 Producción de gas ciudad.
- ✓ 226J0122 Mantenimiento de redes eléctricas subterráneas.
- ✓ 236J0123 Producción de ladrillos refractarios y cerámicos.
- ✓ 246J0124 Producción de carburo de silíceo.
- ✓ 256J0125 Fabricación de neumáticos.
- ✓ 266J0126 Trabajos de impresión en artes gráficas.

## 2. Carcinoma de células escamosas.

- ✓ 016J0201 Fabricación de pigmentos, deshollinado de chimeneas, pavimentación de carreteras, aislamientos.
- ✓ 026J0202 Preparación de aditivos para papel autocopiativo.
- ✓ 036J0203 Operaciones de laminado en metalurgia.

- ✓ 046J0204 Fabricación de cables eléctricos.
- ✓ 056J0205 Fabricación de tela asfáltica.
- ✓ 066J0206 Trabajos en hornos de carbón o coque.
- ✓ 076J0207 Procesos de fabricación en los que se utilice polvo de carbón.
- ✓ 086J0208 Producción de aluminio.
- ✓ 096J0209 Fabricación de electrodos.
- ✓ 106J0210 Producción, transporte y almacenamientos de productos de asfalto.
- ✓ 116J0211 Operaciones de destilación en la industria del petróleo.
- ✓ 126J0212 Trabajos de pavimentación.
- ✓ 136J0213 Trabajos de eliminación de suelos asfaltados.
- ✓ 146J0214 Aplicación de pinturas con base de alquitrán.
- ✓ 156J0215 Tratamiento antióxido de vehículos.
- ✓ 166J0216 Conductores de vehículos automóviles.
- ✓ 176J0217 Montadores de motores.
- ✓ 186J0218 Mecánicos (trabajos de reparación de vehículos).
- ✓ 196J0219 Trabajadores de aparcamientos.
- ✓ 206J0220 Trabajos en unidades de combustión (calderas).
- ✓ 216J0221 Producción de gas ciudad.
- ✓ 226J0222 Mantenimiento de redes eléctricas subterráneas.
- ✓ 236J0223 Producción de ladrillos refractarios y cerámicos.
- ✓ 246J0224 Producción de carburo de silicio.
- ✓ 256J0225 Fabricación de neumáticos.
- ✓ 266J0226 Trabajos de impresión en artes gráficas.

## NÍQUEL Y COMPUESTOS DE NÍQUEL:

### 1. Neoplasia maligna de cavidad nasal.

- ✓ 016K0101 Fundición y refinado de níquel, producción de acero inoxidable, fabricación de baterías.
- ✓ 026K0102 Producción de níquel por el proceso Mond.
- ✓ 036K0103 Niquelado electrolítico de los metales.
- ✓ 046K0104 Trabajos de bisutería.
- ✓ 056K0105 Fabricación de aleaciones con níquel (cobre, manganeso, zinc, cromo, hierro, molibdeno).
- ✓ 066K0106 Fabricación de aceros especiales al níquel (ferro-níquel). Fabricación de acumuladores al níquel- cadmio.
- ✓ 076K0107 Empleo como catalizador en la industria química.
- ✓ 086K0108 Trabajos que implican soldadura y oxicorte de acero inoxidable.
- ✓ 096K0109 Trabajos en horno de fundición de hierro y de acero inoxidable.
- ✓ 106K0110 Desbarbado y limpieza de piezas de fundición.
- ✓ 116K0111 Industria de cerámica y vidrio.
- ✓ 126K0112 Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan níquel.
- ✓ 136K0113 Procesado de residuos que contengan níquel.

### 2. Cáncer primitivo del etmoides y de los senos de la cara.

- ✓ 016K0201 Fundición y refinado de níquel, producción de acero inoxidable, fabricación de baterías.
- ✓ 026K0202 Producción de níquel por el proceso Mond.
- ✓ 036K0203 Niquelado electrolítico de los metales.
- ✓ 046K0204 Trabajos de bisutería.

- ✓ 056K0205 Fabricación de aleaciones con níquel (cobre, manganeso, zinc, cromo, hierro, molibdeno).
- ✓ 066K0206 Fabricación de aceros especiales al níquel (ferro-níquel) Fabricación de acumuladores al níquel- cadmio.
- ✓ 076K0207 Empleo como catalizador en la industria química.
- ✓ 086K0208 Trabajos que implican soldadura y oxicorte de acero inoxidable.
- ✓ 096K0209 Trabajos en horno de fundición de hierro y de acero inoxidable.
- ✓ 106K0210 Desbarbado y limpieza de piezas de fundición.
- ✓ 116K0211 Industria de cerámica y vidrio.
- ✓ 126K0212 Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan níquel.
- ✓ 136K0213 Procesado de residuos que contengan níquel.

### 3. Neoplasia maligna de bronquio y pulmón.

- ✓ 016K0301 Fundición y refinado de níquel, producción de acero inoxidable, fabricación de baterías.
- ✓ 026K0302 Producción de níquel por el proceso Mond.
- ✓ 036K0303 Niquelado electrolítico de los metales.
- ✓ 046K0304 Trabajos de bisutería.
- ✓ 056K0305 Fabricación de aleaciones con níquel (cobre, manganeso, zinc, cromo, hierro, molibdeno).
- ✓ 066K0306 Fabricación de aceros especiales al níquel (ferro-níquel) Fabricación de acumuladores al níquel- cadmio.
- ✓ 076K0307 Empleo como catalizador en la industria química.
- ✓ 086K0308 Trabajos que implican soldadura y oxicorte de acero inoxidable.

- ✓ 096K0309 Trabajos en horno de fundición de hierro y de acero inoxidable.
- ✓ 106K0310 Desbarbado y limpieza de piezas de fundición.
- ✓ 116K0311 Industria de cerámica y vidrio.
- ✓ 126K0312 Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan níquel.
- ✓ 136K0313 Procesado de residuos que contengan níquel.

## **POLVO DE MADERA DURA:**

### **1. Neoplasia maligna de cavidad nasal. Trabajos con madera dura reconocidos como agente cancerígeno, tales como:**

- ✓ 016L0101 Fabricación de muebles.
- ✓ 026L0102 Trabajos de tala de árboles.
- ✓ 036L0103 Trabajos en aserraderos.
- ✓ 046L0104 Triturado de la madera en la industria del papel.
- ✓ 056L0105 Modelistas de madera.
- ✓ 066L0106 Prensado de madera.
- ✓ 076L0107 Mecanizado y montaje de piezas de madera.
- ✓ 086L0108 Trabajos de acabado de productos de madera, contrachapado y aglomerado.
- ✓ 096L0109 Lijado de parqueté, tarima, etc.

## **RADÓN:**

### **1. Neoplasia maligna de bronquio y pulmón.**

- ✓ 016M0101 Minería subterránea, procesos con productos de la cadena radiactiva de origen natural del Uranio-238 precursores del Radón-222.

## RADIACIÓN IONIZANTE:

### 1. Síndromes linfó y mieloproliferativos. Todos los trabajos expuestos a la acción de los rayos X o de las sustancias radiactivas naturales o artificiales o a cualquier fuente de emisión corpuscular, y especialmente:

- ✓ 016N0101 Trabajos de extracción y tratamiento de minerales radiactivos.
- ✓ 026N0102 Fabricación de aparatos de rayos X y de radioterapia.
- ✓ 036N0103 Fabricación de productos químicos y farmacéuticos radiactivos.
- ✓ 046N0104 Empleo de sustancias radiactivas y rayos X en los laboratorios de investigación.
- ✓ 056N0105 Fabricación y aplicación de productos luminosos con sustancias radiactivas en pinturas de esferas de relojería.
- ✓ 066N0206 Trabajos industriales en que se utilicen rayos X y materiales radiactivos, medidas de espesor y de desgaste.
- ✓ 076N0107 Trabajos en las consultas de radiodiagnóstico, de radio y radioterapia y de aplicación de isótopos radiactivos, en consultas, clínicas, sanatorios, residencias y hospitales.
- ✓ 086N0108 Conservación de alimentos por radiaciones ionizantes.
- ✓ 096N0109 Reactores de investigación y centrales nucleares.
- ✓ 106N0110 Instalaciones de producción y tratamiento de radioelementos o isótopos radiactivos.
- ✓ 116N0111 Fábrica de enriquecimiento de combustibles nucleares.
- ✓ 126N0112 Instalaciones de tratamiento y almacenamiento de residuos radiactivos.

- ✓ 136N0113 Transporte de materias radiactivas.
  - ✓ 146N0114 Aceleradores de partículas, fuentes de gamma-grafía, bombas de cobalto, etc.
- 2. Carcinoma epidermoide de piel. Todos los trabajos expuestos a la acción de los rayos X o de las sustancias radiactivas naturales o artificiales o a cualquier fuente de emisión corpuscular, y especialmente:**
- ✓ 016N0201 Trabajos de extracción y tratamiento de minerales radiactivos.
  - ✓ 026N0202 Fabricación de aparatos de rayos X y de radioterapia.
  - ✓ 036N0203 Fabricación de productos químicos y farmacéuticos radiactivos.
  - ✓ 046N0204 Empleo de sustancias radiactivas y rayos X en los laboratorios de investigación.
  - ✓ 056N0205 Fabricación y aplicación de productos luminosos con sustancias radiactivas en pinturas de esferas de relojería.
  - ✓ 066N0206 Trabajos industriales en que se utilicen rayos X y materiales radiactivos, medidas de espesor y de desgaste.
  - ✓ 076N0207 Trabajos en las consultas de radiodiagnóstico, de radio y radioterapia y de aplicación de isótopos radiactivos, en consultas, clínicas, sanatorios, residencias y hospitales.
  - ✓ 086N0208 Conservación de alimentos por radiaciones ionizantes.
  - ✓ 096N0209 Reactores de investigación y centrales nucleares.
  - ✓ 106N0210 Instalaciones de producción y tratamiento de radioelementos o isótopos radiactivos.
  - ✓ 116N0211 Fábrica de enriquecimiento de combustibles nucleares.

- ✓ 126N0212 Instalaciones de tratamiento y almacenamiento de residuos radiactivos.
- ✓ 136N0213 Transporte de materias radiactivas.
- ✓ 146N0214 Aceleradores de partículas, fuentes de gamma-grafía, bombas de cobalto, etc.

## **AMINAS (PRIMARIAS, SECUNDARIAS, TERCIARIAS, HETEROCÍCLICAS) E HIDRACINAS AROMÁTICAS Y SUS DERIVADOS HALÓGENOS, FENÓLICOS, NITROSADOS, NITRADOS Y SULFONADOS:**

### **1. Cáncer vesical.**

- ✓ 01600201 Fabricación de estas sustancias y su utilización como productos intermediarios en la industria de colorantes sintéticos y en numerosas síntesis orgánicas, en la industria química, en la industria de insecticidas, en la industria farmacéutica, etc.
- ✓ 02600202 Fabricación y utilización de derivados utilizados como aceleradores y como antioxidantes en la industria del caucho.
- ✓ 03600203 Fabricación de ciertos explosivos.
- ✓ 04600204 Utilización como colorantes en la industria del cuero, de pieles del calzado, de productos capilares, etc., así como en papelería y en productos de peluquería.
- ✓ 05600205 Utilización de reveladores (para-aminofenoles) en la industria fotográfica.

## **NITROBENCENO:**

### **1. Linfoma.**

- ✓ 016P0101 Utilización como disolventes.
- ✓ 026P0102 Producción de colorantes, pigmentos, tintes.
- ✓ 036P0103 Fabricación de explosivos.

- ✓ 046P0104 Industria farmacéutica y cosmética.
- ✓ 056P0105 Industria del plástico.
- ✓ 066P0106 Utilización como pesticidas.
- ✓ 076P0107 Utilización en la industria textil, química, del papel.
- ✓ 086P0108 Utilización en laboratorios.
- ✓ 096P0109 Utilización de nitrobenzeno como enmascarador de olores.
- ✓ 106P0110 Utilización de dinitrobenzeno en la producción de celuloide, etc.

## **ÁCIDO CIANHÍDRICO, CIANUROS, COMPUESTOS DE CIANÓGENO Y ACRILONITRILOS.**

- ✓ 016Q0101 Preparación de ácido cianhídrico líquido, cianuros, ferrocianuros y otros derivados.
- ✓ 026Q0102 Utilización del ácido cianhídrico gaseoso en la lucha contra los insectos parásitos en agricultura y contra los roedores.
- ✓ 036Q0103 Obtención de metales preciosos (oro y plata) por cianuración.
- ✓ 046Q0104 Fabricación de joyas.
- ✓ 056Q0105 Empleo de cianuro en las operaciones de galvanoplastia (niquelado, cadmiado, cobrizado, etc.).
- ✓ 066Q0106 Tratamiento térmico de piezas metálicas.
- ✓ 076Q0107 Fabricación de “plexiglás” (acetona cianhidrina).
- ✓ 086Q0108 Utilización de acrilonitrilo como pesticida.
- ✓ 096Q0109 Fabricación y manipulación de cianamida cálcica y su utilización como abono.
- ✓ 106Q0110 Producción de acrilatos, sales de amonio, cianógeno, y otras sustancias químicas de síntesis.

- ✓ 116Q0111 Fabricación de limpia metales.
- ✓ 126Q0112 Fabricación de colorantes, pigmentos plásticos y fibras sintéticas.
- ✓ 136Q0113 Emisiones gaseosas en los altos hornos, hornos de coque o combustión de espumas de poliuretano.
- ✓ 146Q0114 Uso en laboratorio.

## **ANEXO 2. LISTA COMPLEMENTARIA DE ENFERMEDADES CUYO ORIGEN PROFESIONAL SE SOSPECHA Y CUYA INCLUSIÓN EN EL CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES PODRÍA CONTEMPLARSE EN EL FUTURO.**

### **ENFERMEDADES PROVOCADAS POR AGENTES QUÍMICOS:**

- ✓ 01C101 Ozono.
- ✓ 02C102 Hidrocarburos alifáticos distintos a los considerados en el cuadro de enfermedades profesionales.
- ✓ 03C103 Decalina.
- ✓ 04C104 Ácidos aromáticos - anhídridos aromáticos, o sus derivados halogenados.
- ✓ 05C105 Óxido de bifenilo.
- ✓ 06C106 Tiofeno.
- ✓ 07C107 Metracrilonitrilo, Acetonitrilo.
- ✓ 08C108 Tioalcoholes.
- ✓ 09C109 Mercaptanos y tioéteres.
- ✓ 10C110 Alcoholes o sus derivados halogenados no comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales.
- ✓ 11C111 Glicoles o sus derivados halogenados no comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales.
- ✓ 12C112 Éteres o sus derivados halogenados no comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales.

- ✓ 13C113 Cetonas o sus derivados halogenados no comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales.
- ✓ 14C114 Ésteres o sus derivados halogenados no comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales.
- ✓ 15C115 Tiofenoles, sus homólogos o sus derivados halogenados.
- ✓ 16C116 Plata.
- ✓ 17C117 Selenio.
- ✓ 18C118 Cobre.
- ✓ 19C119 Zinc.
- ✓ 20C120 Magnesio.
- ✓ 21C121 Platino.
- ✓ 22C122 Tantalio.
- ✓ 23C123 Titanio.
- ✓ 24C124 Terpenos.
- ✓ 25C125 Boranos.
- ✓ 26C126 Enfermedades provocadas por la inhalación de polvo de nácar.
- ✓ 27C127 Enfermedades provocadas por sustancias hormonales.
- ✓ 28C128 Caries dental debida al trabajo en industrias chocolateras, del azúcar y de la harina.
- ✓ 29C129 Óxido de silicio.
- ✓ 30C130 Hidrocarburos aromáticos policíclicos no incluidos en otros epígrafes.
- ✓ 31C131 Dimetilformamida.

## **ENFERMEDADES PROVOCADAS POR AGENTES FÍSICOS:**

- ✓ 01C201 Enfermedades provocadas por vibraciones verticales repetitivas: Discopatías de la columna dorsolumbar causadas por vibraciones verticales repetidas de todo el cuerpo.
- ✓ 02C202 Enfermedades provocadas por el frío.

## **ENFERMEDADES PROVOCADAS POR AGENTES BIOLÓGICOS:**

- ✓ C300 (No existen enfermedades susceptibles de inclusión en este Grupo en la fecha de publicación del Real Decreto, toda vez que las que podrían estarlo han sido ya incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales.)

## **ENFERMEDADES PROVOCADAS POR INHALACIÓN DE SUSTANCIAS NO COMPRENDIDAS EN OTROS GRUPOS:**

- ✓ 01C401 Fibrosis pulmonares debidas a metales no incluidos en otros apartados.
- ✓ 02C402 Afecciones bronco pulmonares debidas a fibras minerales artificiales.
- ✓ 03C403 Afecciones bronco pulmonares debidas a fibras sintéticas.
- ✓ 04C404 Afecciones respiratorias, en concreto asma, causadas por sustancias irritativas no recogidas en el cuadro de enfermedades profesionales.

## **ENFERMEDADES DE LA PIEL CAUSADAS POR SUSTANCIAS Y AGENTES NO COMPRENDIDOS EN OTROS GRUPOS:**

- ✓ 01C501 Afecciones cutáneas alérgicas y ortoérgicas no recogidas en el cuadro de enfermedades profesionales.

## ENFERMEDADES PROVOCADAS POR AGENTES CARCINOGENICOS:

- ✓ 01C601 Cáncer de laringe producido por la inhalación de polvo de amianto.
- ✓ 02C602 Enfermedades provocadas por agentes carcinogénicos no incorporadas en apartados anteriores, con la clasificación C1 (sustancias carcinogénicas de primera categoría, es decir, que se sabe que son carcinogénicas para el hombre) y C2 (sustancias carcinogénicas de segunda categoría, respecto de las cuales existe una presunción de que pueden considerarse carcinogénicas para el hombre) dada por el RD 1124/2000, de 16 de junio, que modifica el RD 66511997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

## ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD

A la dirección de la empresa \_\_\_\_\_

Las personas que firmamos este documento, como Delegados/as de Prevención de dicha empresa, según se establece en el artículo 22 de la Ley de Prevención de riesgos laborales donde obliga a la empresa a garantizar a su personal la vigilancia de la salud, en cumplimiento del deber de protección de los trabajadores.

### SOLICITAMOS:

Que se realice una vigilancia de la salud específica a cada puesto de trabajo en relación con los riesgos detectados a partir de la evaluación de riesgos. Ya que su realización es imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores de esta empresa, tal y como establece la Ley 31/95.

Rogamos que se notifique a los Delegados de Prevención o al CSS, el calendario de reconocimientos médicos específicos referentes a la vigilancia de la salud.

Firmado:

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(Firmas) \_\_\_\_\_

(Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_

Recibido por la empresa:

(Fecha) \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(Firma y sello) \_\_\_\_\_



## ANEXO III. RECLAMACIÓN PREVIA, ANTE LA ENTIDAD GESTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE IMPUGNACIÓN DE ALTA MÉDICA

### ILMO. SR.:

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. \_\_\_\_\_, afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el nº \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, ante esa Entidad comparece y como mejor proceda en Derecho.

### DICE:

Que mediante el presente escrito interpone Reclamación Previa contra el Alta médica acordada por los servicios médicos de la Mutua \_\_\_\_\_, por considerarla improcedente y no ajustada a Derecho, todo ello en base a los siguientes.

### HECHOS:

1º) Que el pasado día \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, sufrí un accidente durante la jornada laboral en mi puesto de trabajo habitual, causando BAJA por Accidente de Trabajo con diagnóstico de \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_.

Que trabajo en la empresa \_\_\_\_\_, desarrollando mi actividad en \_\_\_\_\_, realizando trabajo de \_\_\_\_\_, teniendo que \_\_\_\_\_.

2º) Que durante la permanencia en situación de Baja, la Mutua \_\_\_\_\_ me efectuó las siguientes pruebas \_\_\_\_\_, recibiendo a continuación una citación por parte del servicio médico de la Mutua, el cual me indicó que procedían a darme el Alta Médica con fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, a pesar de que puse de manifiesto que no me encontraba totalmente recuperado y que todavía tenía molestias.

3ª) Que con fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, tras ser visitado en mi Área Básica de Salud, se procedió a darme de Baja de IT por contingencias comunes.

4º) Que nunca con anterioridad al accidente, había padecido problemas relacionados con los de mi actual enfermedad ni cogido la baja por esta causa.

5ª) Que las lesiones que pueda tener son imputables al accidente padecido así como al desarrollo de la actividad laboral, y por tanto debe anularse el Alta médica reponiéndose la situación de Baja por AT hasta que no se produzca la curación total.

### **SOLICITA:**

Que admitiendo el siguiente escrito, con la documentación que se adjunta, se dé por formulada la Reclamación Previa en tiempo y forma contra el Alta Médica extendida por el servicio médico de la Mutua \_\_\_\_\_ y a la vista de los hechos expuestos, dicte Resolución anulando y dejando sin efecto la citada Alta , reponiéndose la Situación de Baja de AT, hasta que se produzca la curación.

Firmado:

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

(Firmas) \_\_\_\_\_

(Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_



## IV.2. Modelo de justificante del registro y depósito de las actas de designación de delegados/as de prevención emitido por la dirección general de trabajo.

### EL JEFE DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

CERTIFICA:

Que con fecha.....ha sido presentado en el Registro de la Oficina de Elecciones y Asociaciones Profesionales para su depósito, Acta de nombramiento de Delegados/as de Prevención de Riesgos Laborales en la Empresa.....y que en la misma ha sido nombrado:

D.....,

con DNI .....

Y para que así conste, firmo el presente en Madrid,

a..... de..... de .....

FIRMADO

### IV.3. Modelo de comunicación a la empresa del nombramiento de delegado/a o delegados/as de prevención

#### A) EMPRESAS DE 6-30 TRABAJADORES/AS

A la dirección de la empresa \_\_\_\_\_,  
yo \_\_\_\_\_, con DNI, \_\_\_\_\_  
como Delegado/a de Personal de la empresa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con número de la Seguridad  
Social \_\_\_\_\_

#### COMUNICO:

Que he sido elegido Delegado/a de Prevención, tal y como establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995) en el artículo 36.2., “En las empresas de hasta 30 trabajadores/as, el Delegado de Prevención será el Delegado/a de Personal”

Atentamente,

(Firma) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Recibido por la empresa:

(fecha) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma y sello \_\_\_\_\_

## B) EMPRESAS DE MÁS DE 31 TRABAJADORES/AS

A la dirección de la empresa \_\_\_\_\_,  
yo \_\_\_\_\_, con DNI, \_\_\_\_\_  
como el cargo que corresponda \_\_\_\_\_ de la empresa  
\_\_\_\_\_, con número de la Seguridad  
Social \_\_\_\_\_

### COMUNICO:

Que han sido nombrados los Delegados y Delegadas de Prevención de la empresa de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención. (Relación de trabajadores/as elegidos, D.N.I.).

Sr/a.

Los trabajadores/as elegidos aceptan el nombramiento comprometiéndose a desempeñar las funciones del cargo y el sigilo profesional de acuerdo con lo establecido en los **artículos 36 y 37 de la citada Ley de Prevención de Riesgos Laborales** y las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Atentamente,

(Firma) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Recibido por la empresa:

(fecha) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma y sello \_\_\_\_\_

#### IV.4. Modelo de comunicación a la empresa de las deficiencias existentes en materia de seguridad y salud

A la dirección de la empresa\_\_\_\_\_. Las personas que firmamos este documento, como Delegados/as de Prevención de dicha empresa o centro de trabajo,

##### COMUNICAMOS:

Que hemos detectado los siguientes riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores:

1) \_\_\_\_\_(riesgo)\_\_\_\_\_  
(Localización: sección; lugar de trabajo; número de trabajadores/as que están expuestos; descripción de los problemas que genera).

2) \_\_\_\_\_(riesgo)\_\_\_\_\_  
(Localización: sección, lugar de trabajo; número de trabajadores/as que están expuestos; descripción de los problemas que genera)

##### Y SOLICITAMOS:

Que se adoptan las medidas preventivas necesarias para evitar los riesgos expuestos anteriormente en el plazo más breve posible.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

(firmas)\_\_\_\_\_ (nombre y apellidos)\_\_\_\_\_

Recibido por la empresa:(fecha)\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

(firma y sello)\_\_\_\_\_

#### IV.5. Modelo de solicitud a la empresa de entrega de documentación al delegado de prevención

En Madrid a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

De Don/Doña: \_\_\_\_\_ Delegado/a de Prevención

A Don/Doña: \_\_\_\_\_

Director/a, Gerente, Jefe/a de Personal,....) de la Empresa.

Mediante la presente me pongo en comunicación con usted para solicitarle me sea entregada la documentación en materia preventiva que a continuación se enumera, para así poder cumplir con las competencias y facultades que como Delegado/a de Prevención me confiere el artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL):

- Marcada con una x la documentación solicitada
- Fichas técnicas de seguridad de las máquinas.
- Fichas de Seguridad de Productos Químicos
- Información sobre cómo ha organizado la empresa la actividad preventiva, si tiene servicio de prevención propio, con cuántas especialidades, así como los recursos humanos y técnicos, y su ubicación; si ha externalizado alguna especialidad preventiva, en cuyo caso solicito se me informe del servicio de prevención ajeno con el que se han concertado las mismas, y el contrato de concierto de la actividad preventiva, así como si ha concertado toda la actividad preventiva con un servicio de prevención ajeno, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 LPRL y 10 y 20 del RSP.

- El plan de emergencia, tal y como queda establecido en el artículo 18 de la LPRL.
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como el índice de absentismo, según se recoge en el artículo 23 de la LPRL.
- Fecha de realización y protocolos médicos de vigilancia de la salud que se vayan a utilizar para la realización de los reconocimientos médicos específicos de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores/as en función de su puesto de trabajo o función, así como las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador/a, tal y como queda establecido en los artículos 22 y 23 LPRL.
- Plan formativo en materia preventiva, estableciendo la duración y contenidos de los cursos y entidad formativa que los vaya a impartir, así como el calendario de inicio de los mismos, para la formación tanto teórica como práctica de los trabajadores/as, en relación a los riesgos de su puesto de trabajo o función, a tenor de lo establecido en el artículo 19 LPRL, plan en el cual se me debe dar participación y consulta según el artículo 33-1ºe) LPRL. A este respecto quiero comunicarle que tal y como se desprende del artículo 37 LPRL, el empresario está obligado a darme como delegado de prevención el curso de nivel básico en prevención de riesgos laborales, considerando el tiempo dedicado a la formación como tiempo de trabajo efectivo, no pudiéndome descontar ni del crédito horario sindical ni de las vacaciones, según lo establecido legalmente.

Toda esta documentación debe obrar en mi poder, a tenor de lo establecido en los artículos 36-2º b) y 39-2º b) de la LPRL.



Esperando su pronta contestación y entrega de toda la documentación solicitada, en el plazo máximo de un mes, en aras de un correcto cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales. En caso negativo se llevarán a cabo las acciones pertinentes.

Recibí. Fecha \_\_\_\_\_

La Empresa

Delegado de Prevención

Firmado

Firmado

## IV.6. Modelo de solicitud de actuación de la empresa o del comité de seguridad y salud

A la dirección de la empresa \_\_\_\_\_

Los Delegados/as de Prevención abajo firmantes, según las competencias que nos atribuye el artículo 36.2.f) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 (si procede, añadir el artículo correspondiente al Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Seguridad y Salud).

SOLICITAMOS:

Que se adopten, lo más pronto posible, las medidas de prevención siguientes:

1) Sección:

Lugar de trabajo

Riesgo detectado

Medida propuesta

2) Sección:

Lugar de trabajo

Riesgo detectado

Medida propuesta

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(FIRMAS) \_\_\_\_\_

(nombres y apellidos) \_\_\_\_\_

Recibido por la empresa

(fecha) \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(firma y sello) \_\_\_\_\_

## IV.7. Paralización de la actividad

### A) MODELO DE COMUNICACIÓN A LA EMPRESA

A la dirección de la empresa \_\_\_\_\_

El pleno del Comité de empresa, reunido en fecha \_\_\_\_\_, y por unanimidad, ha tomado el acuerdo de paralizar las actividades que se realizan en \_\_\_\_\_ (puesto o puestos de trabajo afectados, afecta a toda la empresa,...), al existir riesgo grave e inminente por cuanto el trabajo se efectúa \_\_\_\_\_ (condiciones), con evidente probabilidad de que se produzca \_\_\_\_\_ (accidente/ consecuencia derivada de dicho riesgo.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Recibí: Fecha \_\_\_\_\_

El Secretario/a

## B) MODELO DE COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL

D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificación en \_\_\_\_\_ (Población) \_\_\_\_\_ (Código Postal), \_\_\_\_\_ (calle o plaza, número y piso), como Secretario del Comité de empresa \_\_\_\_\_ y centro de trabajo, \_\_\_\_\_. Comparece y

### EXPONE

Que reunido en fecha de hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_, el Comité de empresa ha tomado el acuerdo de paralización de la actividad \_\_\_\_\_ por cuanto existe riesgo grave e inminente ante la probabilidad de \_\_\_\_\_ (accidente/ consecuencia derivada de dicho riesgo).

Que el empresario/a no ha adoptado hasta la fecha medida de prevención alguna, a pesar de haber sido advertido del riesgo que concurre en el citado trabajo.

Que se ha dirigido, asimismo, por escrito a la dirección de la empresa comunicando el acuerdo de paralización.

Que el acuerdo se ha tomado al amparo de lo dispuesto en el Art. 21.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

### SOLICITAMOS

Que tras recibir la comunicación de esta situación de riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores/as de \_\_\_\_\_ (La Empresa), actúen con la mayor diligencia posible y adopten las medidas que consideren oportunas para subsanar dicha situación.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_.

El Secretario/a

#### IV.8. Modelo de comunicación a la empresa de la constitución del comité de seguridad y salud

A la dirección de la empresa \_\_\_\_\_.  
Las personas que firmamos este documento, como Delegados/as de Prevención de la empresa,

#### SOLICITAMOS:

Que se constituya el **Comité de Seguridad y Salud (CSS)**, según dispone la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995) en el artículo 38, formado paritariamente por la representación de los trabajadores/as y la de la empresa.

Que se designe, por tanto, la representación por parte de la empresa, en igual número que la de Delegados/as de Prevención, tal y como se establece en la Ley 31/95.

Manifestamos que, en correspondencia con el carácter asesor que el artículo 31.2 de la citada ley confiere a los servicios de prevención, no consideramos adecuada la designación de miembros de estos servicios como representantes de la empresa.

(FIRMAS) \_\_\_\_\_

(nombres y apellidos) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Recibido por la empresa:

(fecha) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(firma y sello) \_\_\_\_\_

## IV.9. Modelo de acta de constitución del comité de seguridad y salud

En \_\_\_\_\_, el día \_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, se reúnen en el centro de trabajo de la empresa, las siguientes personas:

Sr....., Delegado/a de Prevención  
Sr....., Delegado/a de Prevención  
Sr....., Delegado/a de Prevención  
Sr....., Delegado/a de Prevención  
Sr....., Representante de la empresa  
Sr....., Representante de la empresa  
Sr....., Representante de la empresa  
Sr....., Representante de la empresa

Los reunidos acuerdan como único punto del orden del día los siguientes:

1.- Constitución del Comité de Seguridad y Salud.

Los presentes acuerdan nombrar como moderador/a de la sesión al Sr/a....., hasta que se adopten las normas de funcionamiento del Comité.

Los reunidos acuerdan por unanimidad constituir el **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD** de la empresa.

#### IV.10. Modelo de comunicación de la asistencia de un asesor/a técnico externo de ugt al comité de seguridad y salud

Al presidente/a del Comité de Seguridad y Salud de la empresa \_\_\_\_\_,  
como Delegado/a de Prevención de dicha empresa, D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y según el Derecho que me atribuye  
el artículo 38.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley  
31/1995).

#### COMUNICO:

Que a la próxima reunión del Comité de Seguridad y Salud, que  
se celebrará el día \_\_\_\_\_, asistirá el Sr/a \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en calidad de asesor/a técnico externo  
de UGT \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

(firma) \_\_\_\_\_

(nombre y apellidos) \_\_\_\_\_

Recibido por la empresa:

(fecha) \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(firma y sello) \_\_\_\_\_

#### IV.11. Modelo de solicitud de ampliación del orden del día de una reunión del comité de seguridad y salud

Al presidente/a del Comité de Seguridad y Salud de la empresa \_\_\_\_\_.

Los Delegados/as de prevención que firmamos este documento, según las competencias que nos atribuye el artículo 36.2f de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995)

#### **SOLICITAMOS:**

Que se incluyan los puntos siguientes en el orden del día de la próxima reunión del Comité de Seguridad y Salud:

1) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (motivo)

2) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (motivo)

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ del 20\_\_

(nombre y apellidos) \_\_\_\_\_

## IV.12. Solicitud de convocatoria extraordinaria del comité de seguridad y salud

Al Presidente/a del Comité de Seguridad y Salud de la empresa \_\_\_\_\_ . Los Delegados/as de Prevención que firmamos este documento, según las competencias que nos atribuye el artículo 38.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995).

### SOLICITAMOS:

Que se convoque, en el plazo máximo de \_\_\_\_ (horas/días), una reunión extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud, para tratar los temas siguientes:

- 1) \_\_\_\_\_
- 2) \_\_\_\_\_
- 3) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(firmas) \_\_\_\_\_

(nombres y apellidos) \_\_\_\_\_

Recibido por la empresa:

(fecha) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y sello \_\_\_\_\_

#### IV.13. Modelo de solicitud de entrega de plan de prevención de riesgos laborales

De Don/Doña: \_\_\_\_\_ Delegado/a de Prevención, a Don/Doña: \_\_\_\_\_ (Directora/a, Gerente, Jefe/a de Personal,....) de la Empresa.

En Madrid a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Mediante la presente me pongo en contacto con usted para solicitarle me sea entregado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales para así poder cumplir con las competencias y facultades que como Delegado/a de Prevención me confiere el artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Este documento debe incluir:

- 1) Características generales de la empresa.
- 2) Estructura organizativa,
- 3) Responsabilidades,
- 4) Funciones,
- 5) Identificación de procesos técnicos,
- 6) Prácticas,
- 7) Procedimientos organizativos,
- 8) Organización de la prevención y modalidad elegida,
- 9) Política, objetivos y metas en materia preventiva,
- 10) Y recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa.

Este documento debe obrar en mi poder, a tenor de lo establecido en la nueva redacción del artículo 39.1 a) de la LPRL (modificada por el Ley 54/2003) y del art. 2.2 de RD 39/97 de los Servicios de Prevención (modificado por el RD 604/2006).

Esperando su pronta contestación y entrega del documento solicitado, en el plazo máximo de \_\_\_\_\_, en aras de un correcto cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.

Recibí. Fecha

La Empresa

Delegado/a de Prevención

Firmado

Firmado

#### IV.14. Modelo de solicitud de entrega de documentación sobre la planificación de la actividad preventiva

De Don/Doña: \_\_\_\_\_ Delegado/a de Prevención, a Don/Doña: \_\_\_\_\_ Director/a, Gerente, Jefe/a de Personal,....) de la Empresa.

En Madrid a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Mediante la presente me pongo en contacto con usted para solicitarle me sea entregada la Planificación de la Actividad Preventiva para así poder cumplir con las competencias y facultades que como Delegado/a de Prevención me confiere el artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales:

- La planificación de la actividad preventiva, según lo establecido en los artículos 18, 15.1.g, 16 y 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, y los artículos 8 y 9 del R.D 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Este documento debe obrar en mi poder, a tenor de lo establecido en el artículo 36-2º b) y 39-2º b) de la LPRL.

Esperando su pronta contestación y entrega del documento solicitado, en el plazo máximo de \_\_\_\_\_, en aras de un correcto cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.

Recibí. Fecha

La Empresa

Delegado/a de Prevención

Firmado

Firmado

#### IV.15. Modelo de solicitud de entrega de evaluación de riesgos laborales

De Don/Doña: \_\_\_\_\_ Delegado/a  
de Prevención, a Don/Doña: \_\_\_\_\_  
(Director/a, Gerente, Jefe/a de Personal,....) de la Empresa.

En Madrid a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Mediante la presente me pongo en contacto con usted para solicitarle me sea entregada la Evaluación de Riesgos para así poder cumplir con las competencias y facultades que como Delegado/a de Prevención me confiere el artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales:

Este documento debe obrar en mi poder, a tenor de lo establecido en el artículo 36-2º b) y 39-2º b) de la LPRL.

Esperando su pronta contestación y entrega del documento solicitado, en el plazo máximo de \_\_\_\_\_, en aras de un correcto cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.

Recibí. Fecha

La Empresa

Delegado/a de Prevención

Firmado

Firmado

## IV.16. Modelo para el análisis de accidentes e incidentes de trabajo

HOJA N°:

ACCIDENTE N°:

REFERENCIA	
FECHA	
HORA	
NOMBRE DEL ACCIDENTADO/A	
LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE	
SE PRODUJO EN EL LUGAR DE TRABAJO HABITUAL	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
HA SIDO CAUSA DE BAJA	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE (Lesiones,....)	
CAUSAS (Condiciones peligrosas y/o actos inseguros que contribuyeron más directamente en el accidente)	
PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS A ADOPTAR	
SE ENCONTRABA EL RIESGO CONTEMPLADO EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
LA EMPRESA HA INVESTIGADO O ESTA INVESTIGANDO EL ACCIDENTE	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES	
FIRMAS	

## IV.17. Modelo de parte oficial de accidente de trabajo

**PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO**  
(Por favor, antes de cumplimentar, lea las instrucciones)

Accidente  Recalida

---

**PAT**

---

**1.- DATOS DEL TRABAJADOR**

Apellido 1º ..... Apellido 2º ..... Nombre ..... Sexo: Varón  Mujer

Nº Afiliación Seguridad Social (NIF) (1) ..... Fecha ingreso en la empresa ..... Fecha nacimiento ..... Nacionalidad (2) .....  
 Identificador Peseira Física (PF) (3) ..... Ocupación del trabajador (4) ..... CNO-04 ..... Antigüedad puesto trabajo (5) ..... Tipo contrato (6) .....  
 meses ..... días .....

Situación profesional cuando con una X le que corresponde:  Asistado sector privado  Autónomo sin asistado,  
 Asistado sector público  Autónomo con asistado

Número Seguridad Social (7) ..... Convenio aplicable ..... Epígrafe de AT y EP .....  
 Dondeño: ..... Teléfono: ..... Provincia: ..... Municipio: ..... Código Postal: .....

---

**2.- EMPRESA EN LA QUE EL TRABAJADOR ESTÁ DADO DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL**

Nombre o Razón Social: ..... CIF o NIF (8) ..... Código C. Colación en la que está el trabajador (9) .....  
 Dondeño que corresponde a esa Cuenta de Colación (C.C.): ..... Provincia: .....  
 Municipio: ..... Código Postal: ..... Teléfono: .....  
 Actividad económica principal correspondiente a esa C.C. (10) : ..... CNAE-03 ..... Plazilla correspondiente a esa C.C. (11) .....

Marque si estuvo en el momento del accidente como:  Contratista o subcontrata  Empresa de Trabajo Temporal

¿Cuál o cuáles de las siguientes son las modalidades de organización preventiva adoptadas por la empresa? :

Asesoría personal por el empresario de la actividad preventiva de la empresa  Servicio de prevención propio  Servicio de prevención ajeno  
 Trabajador(es) designado(s)  Servicio de prevención mancomunado  Ninguna

---

**3.- LUGAR Y/O CENTRO DE TRABAJO DONDE HA OCURRIDO EL ACCIDENTE**

**LUGAR**

Lugar del accidente:  En el centro o lugar de trabajo habitual  En otro centro o lugar de trabajo  En desplazamiento en su jornada laboral (\*)  Al ir o al volver del trabajo, "en tránsito" (\*)  
 (\*) En estos casos, los datos del centro se cumplimentarán con los correspondientes al centro de trabajo habitual

Además, marque si ha sido accidente de tráfico

Si el accidente se ha producido en un lugar ubicado fuera de un centro de trabajo, indicar su situación exacta (país, provincia, municipio, calle y número, vía pública o punto kilométrico), otro lugar: .....

País: ..... Provincia: ..... Municipio: .....  
 Calle y número: ..... Vía pública y punto kilométrico: .....  
 Otro lugar (especificar) : .....

**CENTRO DE TRABAJO**

Marque si el centro de trabajo pertenece a la empresa en la que está dado de alta el trabajador (empresa del apartado 2)

Marque si el centro pertenece a otra empresa (en este caso indicar a continuación su relación con la empresa del apartado 2)

Contratista o subcontrata --Cumplimentar CIF o NIF .....  
 Usante de ETT --Cumplimentar CIF o NIF .....  
 Otro --Cumplimentar CIF o NIF .....



#### IV.18. Modelo de comunicación urgente a la autoridad laboral de accidentes graves, muy graves o mortales, o que afecten a más de 4 trabajadores/as

En Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Dirección Provincial de Trabajo  
Director General  
C/ Princesa, 5, Planta baja  
28008 Madrid

Por la presente le comunico con carácter urgente que el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, ocurrió un accidente con lesiones \_\_\_\_\_ (1) en el centro de trabajo, sito en la localidad \_\_\_\_\_ calle o término \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, que afectó al/los siguiente/s trabajador/es/as \_\_\_\_\_ (2).

Atentamente

Delegado de Prevención

Empresa

---

(1) Elegir según los casos: grave, muy grave, mortal o leve que afecten a más de 4 trabajadores.

(2) Relacionar el/los trabajador/es accidentados

#### IV.19. Modelo de solicitud para la reclamación de horas de formación en prevención a la empresa

De Don/Doña: \_\_\_\_\_ Delegado/a de  
Prevención A Don/Doña: \_\_\_\_\_  
(Director/a, Gerente, Jefe/a de Personal,....) de la Empresa

En Madrid a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

##### **Asunto:**

##### **Reclamación de horas empleadas en Curso de Prevención**

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 37.2 establece que: “el empresario/a deberá proporcionar a los Delegados/as de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones”. “El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados/as de Prevención”.

Así mismo, la citada Ley 31/1995, en su artículo 19.2 dice: “La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada laboral o, en su defecto en otras horas pero con descuento en aquella del tiempo invertido en la misma”.

Además el artículo 12.12 de la Ley 5/2000, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social califica como infracción grave del empresario “No proporcionar la formación a los Delegados/as de Prevención”

En mi calidad de Delegado/a de Prevención de esta empresa acudí a un Curso Básico de Prevención de Riesgos Laborales, de \_\_\_\_\_

horas, impartido según el Anexo IV del Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/1997) en los días y horarios \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ fuera de la jornada laboral, y del cuál adjunto certificación de asistencia, por lo que

**Solicito:**

El descuento en mi jornada de trabajo de las \_\_\_\_\_ horas invertidas en el Curso Básico de Prevención de Riesgos Laborales, estando interesado en disfrutarlas en los siguientes días . \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Rogamos se acuse recibo de este escrito

Recibí. Fecha

La Empresa

Delegado/a de Prevención

Firmado

Firmado

## IV.20. Modelo de solicitud de horas para asistir a la formación organizada por el sindicato

Al Responsable de RRHH de la empresa \_\_\_\_\_,  
yo \_\_\_\_\_, como Delegado/a  
de Prevención,

### EXPONGO:

Que, según lo especificado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995), en lo referente a la obligación de:

- El empresario/a ha de proporcionar la formación en materia preventiva que haga falta a los Delegados/as de Prevención para que puedan ejercer sus funciones (artículos 19.1 y 37.2).
- Concertar la formación de manera interna en la empresa o a través de servicios externos a la empresa (artículo 19.2).

Por todo eso,

### SOLICITO:

Permiso de asistencia a (la actividad formativa) \_\_\_\_\_,  
organizada por \_\_\_\_\_,  
que se realizará en \_\_\_\_\_ los días \_\_\_\_\_  
Adjunto una copia de la actividad formativa nombrada.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(Firma) \_\_\_\_\_

Recibido por la empresa: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(Firma y sello) \_\_\_\_\_.

## IV.21. Modelo de solicitud de realización de vigilancia de la salud

A la dirección de la empresa \_\_\_\_\_

Las personas que firmamos este documento, como Delegados/as de Prevención de dicha empresa, según se establece en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995), en lo referente a la obligación del empresario/a de garantizar a los trabajadores/as la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo (Artículo 22.apartado 1.).

### **SOLICITAMOS:**

Que se realice una vigilancia de la salud específica a cada puesto de trabajo en relación con los riesgos detectados a partir de la evaluación de riesgos, ya que su realización es imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores/as de esta empresa, tal y como establece la Ley 31/95.

Rogamos que se notifique a los Delegados/as de Prevención o al CSS, el calendario de reconocimientos médicos específicos referentes a la vigilancia de la salud.

Firmado:

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(firmas) \_\_\_\_\_

(nombre y apellidos) \_\_\_\_\_

Recibido por la empresa: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma y sello \_\_\_\_\_

## IV.22. Reclamación previa ante la entidad gestora de la seguridad social impugnación de alta médica

ILMO. SR.:

Don/Doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, afiliado/a al Régimen General de la Seguridad Social con el nº \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, ante esa Entidad comparece y como mejor proceda en Derecho.

### DICE:

Que mediante el presente escrito interpone Reclamación Previa contra el Alta médica acordada por los servicios médicos de la Mutua \_\_\_\_\_, por considerarla improcedente y no ajustada a Derecho, todo ello en base a los siguientes.

### HECHOS:

1º) Que trabajo en la empresa \_\_\_\_\_, desarrollando mi actividad en \_\_\_\_\_, realizando trabajo de \_\_\_\_\_, teniendo que \_\_\_\_\_.

2º) Que el pasado día \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, sufrí un accidente durante la jornada de trabajo en mi puesto de trabajo habitual, causando BAJA por A.T. con diagnóstico de \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_.

3º) Que durante la permanencia en situación de Baja, la Mutua \_\_\_\_\_ me efectuó las siguientes pruebas

\_\_\_\_\_, recibiendo a continuación una cita-  
ción por parte del servicio médico de la Mutua, el cual me indicó que  
procedían a darme el Alta Médica con fecha \_\_/\_\_/\_\_, a pesar de  
que puse de manifiesto que no me encontraba totalmente recuperado  
y que todavía tenía molestias.

4º) Que con fecha \_\_/\_\_/\_\_, tras ser visitado en mi Área Básica  
de Salud, se procedió a darme de Baja de I.T. por contingencias  
comunes.

5º) Que nunca con anterioridad al accidente, había padecido proble-  
mas relacionados con los de mi actual enfermedad ni cogido la baja  
por esta causa.

6º) Que las lesiones que pueda tener son imputables al accidente  
padecido así como al desarrollo de la actividad laboral, y por tanto  
debe anularse el Alta médica reponiéndose la situación de Baja por  
A.T. hasta que se produzca la curación total.

### **SOLICITA:**

Que admitiendo el siguiente escrito, con la documentación que se ad-  
junta, se dé por formulada la Reclamación Previa en tiempo y forma  
contra el Alta Médica extendida por el servicio médico de la Mutua  
\_\_\_\_\_ y a la vista de los hechos expuestos, dicte Re-  
solución anulando y dejando sin efecto la citada Alta, reponiéndose la  
Situación de Baja de A.T, hasta que se produzca la curación.

Firmado:

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(firmas) \_\_\_\_\_

(nombre y apellidos) \_\_\_\_\_

#### IV.23. Modelo de solicitud a la empresa de la necesidad de entrega de equipos de protección individual a los trabajadores/as

Nombre y dirección

Empresa

Responsable

Fecha

Sr/a \_\_\_\_\_:

Mediante la presente me pongo en comunicación con usted para solicitarle de acuerdo al art. 17 LPRL que en los siguientes puestos de trabajo:

- a) puesto 1 \_\_\_\_\_
- b) puesto 2 \_\_\_\_\_
- c) puesto 3 \_\_\_\_\_

sean entregados los Equipos de Protección Individual adecuados a los riesgos específicos al puesto. Además solicito que los trabajadores afectados sean informados adecuadamente de acuerdo al Art. 18 LPRL. Además es preceptivo que los delegados de Prevención sean consultados previamente sobre el tipo de Equipos de Protección Individual que elija la empresa de acuerdo al Art. 33 1 a) de la LPRL.

Esperando su pronta contestación y la puesta en marcha de los procedimientos adecuado para la entrega de los EPI'S, en el plazo máximo de \_\_\_\_\_, reciba un saludo.

Fdo.: DELEGADOS/AS PREVENCIÓN Recibí de la empresa

## IV.24. Modelo de denuncia ante la inspección de trabajo y seguridad social

### A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI núm. \_\_\_\_\_  
y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_  
ante este organismo comparece y,

#### **DICE**

Que por medio del presente escrito viene a formular ESCRITO DE DENUNCIA contra la empresa....., con domicilio.....

#### **HECHOS**

Expone de manera detallada cada hecho y seguidamente la normativa que con cada conducta se considera infringida.

Primero.-

Segundo.-

Por todo lo expuesto,

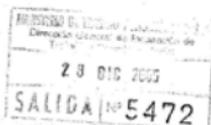
SOLICITAMOS A ESTA INSPECCIÓN, que habiendo presentado este escrito y los documentos que se adjuntan, tenga por interpuesta denuncia contra la empresa.....y de acuerdo con los hechos descritos proceda a realizar las oportunas investigaciones a fin de determinar la existencia de infracción laboral y en su caso imponga las sanciones que correspondan, en todo caso, dando traslado a esta parte de las resoluciones que se dicten al respecto.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## IV.25. Criterio técnico sobre el derecho de los delegados de prevención al acceso a la documentación preventiva



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES



SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

RAB/ers

CT-43/2005

### CRITERIO TÉCNICO SOBRE EL DERECHO DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN AL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN PREVENTIVA

El artículo 36.2 b) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, LPRL), enumera entre las facultades de los delegados de prevención la siguiente: *“Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de esta Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de esta Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad”*.

Habiendo surgido discrepancias interpretativas respecto del citado precepto concernientes al alcance que debe otorgarse a la expresión *“tener acceso”* y no existiendo al respecto doctrina jurisprudencial consolidada sino resoluciones judiciales contrapuestas o de alcance más general, es necesario establecer unas orientaciones generales que faciliten la decisión que han de adoptar los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social cuando en sus actuaciones hayan de pronunciarse sobre las discrepancias existentes entre los representantes de la empresa y de los trabajadores, ya que esta cuestión es objeto de frecuente controversia y origina no pocas reclamaciones y denuncias.

En consecuencia, y en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 18.3.12 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y del artículo 47.5 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, Reglamento de Organización y Funcionamiento, dictado en desarrollo de aquella, previa consulta a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, esta Dirección General, en su condición de Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta de la Subdirección General para la Prevención de Riesgos Laborales y las Políticas de Igualdad, dicta el siguiente



## CRITERIO TECNICO

### 1. Sobre el contenido del derecho a acceder a la documentación

El artículo 30.3 de la LPRL indica que **“el empresario deberá facilitar a los trabajadores designados el acceso a la información y documentación a que se refieren los artículos 18 y 23 de la presente Ley”**, como uno de los requisitos necesarios para llevar a cabo las actividades preventivas que les corresponde realizar en su condición de miembros del servicio de prevención. Esta misma obligación se establece respecto a los integrantes del Servicio de Prevención (sea propio o ajeno) conforme a lo previsto en el art. 31.2 de la propia LPRL.

Como puede observarse la expresión utilizada **“acceso a la información y documentación a que se refieren los artículos 18 y 23 de la presente Ley”** es idéntica al referirse tanto a los Delegados de Prevención como a integrantes de los Servicios de Prevención en cualquiera de sus modalidades.

Por lo tanto, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales otorga un tratamiento indiferenciado a los trabajadores designados, los integrantes del servicio de prevención y los delegados de prevención, en lo referente al acceso a la documentación preventiva, como medio que garantiza el ejercicio de las funciones que la normativa les atribuye.

Por otra parte, los delegados de prevención, como representantes de los trabajadores con funciones específicas en la materia preventiva, forman parte del Comité de Seguridad y Salud. Este órgano colegiado tiene competencia para participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y proyecto y organización de la formación en materia preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) LPRL.

Es decir, que la LPRL, por distintas vías y manifestaciones, considera que el acceso a la información y documentación de la empresa en materia preventiva constituye un medio necesario para el ejercicio de las funciones a los diversos agentes con competencias y funciones en materia preventiva. La modalidad en que se concreta **“el acceso a la documentación”** no ha planteado discrepancias salvo en relación con los delegados de prevención, respecto a los cuales se establecen en ocasiones ciertas restricciones:



limitaciones en cuanto al contenido o al tiempo de examen, no posibilidad de reproducción o disposición de copias para su examen fuera de las dependencias de la empresa o, en estas, bajo la supervisión de un representante de la dirección de la empresa.

A juicio de esta Autoridad Central carecen de justificación y respaldo jurídico las limitaciones impuestas a los delegados de prevención en el ejercicio de su derecho "al acceso a la información y documentación" preciso para el ejercicio de las actividades preventivas, que representen un trato diferenciado e injustificado respecto a otros agentes preventivos, tales como los integrantes de los servicios de prevención u otros miembros del Comité de Seguridad y Salud, o que carezcan de una norma legal que justifique tales restricciones.

## 2.- Justificación de la posición.

Esta interpretación resulta acorde con el espíritu y la finalidad de la LPRL, y aún más, con el propósito de superar el mero cumplimiento formalista de las obligaciones en materia preventiva, favoreciendo la verdadera y eficaz integración de la actividad preventiva en los sistemas de gestión empresarial, sin olvidar el papel que los delegados de prevención, como integrantes del Comité de Seguridad y Salud, están llamados a desempeñar.

La posición a favor de entender que el acceso a la información es garantía del cumplimiento de las funciones de los delegados de prevención, se desprende de la lectura del apartado 3º del artículo 10 de la Directiva Marco 89/391/CE.

Esta misma orientación se refleja en el artículo 19 e) del Convenio 155 de la OIT, sobre seguridad y salud de los trabajadores en el medio ambiente de trabajo, al indicar que "los trabajadores y sus representantes, y llegado el caso, sus organizaciones representativas en la empresa, estén habilitados, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, **para examinar todos los aspectos de la seguridad y la salud relacionados con su trabajo**, y sean consultados a este respecto por el empleador con tal objeto, y de común acuerdo podrá recurrirse a consejeros técnicos ajenos a la empresa".

Se considera que un adecuado examen de la documentación requiere de la entrega física de la misma, careciendo de justificación la imposición de limitaciones temporales o geográficas para su examen.

Esta interpretación se recoge en la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santander, en la que se considera que el artículo 36.2 b) LPRL tiene como finalidad "permitir y posibilitar que los Delegados de Prevención puedan participar en el diseño de políticas preventivas en materia de salud laboral en el seno de la empresa y en el ejercicio, por tanto, de las competencias que el propio artículo 36 de la Ley 31/1995 en su apartado primero les otorga,



y desde luego esta finalidad no puede ser cumplida en los términos que propone la empresa de permitir un simple examen de la documentación en sus oficinas, sino que el término *acceso* que el precepto emplea debe ser entendido de modo que los Delegados de Prevención puedan tomar cabal conocimiento de todo aquello relacionado con la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo”.

### **3. Sobre el deber de sigilo y las limitaciones al derecho a la información**

El ejercicio del derecho de acceder a la información y documentación por partes de los delegados de prevención no es un derecho absoluto sino que se halla sujeto a condiciones y limitaciones.

En primer lugar, la propia LPRL establece en su artículo 22.4 la limitación en el acceso a la información médica de carácter personal, pero existen otras limitaciones y garantías basadas tanto en razones materiales como en el establecimiento de mecanismos de salvaguarda de la confidencialidad:

#### **a) deber de sigilo**



Como garantía del correcto uso de esta documentación, el ordenamiento indica de forma explícita que a los delegados de prevención les resulta de aplicación el deber de sigilo previsto en el artículo 65.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET). En este sentido, ningún documento podrá ser utilizado para fines distintos de los que motivaron su entrega. De no ser así, el empresario podría reaccionar frente al incumplimiento del deber de confidencialidad.

En relación con este punto, conviene reseñar que la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 213/2002 (Sala 1ª) de 11 de noviembre, tiene establecido lo siguiente:

- 1.- El derecho y deber de información de los delegados sindicales –al igual que el de los representantes electivos o unitarios de los trabajadores (*entre los cuales entendemos que deben de quedar incluidos necesariamente los delegados de prevención*)- no resulta ilimitado, sino que se encuentra condicionado por la imposición legal del “deber de sigilo profesional” (art. 65.2 del TRET).
- 2.- El ejercicio de dicho derecho está sujeto, además de al deber de sigilo profesional, al límite adicional de la buena fe o de la especial confianza recíproca entre trabajador y empresario inherente al vínculo contractual que les une.
- 3.- La facultad empresarial de sujetar determinadas informaciones a la observancia por parte de sus destinatarios de una obligación de reserva o sigilo, destinada a salvaguardar los intereses empresariales que podrían resultar perjudicados por el



conocimiento general de determinadas informaciones, no se configura ilimitadamente, sino con *carácter restringido*, respecto del límite del ejercicio de la función propia de los representantes de los trabajadores, sobre los que pesa un deber legal de informar a sus representados.

- 4.-No es suficiente con que el empresario califique unilateralmente como confidencial cierta información, sino que es necesario también que *“desde un plano objetivo efectivamente lo sea”* (aquí la S.T.C. se remite a la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de diciembre de 1989).

Igualmente la referida S.T.C. 213/2002 se refiere a la Directiva 2002/14/CE de 11 de marzo de 2002 por la que se establece un marco general relativo a la consulta e información de los trabajadores en la Comunidad Europea, donde se exige que es preceptivo que la empresa comunique expresamente el carácter confidencial de la información, para que sobre ella recaiga el deber de sigilo del representante.

De otro lado, también se significa en la misma Sentencia que existen normas como el art. 22 de la Ley 10/1997 sobre derecho de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (que transpone a nuestro Ordenamiento interno la Directiva 94/45/CE), que al regular las cuestiones de reserva y confidencialidad prevé que “excepcionalmente, la dirección central de la empresa no estará obligada a comunicar aquellas informaciones específicas relacionadas con secretos industriales, financieros o comerciales cuya divulgación pudiera, según criterios objetivos, obstaculizar el funcionamiento de la empresa, u ocasionar graves perjuicios en su estabilidad económica” pero incluso en este caso se matiza que “esta excepción no abarca aquellos datos que tengan relación con el volumen de empleo en la empresa”.

En la citada Sentencia se concluye finalmente que la obligación de reserva o sigilo, no puede limitar el ejercicio de derechos fundamentales como el de libertad sindical, y que, en nuestra regulación legal, tal deber tiene una configuración subordinada respecto de la posición prevalente de derechos fundamentales reconocidos en nuestro Derecho, y por tanto, debe tener los límites que a su ejercicio puede imponer la satisfacción de los intereses empresariales.

#### b) reserva por razón de la materia

El artículo 65.2 TRET menciona la posibilidad de que la dirección de la empresa señale el carácter reservado de la información entregada referente a algunas materias. Cabría preguntarse si a este respecto, es posible que la empresa se ampare en este precepto para evitar entregar copia de la documentación en materia preventiva.



Considerando la finalidad de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, así como la necesaria integración de la actividad preventiva en los sistemas de gestión empresarial, no resulta aceptable que esta documentación tenga, en bloque, un carácter reservado. Tan sólo **excepcionalmente**, como luego veremos, se puede compartir que **determinados datos de la documentación entregada a los delegados de prevención sean omitidos de la misma**, bien por no tener trascendencia alguna en la implantación y desarrollo de las actividades preventivas, pudiendo ocasionar consecuencias negativas a la empresa, bien por entrar en colisión con derechos fundamentales y libertades públicas de terceros.

En este sentido podrían señalarse algunos supuestos que podrían representar excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información y documentación en materia preventiva:

- Datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores de carácter personal.
- Datos que puedan comprometer el secreto comercial o industrial.
- Datos que puedan comprometer la seguridad de las personas o instalaciones.
- Datos que puedan comprometer la seguridad patrimonial.

#### - Datos médicos:



El primer supuesto, relativo a la **vigilancia de la salud**, está regulado legalmente, por cuanto el art. 22 de la LPRL prevé que los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no pueden ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador; por ello se establece que el acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias competentes, sin que puedan facilitarse al empresario ni a ninguna otra persona, sin consentimiento expreso del trabajador.

En este sentido los delegados de prevención sólo pueden ser informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud de los trabajadores para el desempeño de los puestos de trabajo, o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, todo ello salvo que se solicite y obtenga el consentimiento individual y expreso de los trabajadores para poder acceder a sus datos personales.

#### - Secreto comercial o industrial

En el segundo supuesto, relativo al **secreto comercial e industrial**, normalmente la información contenida en las evaluaciones de riesgos y en la documentación preventiva que debe entregarse a los delegados de prevención no contiene datos sensibles que puedan comprometer la estabilidad económica de la empresa u ocasionar graves perjuicios a su funcionamiento, dado que, aunque pueden referirse a determinados procedimientos y



procesos de trabajo, se hace desde el punto de vista de los riesgos para los trabajadores inherentes a tales procesos, sin que, en consecuencia, en tal información se describan tan detalladamente los procedimientos desarrollados como para que puedan ponerse en riesgo o causar daños en el terreno comercial o industrial. En todo caso sería obligación del empresario señalar por escrito qué datos entre los suministrados tienen el carácter reservado para asegurar su confidencialidad.

En relación con esta materia, la cuestión que puede generar más controversia es la relativa a los **productos, sustancias y preparados utilizados en el proceso productivo**, cuya composición química puede aparecer en una evaluación del riesgo químico, por lo que en ocasiones se plantea si podría resultar aceptable considerar como "reservada" esta información, siempre que se trate de una fórmula registrada y protegida por patentes, cuyo conocimiento público pudiera perjudicar gravemente los intereses de la empresa y su posición en el mercado.

Pues bien, en relación con dicha cuestión hay que significar lo siguiente: *El RD. 363/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas, y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas* (sus Anexos han sido modificados posteriormente por diversas Ordenes Ministeriales) establece un procedimiento de notificación para los fabricantes que comercialicen nuevas sustancias o preparados químicos, debiendo declarar y notificar ante la autoridad competente sanitaria los elementos químicos y sus compuestos que conforman las diferentes sustancias, acompañando una serie de documentación justificativa sobre la evaluación de los peligros previsibles, sus efectos desfavorables, así como una propuesta de clasificación y etiquetado de las sustancias. En el caso de tratarse de sustancias peligrosas debe acompañar una propuesta de ficha de datos de seguridad.

Pues bien, la autoridad competente sanitaria es la encargada de garantizar la confidencialidad de los datos relativos a la explotación comercial y a la fabricación de las sustancias, dedicando dos artículos el RD. 363/95 a dicha materia (art. 16.5 y art. 17).

Conforme a tal normativa las sustancias peligrosas deben ser nominadas con una nomenclatura química reconocida internacionalmente; con preferencia se usará uno de los nombres del *Inventario Europeo de Sustancias Químicas Existentes Comercializadas (EINECS)* o la *Lista Europea de Sustancias Químicas Notificadas (ELINCS)*.

Solo las sustancias notificadas que no estén clasificadas como peligrosas, según el Reglamento pueden figurar bajo su nombre comercial en la Lista europea de sustancias químicas notificadas "ELINCS", cuando así lo solicita la autoridad competente de cada país y en principio por un período mínimo de tres años, si bien cuando la denominación química pueda revelar información relativa a la comercialización o a la fabricación, la sustancia



puede incluirse exclusivamente por su nombre comercial durante el período que la autoridad considere oportuno, pero únicamente hasta su inclusión en el Anexo I (es el relativo al índice de sustancias peligrosas).

En consecuencia, dado que, según el referido RD.363/95, todos los productos y sustancias peligrosas deben de disponer de una ficha de datos de seguridad (art. 23) y que es obligatorio que tal ficha se facilite por el fabricante, importador o distribuidor a los usuarios profesionales (empresarios que lo utilicen en su proceso productivo) y que estos últimos, conforme a lo previsto en el art. 41 LPRL deben trasladar la información recibida, en términos comprensibles, a sus trabajadores, resulta, en consecuencia, que los datos y referencias contenidos en las fichas de seguridad de los diferentes productos utilizados en la empresa, son públicos, y por tanto sobre los mismos no puede haber reserva alguna de confidencialidad en la información suministrada a los delegados de prevención.

Por tanto, solo en el caso de productos y sustancias no clasificados reglamentariamente como peligrosos podría ser aceptable sustituir el detalle de su composición química, cuando ello comprometa el secreto comercial o de fabricación, por una mera referencia al producto tal y como se conoce comercialmente, o tal y como figura en el etiquetado del producto.



Un régimen similar está previsto por el R.D. 255/2003 de 28 de febrero que aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos. Conforme al artículo 13 del mismo, la comercialización de estos preparados está sometida a la elaboración de la ficha de datos de seguridad, que debe facilitarse, por el fabricante, por el importador o por el distribuidor a los usuarios profesionales. Igualmente en el art. 14 se establece el régimen de confidencialidad de los nombres químicos de dichos preparados, cuando la identidad química de una sustancia pueda implicar un riesgo para el carácter confidencial de su propiedad intelectual, en cuyo caso podrá sustituirse dicha identidad por una denominación que identifique los grupos químicos funcionales más importantes, o bien mediante una denominación alternativa. No obstante este procedimiento no puede utilizarse cuando respecto de las sustancias de que se trate esté establecido un límite de exposición comunitario; estableciéndose de otro lado las condiciones para poder utilizar este procedimiento, entre otras la de que el responsable de la comercialización para poder acogerse a las disposiciones en materia de confidencialidad deberá solicitarlo expresamente de la Dirección General de la Salud Pública, notificando ésta su resolución al respecto, por lo cual tal confidencialidad debe estar necesariamente amparada en una resolución administrativa.

#### - Seguridad de personas e instalaciones

El tercer supuesto, relativo a datos que pudieran comprometer la seguridad de determinadas personas e instalaciones, podría afectar tanto a determinados centros de



trabajo de las Administraciones Públicas, como a centros de trabajo de empresas privadas en los términos siguientes: unas veces por su especial naturaleza (por ejemplo, establecimientos penitenciarios); otras, por la condición de personas que los ocupan y respecto de las que puede haber riesgo para su vida o integridad física (altos cargos, jueces, fiscales y funcionarios públicos de fuerzas y cuerpos de seguridad o similares, respecto de los cuales puede haber, en determinados ámbitos, un riesgo de esta índole). En tales casos podría aceptarse que se omitan las relaciones nominales de los trabajadores.

Del mismo modo, podrían omitirse todos aquellos datos que pudieran facilitar el acceso a determinadas dependencias de las Administraciones Públicas con finalidades delictivas, entrando en colisión el derecho de información de los delegados de prevención, con el deber de garantizar la seguridad y la vida de las personas que trabajan o se encuentren en su interior, o el interés público. Este último caso es extensible a empresas privadas que realicen determinados trabajos en las Administraciones Públicas (por ejemplo una contrata en un cuartel de las Fuerzas Armadas), e incluso fuera de ellas (por ejemplo fábricas de armamento militar o de explosivos), cuando en uno u otro caso pueda verse comprometida la seguridad pública, nacional o de defensa. En estos casos, podría aceptarse que se omitan datos relacionados con el acceso y la seguridad de este tipo de instalaciones.

#### - Seguridad patrimonial

El cuarto supuesto, relativo a datos que puedan comprometer la **seguridad patrimonial**, como en el caso señalado en el párrafo anterior, tiene relación con tratar de evitar que determinados datos sensibles incluidos en la documentación preventiva entregada puedan ser utilizados indebidamente por terceros, para la realización de actos delictivos contra los bienes de la empresa. Así puede ocurrir que un detalle minucioso, incluido p.ej. en planos que conforman el documento 1 de los planes de autoprotección, de los accesos a las salas y dependencias de las empresas, o a las cajas acorazadas de los Bancos, pudiera facilitar la comisión de tales actos delictivos. En consecuencia podría aceptarse que en estos casos los planos de accesos y salidas, especialmente los relacionados con las salas y dependencias donde se custodia dinero, valores o demás objetos valiosos, no formen parte de la documentación entregada a los delegados de prevención, o en su caso se restrinja la posibilidad de sacarlos fuera del ámbito de la empresa.

En fin, las excepciones señaladas anteriormente no quieren decir que, en estos ámbitos, no se entregue copia de la documentación en materia preventiva a los delegados de prevención, pero sí que se pueda omitir de la documentación entregada a los mismos, aquellos datos de carácter personal o aquellos referidos a la seguridad de las personas, los edificios e instalaciones, que pudieran, debido a su mal uso, afectar o comprometer la vida, la seguridad de las personas, el interés público o la seguridad patrimonial de las empresas. En todo caso, **estas exclusiones deberán ser motivadas por escrito**, por la dirección de cada



organismo administrativo o empresa, considerando en todo caso que se trata de una excepción a la regla general de entregar copia.

#### **4. Conclusiones**

En conclusión, el artículo 36.2 b) de la LPRL, debe interpretarse en el sentido de que es exigible la **entrega de copia de la mencionada documentación**, con las únicas excepciones de los datos relativos a la vigilancia de la salud, que se indican en el propio artículo citado, de aquellos otros datos relativos a sustancias, productos y preparados utilizados en el proceso industrial, de carácter confidencial sometidos a propiedad intelectual, (si bien con el carácter limitado regulado en la legislación específica a la que hemos hecho referencia en el presente criterio técnico), y de aquellos otros datos que puedan poner en peligro la vida, integridad física de las personas, el interés público, o la seguridad de determinadas instalaciones habilitadas en los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, o que puedan afectar a la seguridad patrimonial de las empresas, si estos datos pudieran ser utilizados para fines distintos de los que motivaron su entrega. Y en todos estos casos, (salvo lo relativo a los datos personales en la vigilancia de la salud) **las excepciones deberán ser motivadas**, y comunicando expresamente el carácter confidencial y reservado por la empresa de la parte de la información afectada por el deber de sigilo, por no estar expresamente previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales, con el fin de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, las Autoridades Laborales y, en último término, la Jurisdicción competente, pueda valorar la objetividad de las razones esgrimidas por la empresa, en caso de ser ello necesario, conforme a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, ante los supuestos de reclamación por la representación de los trabajadores.

Madrid, 27 de diciembre de 2005

EL DIRECTOR GENERAL/AUTORIDAD CENTRAL  
DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Raimundo Aragón Bombín

SRS. DIRECTORES TERRITORIALES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-  
SR. DIRECTOR ESPECIAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SRS. JEFES DE LAS INSPECCIONES PROVINCIALES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## IV.26. Solicitud de información sobre la adopción de recursos preventivos por la empresa

De Don/Doña \_\_\_\_\_ Delegado/a  
de Prevención, a Don/Doña \_\_\_\_\_  
(Director/a, Gerente, Jefe/a de Personal,...) de la Empresa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En Madrid a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Mediante la presente me pongo en contacto con usted para solicitarle que me sea entregada la información relativa a los recursos preventivos por los que ha optado la empresa, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.bis de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre reforma del marco normativo de Prevención de Riesgos Laborales.

Esperando su pronta contestación y entrega de la información solicitada, en el plazo máximo de \_\_\_\_\_, en aras de un correcto cumplimiento de la normativa en Prevención de Riesgos Laborales.

Un saludo.

Recibí. Fecha

La Empresa

Delegado/a de Prevención

Firmado

Firmado

#### IV.27. Solicitud de información sobre la adopción de recursos preventivos en el caso de empresas concurrentes

De Don/Doña \_\_\_\_\_ Delegado/a  
de Prevención, a Don/Doña \_\_\_\_\_  
(Director/a, Gerente, Jefe/a de Personal,...) de la Empresa \_\_\_\_\_

En Madrid a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Mediante la presente me pongo en contacto con usted para solicitarle que me sea entregada la información relativa a los recursos preventivos por los que ha optado la empresa, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.bis de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre reforma del marco normativo de Prevención de Riesgos Laborales y en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Según el artículo 12 punto 3 del RD 171/2004, de 30 de enero, cuando los medios de coordinación establecidos sean la presencia de **recursos preventivos** en el centro de trabajo o la designación de una o varias personas encargados de la coordinación de actividades empresariales, se facilitarán a los trabajadores/as los datos necesarios para permitirles su identificación.

Esperando su pronta contestación y entrega de la información solicitada, en el plazo máximo de \_\_\_\_\_, en aras de un correcto cumplimiento de la normativa en Prevención de Riesgos Laborales.

Un saludo.

Recibí. Fecha

La Empresa

Delegado/a de Prevención

Firmado

Firmado

## IV.28. Solicitud de información sobre la coordinación de actividades empresariales en el centro de trabajo

De Don/Doña \_\_\_\_\_ Delegado/a  
de Prevención, a Don/Doña \_\_\_\_\_  
(Director/a, Gerente, Jefe/a de Personal,...) de la Empresa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En Madrid a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Mediante la presente me pongo en contacto con usted para solicitarle me sea entregada la siguiente información en materia preventiva, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

- Riesgos específicos de cada una de las actividades que puedan afectar a los trabajadores/as de otras empresas concurrentes y especialmente de aquellos que puedan verse agravados o modificados por las actividades que realizan otras empresas en el centro de trabajo.
- Accidentes de Trabajo derivados de las actividades que se puedan afectar a los trabajadores/as de las otras empresas.
- Comunicación de las situaciones de emergencia.

La información referente a los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, que reciben los diferentes empresarios del centro de trabajo, deberá ser trasladada a sus trabajadores/as, junto con la información sobre los riesgos derivados de su propia actividad según el artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.



Esperando su pronta contestación y entrega de la información solicitada, en el plazo máximo de \_\_\_\_\_, en aras de un correcto cumplimiento de la normativa en Prevención de Riesgos Laborales.

Un saludo.

Recibí. Fecha

La Empresa

Delegado/a de Prevención

Firmado

Firmado

## NORMATIVA

### 10.1. NORMATIVA BÁSICA

- **Constitución Española**, de 27 diciembre de 1978 en su artículo 40.2.
- **Real Decreto** de 24 de julio de 1889, **Código Civil**. Artículos 1101, 1902, 1903, 1904.
- **Ley 42/1997**, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- **Real Decreto 577/1982**, de 17 de marzo, por el que se regula la Estructura y Competencias del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- **Convenio 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medioambiente** (Ratificado por España el 26 de julio de 1985).
- **Ley 14/1986**, de 25 de abril, General de Sanidad.
- **Real Decreto 1316/1989**, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo.
- **Real Decreto Legislativo 1/1994**, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- **Real Decreto Legislativo 1/1995**, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- **Real Decreto 1561/1995**, de 21 de septiembre, sobre las Jornadas Especiales de Trabajo.

- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **Real Decreto 1995/1978**, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Cuadro de Enfermedades Profesionales en el Sistema de la Seguridad Social.
- **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.
- **Real Decreto 773/1997**, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de los Equipos de Protección Individual.
- **Real Decreto 487/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la Manipulación Manual de Cargas que entrañen riesgos, en particular, dorsolumbares para los trabajadores.
- **Ley 54/2003**, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de Prevención de Riesgos Laborales.
- **Real Decreto 171/2004**, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- **Real Decreto 688/2005**, de 10 de junio por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno.
- **Real Decreto 689/2005**, de 10 de Junio por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto

138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

- **Real Decreto 396/2006**, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- **Real Decreto 604/2006**, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- **Real Decreto-Ley 5/2006**, de 9 junio de **Mejora del crecimiento y del empleo**.
- **Ley 32/2006**, de 18 octubre, **Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción**.
- **Real decreto 306/2007**, de 2 de marzo, por el que **se actualiza las cuantías de las sanciones establecidas en el TRLISOS**.
- **Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, para la **igualdad efectiva de mujeres y hombres**.
- **Real Decreto 597/2007**, de 4 de mayo, sobre **publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales**.
- **Real Decreto 1109/2007**, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la **Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción**.
- **Real Decreto 1765/2007**, de 28 de diciembre, por el que se

**modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social**, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

- **Real Decreto 337/2010**, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- **Orden TIN/1148/2010**, de 2 de junio, por el que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

### Instalación eléctrica

- **Real Decreto 614/2001**, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al Riesgo Eléctrico.
- **Real Decreto 842/2002**, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

### Equipos de trabajo

- **Real Decreto 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

- **Real Decreto 2177/2004**, de 12 de noviembre por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

### Sustancias químicas

- **Real Decreto 99/2003**, de 24 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.
- **Real Decreto 379/2001**, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.
- **Real Decreto 1802/2008**, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, con la finalidad de adaptar sus disposiciones al Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento REACH).

### Incendios y explosiones

- **Real Decreto 31/2003**, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid.
- **Real Decreto 786/2001**, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en Industria.

## Máquinas

- **Real Decreto 56/1995**, de 10 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dicta disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas.
- **Real Decreto 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud par la utilización por los Trabajadores de los Equipos de Trabajo.
- **Real Decreto 1849/2000**, de 10 de noviembre, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de Normalización y Homologación de productos industriales.

## Contaminantes biológicos

- **Real Decreto 664/1997**, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la Exposición a Agentes Biológicos durante el trabajo y Orden Ministerial de 25 de marzo de 1998 por la que se adapta en función del Progreso Técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo.

## Ruido

- **Real Decreto 286/2006**, de 10 de marzo, sobre protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
- **Real decreto 1675/2008**, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico «**DB-HR Protección frente al ruido**» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

## Vibraciones

- **Real Decreto 1311/2005**, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

## GUÍAS TÉCNICAS DEL INSHT

Guías Técnicas para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a:

- Relativos a la utilización de lugares de trabajo.
- Relativos a la manipulación manual de cargas.
- Relativos a la utilización de equipos que incluyan pantallas de visualización.
- Relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- Relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- Relativos a la utilización de equipos de trabajo.
- Relativos a la utilización de los buques de pesca.
- Sobre Señalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual.
- Relativos a las obras de construcción.
- Relacionados con Agentes químicos.
- Relacionados con la protección frente al riesgo eléctrico.
- Relacionados con la exposición al ruido.
- Relacionados con las vibraciones mecánicas.
- Para la integración de la prevención de riesgos laborales.
- Sobre la exposición de amianto en el trabajo.

- Derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.
- Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España 2008.

## MINISTERIO DE SANIDAD

- Protocolos de Vigilancia de la Salud específicos para trabajadores expuestos a:
  - ✓ Agentes anestésicos inhalatorios.
  - ✓ Agentes biológicos.
  - ✓ Agentes citostáticos.
  - ✓ Alveolitis alérgica extrínseca.
  - ✓ Amianto.
  - ✓ Asma laboral.
  - ✓ Cloruro de vinilo monómero.
  - ✓ Dermatitis laborales.
  - ✓ Manipulación manual de cargas.
  - ✓ Movimientos repetidos.
  - ✓ Neuropatías.
  - ✓ Óxido de etileno.
  - ✓ Pantallas de visualización de datos.
  - ✓ Plaguicidas.
  - ✓ Plomo.
  - ✓ Posturas forzadas.
  - ✓ Radiaciones ionizantes.
  - ✓ Ruido.
  - ✓ Silicosis.

## 10.2. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE ENFERMEDADES PROFESIONALES

A continuación se enumera la normativa, tanto estatal como internacional y comunitaria, que contiene la vigente regulación de la Enfermedad Profesional en nuestro país.

Con el fin de facilitar su consulta, las normas se agrupan en torno a aspectos clave como son las obligaciones empresariales en esta materia, la acción protectora que dispensa el sistema de Seguridad Social, la articulación legal del derecho de los trabajadores/as a la vigilancia de su salud o las responsabilidades derivadas su incumplimiento.

### ☞ 10.2.1. Normativa Estatal

- **Resolución de 6 de marzo de 1973** por el que se aprueba el modelo oficial del Parte de Enfermedad Profesional.
- **Resolución de 30 de diciembre de 1993**, de la Secretaria General para la Seguridad Social, por la que se considera provisionalmente como Enfermedad Profesional la detectada en industrias del sector de aerografía textil de la Comunidad Autónoma Valenciana.
- **Real Decreto Legislativo 1/1994**, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- **Real Decreto Legislativo 1/1995**, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- **Real Decreto 1299/2006**, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- **Orden TAS 1/2007**, de 2 de enero, por el que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.

- **Ley 40/2007 de 4 de diciembre**, de medidas en materia de Seguridad Social.

### Obligaciones del empresario

- **Real Decreto 84/1996**, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variación de datos en la Seguridad Social.
- **Real Decreto 2930/1979**, de 29 de diciembre, por el que se revisa la Tarifa de Primas para la Cotización a la Seguridad Social por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- **Real Decreto 1993/1995**, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- **Real Decreto 250/1997**, de 21 de febrero, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- **Real Decreto 576/1997**, de 18 de abril, por el que se modifica el Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- **Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los Accidentes de Trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.**

### Acción protectora

- **Ley 14/1986**, de 25 de abril, General de Sanidad.
- **Real Decreto 63/1995**, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

- **Orden de 6 de abril de 1983**, por la que se dictan normas a efectos de control de la situación de Incapacidad Laboral Transitoria en el Sistema de la Seguridad Social.
- **Real Decreto 575/1997, de 18 de abril**, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por Incapacidad Temporal.
- **Orden de 19 de junio de 1997**, por la que se desarrolla el Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, que modifica determinados aspectos de la gestión y del control de la prestación económica de la Seguridad Social por Incapacidad Temporal.
- **Real Decreto 2609/1982**, de 24 de septiembre, sobre evaluación y declaración de las situaciones de invalidez en la Seguridad Social.
- **Orden de 16 de enero de 1991**, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter permanente no invalidantes.
- **Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio**, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
- **Orden de 18 de enero de 1996** para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social.
- **Orden de 13 de febrero de 1967**, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General de la Seguridad Social.
- **Real Decreto 1465/2001**, de 27 de diciembre, de modificación parcial del régimen jurídico de las prestaciones de muerte y supervivencia.
- **Real Decreto 1273/2003**, de 10 de octubre, de Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos. Regula las

coberturas de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, y la aplicación de la prestación por IT para los trabajadores por cuenta propia.

### Vigilancia de la salud

- **Orden de 12 de enero de 1963** relativa a las normas reglamentarias médicas para reconocimientos, diagnóstico y calificación de las Enfermedades Profesionales, completada por la **Orden de 15 de diciembre de 1965**.
- **Orden Ministerial de 13 de octubre de 1967** sobre la declaración de Enfermedades Profesionales.
- **Real Decreto 127/1984**, de 11 de enero, sobre la Especialidad de Medicina del Trabajo.
- **Artículo 21 de la Ley General de Sanidad** sobre la actuación sanitaria en el ámbito de la salud laboral y la colaboración con los servicios de atención primaria y especializada para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades relacionadas con el trabajo y con las Administraciones Sanitarias competentes en al actividad de salud laboral que se planifique.
- **Artículos 196 y 197 de la Ley General de la Seguridad Social.**
- **Artículos 4.2.c y 36.4 del Texto del Estatuto de los Trabajadores.**
- **Artículos 14.2, 22 y 28.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.**
- Artículos 37.3, 38 y 39 del Reglamento de los Servicios de Prevención, relativos a las funciones de Vigilancia de la Salud de los Servicios de Prevención y a la información sanitaria. Disposiciones adicionales 2ª y 3ª y Disposición derogatoria de la misma norma, que deroga el Decreto 1036/1959, de 10 de junio, que reorganiza los Servicios Médicos de Empresa y la Orden de 21 de noviembre de 1989 sobre el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.

## Responsabilidades

- **Artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 5/2000**, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social.
- **Artículos 316 y 317** y los tipos genéricos recogidos en los **artículos 318, 147 y 617 de la Ley Orgánica 10/1995**, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- **Artículos 108, 195 y 197 del Real Decreto Legislativo 1/1994**, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- **Art. 1101 del Código Civil**
- **Real Decreto Legislativo 1/1995**, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de PRL.
- **Ley 54/2003**, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de Prevención de Riesgos Laborales.
- **Real Decreto 171/2004**, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, en materia coordinación de actividades empresariales.

### ☞ 11.2.2. Normativa Internacional y Comunitaria

- **Convenio número 121 de la OIT** al que se anexa una lista de Enfermedades Profesionales revisada por última vez en el año 1980.
- **Recomendaciones de la Comisión Europea de 23 de julio de 1962** que incluye la Lista Europea de Enfermedades Profesionales y la Lista anexa indicativa.
- **Recomendaciones de la Comisión Europea de 20 de julio de 1966** que recoge la Lista de excepciones.
- **Recomendación de la Comisión de 19 de septiembre de 2003** que propone la actual Lista Europea de Enfermedades Profesionales, sustituyendo la Recomendación 90/326/CEE.



## BIBLIOGRAFÍA

- **Nueva lista de Enfermedades Profesionales.** Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. 1979.
- **Recomendación de la Comisión 90/335/CEE** de 22 de mayo. Comisión de las Comunidades Europeas. 1990
- **Recomendación de la Comisión de 19 de septiembre de 2003.** Comisión de las Comunidades Europeas. 2003
- **Las Mutuas de Accidentes. Guía para los representantes de UGT en las empresas.** Comisión Ejecutiva Confederal de UGT. 1998.
- **Documento Final del grupo de trabajo Enfermedades Profesionales.** Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. 1999.
- **Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.** Escuela Julián Besteiro, Unión General de Trabajadores. 2000.
- **La vigilancia de la salud. Una Asignatura Pendiente.** Comisión Ejecutiva Confederal de UGT. 2002.
- **IV Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo.** INSHT. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2003.
- **V Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo.** INSHT. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2004.
- **Jornadas: Prevención de Riesgos Laborales y Concertación Social.** UGT-Andalucía/Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía. 2003.

- **Nota Técnica Preventiva 471: La vigilancia de la salud en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.** Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- **Notas prácticas: El cuidado de la piel en el trabajo.** Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- **FACTS: Trastornos músculo-esqueléticos de origen laboral en Europa.** Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.
- **FACTS: Prevención de los trastornos músculo-esqueléticos de origen laboral.** Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.
- **FACTS: Trastornos músculo-esqueléticos de origen laboral del cuello y las extremidades superiores.** Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.
- **FACTS: Lesiones por movimientos repetitivos en los Estados miembros de la Unión Europea.** Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.
- **Nueva regulación de las enfermedades profesionales.** Editorial Bomarzo. Fraternidad Muprespa.

## PROPUESTAS DE UGT-MADRID

Las **propuestas que desde UGT-Madrid** hacemos para intentar reducir la siniestralidad laboral de la Comunidad de Madrid, irían encaminadas hacia:

- Exigir el **cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, en relación a los derechos de los trabajadores y las trabajadoras.
- **Continuidad en los Acuerdos firmados** entre la Administración y los Agentes Sociales y **mayor duración** de los mismos.
- **Aplicación del real decreto 597/2007**, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, e instar a la Administración a que se publique no sólo en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma sino también a través de los medios de comunicación de forma que se de la mayor publicidad posible.
- **Exclusión de las subvenciones públicas de las empresas** que hayan sido **sancionadas** por infracción grave y muy grave en materia de seguridad y salud.
- La **comunicación inmediata**, al Ministerio de Economía y Hacienda, de las **empresas que hayan sido sancionadas** con carácter grave o muy grave, en los términos previstos por la Ley de Contratos del Estado y la normativa reglamentaria que la desarrolla.
- **Instar a la Administración a que se persone como acusación popular** en aquellos casos en que exista presunción de delito por parte del empresario.
- Demandar una **efectiva coordinación entre la Inspección de Trabajo, Fiscalía y Judicatura**, con la participación de los

agentes sociales para conseguir mejorar la efectividad de las actuaciones llevadas a cabo en materia de siniestralidad laboral; a través del protocolo marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fiscalía General del Estado para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y la ejecución de las sentencias condenatorias.

- Solicitar una **aplicación efectiva del convenio de colaboración** firmado entre la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, el Decano de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid y el ayuntamiento de Madrid, para actuar contra la Siniestralidad laboral, e instar a la Comunidad de Madrid a que impulse la firma de convenios con otros municipios para perseguir el delito en materia de seguridad y salud.
- **Aumentar los recursos materiales y humanos de la Inspección Provincial** de Trabajo de la Comunidad de Madrid, así como del **IRSST**, solicitando un incremento del número de técnicos habilitados para una mayor vigilancia y control de la norma.
- Desarrollar una **ley integral** que aglutine las distintas normas de aplicación en el conjunto de jurisdicciones y que contemple las lagunas que aún encontramos en la normativa de salud laboral.

 **NO OLVIDES QUE ...**

Uno de nuestros objetivos es desarrollar actividades de promoción de la salud de los trabajadores/as y mejorar las condiciones de trabajo existentes en la empresa, de forma que podamos disminuir la siniestralidad existente en nuestra Comunidad.

Es importante que contemos con representación de los trabajadores/as en todas las empresas, ya que a través de ésta haremos llegar al empresario nuestras propuestas, dado que los trabajadores/as somos los que mejor conocemos nuestro puesto de trabajo y las condiciones en que desarrollamos el mismo.

Los Delegados de Prevención y los Comités de Seguridad y salud en el Trabajo son los órganos de defensa de los intereses de los trabajadores/as, vigilan el cumplimiento en las empresas y centros de trabajo de la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y promueven la participación de los trabajadores/as, desarrollando una política preventiva y de promoción de la seguridad y salud, en definitiva ejercen una labor de vigilancia y control de las condiciones de salud y seguridad en el desarrollo del trabajo en la empresa.

**... ponte en contacto con UGT Madrid, ¡TU SINDICATO!**



## PUBLICACIONES

A continuación se detallan las publicaciones realizadas desde la Secretaría de Salud Laboral, que tenéis a vuestra disposición.

### Boletín Informativo

- **Nº 1** (octubre 2002). Tema del mes: “Firmado el Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid”.
- **Nº 2** (noviembre 2002). Tema del mes: “Convenio para la realización de actividades en el sector de la construcción en el marco del Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales”.
- **Nº 3** (diciembre 2002). Tema del mes: “El acoso psicológico en el trabajo o Mobbing”.
- **Nº 4** (especial diciembre 2002). Tema del mes: “Balance de actividades de UGT-Madrid dentro del Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales”.
- **Nº 5** (julio 2003). Tema del mes: “Inicio de los nuevos convenios de colaboración firmados en el marco del Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales 2002-2003”.
- **Nº 6** (1º quincena septiembre 2003). Tema del mes: “Los riesgos psicosociales”.
- **Nº 7** (2º quincena septiembre 2003). Tema del mes: “Enfermedades profesionales”.
- **Nº 8** (1º quincena octubre 2003). Tema del mes: “Sustancias y preparados peligrosos”.
- **Nº 9** (2º quincena octubre 2003). Tema del mes: “Trabajaos al aire libre y estrés térmico”.
- **Nº 10** (noviembre 2003). Tema del mes: “Sinistralidad laboral en la Comunidad de Madrid”.

- **Nº 11** (noviembre 2003). Tema del mes: “Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”.
- **Nº 12** (diciembre 2003). Tema del mes: “jornadas de Madrid: presente y futuro de la Prevención de Riesgos Laborales”.
- **Nº 13** (mayo 2004). Tema del mes: “Inicio de los nuevos convenios de colaboración. Prórroga del Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2002-2003”.
- **Nº 14** (mayo 2004). Tema del mes: “Delegados de Prevención”.
- **Nº 15** (junio 2004). Tema del mes: “Trastornos músculo-esqueléticos”.
- **Nº 16** (junio 2004). Tema del mes: “Vigilancia de la Salud”.
- **Nº 17** (abril 2005). Tema del mes: “II Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2004-2007”.
- **Nº 18** (abril 2005). Tema del mes: “El tabaquismo como problema de salud pública”.
- **Nº 19** (junio 2005). Tema del mes: “Camino de Prevención”.
- **Nº 20** (diciembre 2005). Tema del mes: “Seguridad en centros hospitalarios”.
- **Nº 21** (mayo 2006). Tema del mes: “Precariedad y desorganización en el trabajo”.
- **Nº 22** (mayo 2006). Tema del mes: “Enfermedades Profesionales”.
- **Nº 23** (noviembre 2006). Tema del mes: “La policía municipal amplía competencias en la siniestralidad laboral”
- **Nº 24** (noviembre 2006). Tema del mes: “Modificación del reglamento de los servicios de prevención.
- **Nº 25** (diciembre 2007). Tema del mes: “El cambio climático esta aquí”.

- **Nº 26** (diciembre 2008). Tema del mes: “Presente y futuro de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social”.
- **Nº 27** (marzo 2009). Tema del mes: “Hacia una ley integral de la siniestralidad laboral”.
- **Nº 28** (junio 2009). Tema del mes: “Absentismo laboral como indicador de las condiciones de trabajo”.
- **Nº 29** (septiembre 2009). Tema del mes: “Riesgos Ergonómicos y Psicosociales”.
- **Nº 30** (diciembre 2009). Tema del mes: “Relaciones Laborales Integrales”.

### Trípticos informativos de prevención de riesgos laborales:

- General.
- Servicios Públicos.
- Trabajadores de la Enseñanza.
- Jóvenes.
- Hostelería y Comercio.
- Servicios.
- Alimentación y Trabajadores de la Tierra.
- Inmigrantes.
- Mujeres.
- Transportes.
- Productos Metálicos.
- Madera.
- Construcción.
- Saneamiento Público.
- Industria Química y Textil.
- Accidentes de trabajo.
- Delegados de Prevención.
- Actuación en caso de accidente en español, inglés, árabe y francés.
- Riesgos psicosociales.

- Pantallas de visualización de datos.
- Enfermedad y trabajo.
- Riesgos laborales bingos-salones de juegos.
- Riesgos laborales Hoteles.
- Riesgos laborales colectividades.
- Riesgos laborales comercio y textil.
- Riesgos laborales grandes almacenes.
- Riesgos laborales comercio-alimentación.
- Riesgos laborales Comercio vario.
- Manipulación manejo de cargas.
- Latex.
- Lipoatrofia semicircular.
- Protocolo de adaptación de puestos de trabajo.
- Incapacidad temporal.
- Maternidad.
- Las mutuas y tu salud.

### **Trípticos Informativos circulares en materia de prevención de riesgos laborales de los siguientes títulos:**

- Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente
- ¿Por qué prevenir?
- Accidentes de trabajo y riesgos psicosociales.

### **Cuadernillos Informativos de Prevención de Riesgos Laborales:**

- Coordinación de actividades empresariales.
- Trabajadores especialmente expuestos a riesgos laborales.
- Subcontratación.
- Guía delegados de prevención de riesgos laborales en la administración pública.
- Protocolo acoso laboral.
- Primeros auxilios.
- Plan de autoprotección;
- Protocolo violencia en el trabajo.

- Absentismo.
- Látex.
- Adaptación puesto de Trabajo.
- Mujer trabajadora.
- Accidentes de trabajo.
- General.
- Servicios Públicos.
- Trabajadores de la Enseñanza.
- Jóvenes.
- Hostelería y Comercio.
- Servicios.
- Alimentación y Trabajadores de la Tierra.
- Inmigrantes.
- Mujeres.
- Transportes.
- Productos Metálicos.
- Madera.
- Construcción.
- Saneamiento Público.
- Industria Química y Textil.
- Accidentes de trabajo.
- Sector Juego.
- Enseñanza personas discapacitadas.

### **Manuales dirigidos a los siguientes sectores:**

- Construcción.
- Madera.
- Sector del Mueble.
- Productos Metálicos.
- Saneamiento Público.
- Trabajadores de la Enseñanza.
- Mutuas.
- Enfermedades Profesionales.

- Riesgo Eléctrico.
- Manual de Autoprotección del trabajador.
- Manual de PYME's.
- Legislación en materia de Prevención de Riesgos Laborales (también en CD).
- Delegados de Prevención.
- Organización del Trabajo.
- Salud Laboral y Trabajo a Turnos y Nocturno.
- Actualización del Conviene Saber.
- Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales.
- Acoso Psicológico.
- Sustancias químicas peligrosas.
- Riesgos psicosociales.
- Auditoría del sistema de gestión en prevención de riesgos laborales
- Sistema de gestión en prevención de riesgos laborales
- Manual de Riesgos en centros hospitalarios
- Manual de ayuda de la construcción
- Manual sobre la situación de la negociación colectiva en Madrid en materia de seguridad y salud.
- Conviene Saber.
- Mutuas Sociedades de Prevención

### Estudios de investigación:

- Sector de la Enseñanza.
- Sector de Hostelería.
- Sector de Comunicación.
- Sector de Servicios Públicos.
- Condiciones de Seguridad y Salud en las depuradoras de la Comunidad de Madrid.
- Situación de la Negociación Colectiva en Madrid en materia de Seguridad y Salud. Año 2002.
- La organización del trabajo como factor de riesgo: el trabajo a turnos, rotativo y nocturno.

- Estudio sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en la Comunidad de Madrid.
- Estudio sobre la coordinación de la actividad preventiva en los sectores de Transportes, construcción y metal.

**Curso Básico de Prevención de Riesgos Laborales en CD-ROM con formato multimedia, dirigido a autónomos.**

**CD-ROM de Legislación.**

**DVD “Selección de Publicaciones sobre Salud Laboral”**

**DVD “Prevenir 365”**

**Elaboración de informes Técnicos sobre:**

- Estadística de siniestralidad.
- Negociación Colectiva.
- Síndrome del Edificio Enfermo.
- Mobbing.
- Artículo 24. Coordinación de actividades empresariales.
- Riesgos Psicosociales.
- Y otros.



## DIRECCIONES DE INTERÉS

### ORGANISMOS DE UGT-MADRID

#### **Secretaría de Salud Laboral UGT - Madrid**

Avda. América 25, planta baja

28002 Madrid

Telf.: 91 589 09 09/10

e-mail: [saludlaboral@madrid.ugt.org](mailto:saludlaboral@madrid.ugt.org)

<http://www.saludlaboralugtmadrid.org>

#### **Oficina Técnica para la Prevención de Riesgos Laborales**

UGT - Madrid. C/ Alcántara, 67 - 69, bajo dcha.

28006 Madrid

Telf.: 900 36 36 37

e-mail: [prevencion@madrid.ugt.org](mailto:prevencion@madrid.ugt.org)/[slaboral@madrid.ugt.org](mailto:slaboral@madrid.ugt.org)

#### **Servicio de Prevención, Información y Orientación Laboral sobre las drogodependencias en el ámbito laboral**

Avda. de América, 25, planta baja

28002 Madrid

Telf.: 91 589 09 09

e-mail: [sindrogas@madrid.ugt.org](mailto:sindrogas@madrid.ugt.org)

<http://www.saludlaboralugtmadrid.org>

#### **Secretaría Salud Laboral Confederal**

C/ Hortaleza, 88

28004 Madrid

Telf.: 91 589 09 52

e-mail: [slaboral@cec.ugt.org](mailto:slaboral@cec.ugt.org)

## UNIONES COMARCALES

### **Unión Comarcal Norte UGT - Madrid**

Avda. Valdelaparra, 108  
28100 Alcobendas  
Telf.: 91 662 08 75  
e-mail: [uczonanorte@madrid.ugt.org](mailto:uczonanorte@madrid.ugt.org)

### **Unión Comarcal Sur UGT - Madrid**

Avda. de los Ángeles, 20  
28903 Getafe  
Telf.: 91 696 05 11  
e-mail: [surslmamujer@madrid.ugt.org](mailto:surslmamujer@madrid.ugt.org)

### **Unión Comarcal Este UGT - Madrid**

C/ Simón García de Pedro, 2  
28805 Alcalá de Henares  
Telf.: 91 888 08 18/09 92  
e-mail: [uceste@madrid.ugt.org](mailto:uceste@madrid.ugt.org)

### **Unión Comarcal Oeste UGT - Madrid**

C/ Clara Campoamor, 2  
28400 Collado Villalba  
Telf.: 91 850 13 01 / 91 849 11 97  
e-mail: [saludlaboraloeste@madrid.ugt.org](mailto:saludlaboraloeste@madrid.ugt.org)

### **Unión Comarcal Sureste UGT – Madrid**

C/ Silos, 27  
28500 Arganda del Rey  
Telf.: 91 876 89 65  
e-mail: [ucsureste@madrid.ugt.org](mailto:ucsureste@madrid.ugt.org)

### **Unión Comarcal Suroeste UGT – Madrid**

C/ Huesca, 2  
28941 Fuenlabrada  
Telf.: 91 690 40 68  
e-mail: [suroeste@madrid.ugt.org](mailto:suroeste@madrid.ugt.org)

## FEDERACIONES REGIONALES

### **FETE (Trabajadores de la Enseñanza)**

Avda. América, 25 - 3ª planta

28002 Madrid

Telf.: 91 387 92 38 / Fax: 91 589 73 78

e-mail: [prevencion.madrid@fete.ugt.org](mailto:prevencion.madrid@fete.ugt.org)

### **FES (Servicios)**

Avda. América, 25 - 2ª planta

28002 Madrid

Telf.: 91 387 92 41

e-mail: [slaboral@fesmadrid.org](mailto:slaboral@fesmadrid.org)

### **MCA (Metal, Construcción y Afines)**

Avda. América, 25 - 4ª planta

28002 Madrid

Telf.: 91 589 73 48

e-mail: [saludlaboralmadrid@mca.ugt.org](mailto:saludlaboralmadrid@mca.ugt.org)

### **CHTJ (Comercio, Hostelería, Turismo y Juego)**

Avda. América, 25 - 5ª planta

28002 Madrid

Telf.: 91 589 73 57 / 91 589 75 57

### **FIA (Industrias Químicas, Energía, Textil, Piel, Minería y Afines)**

Avda. América, 25 - 6ª planta

28002 Madrid

Telf.: 91 589 75 77

e-mail: [ssaludlaboralfia@madrid.ugt.org](mailto:ssaludlaboralfia@madrid.ugt.org)

### **FTA (Alimentación y Tabacos, Trabajadores de la Tierra)**

Avda. América, 25 - 6ª planta

28002 Madrid

Telf.: 91 589 72 10

e-mail: [fta@madrid.ugt.org](mailto:fta@madrid.ugt.org)



### **TCM (Transportes, Comunicaciones y Mar)**

Avda. América, 25 - 7ª planta

28002 Madrid

Telf.: 91 589 73 84

e-mail: [slaboral.medioambiente.madrid@tcmugt.es](mailto:slaboral.medioambiente.madrid@tcmugt.es)

### **FSP (Servicios Públicos)**

C/ Miguel Yuste, 17

28017 Madrid

Telf.: 91 589 70 43

e-mail: [fsp\\_saludlaboral@madrid.ugt.org](mailto:fsp_saludlaboral@madrid.ugt.org)

### **UPJP**

Avda. América, 25 planta baja

28002 Madrid

Telf.: 91 589 73 65

e-mail: [ujp@madrid.ugt.org](mailto:ujp@madrid.ugt.org)

## OTROS ORGANISMOS

### **Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo**

C/ Ventura Rodríguez, 7

28008 Madrid

Telf.: 900 71 31 23

e-mail: [irsstprevencion@madrid.org](mailto:irsstprevencion@madrid.org)

### **Inspección Provincial de Trabajo**

C/ Ramírez de Arellano, 19

28043 - Madrid

Telf.: 91 363 56 00

### **Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo**

C/ Torrelaguna, 73

28027 Madrid

Telf.: 91 363 41 00

[www.mtas.es/insht/principal/consul\\_cnnt.htm](http://www.mtas.es/insht/principal/consul_cnnt.htm)

### **Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales**

C/ Príncipe de Vergara, 108 6ª Planta

28002 Madrid

Telf.: 91 535 89 15

[www.funprl.es](http://www.funprl.es)

e-mail: [fundacion@funprl.es](mailto:fundacion@funprl.es)

### **Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo**

C/ Gran Vía, 33

48009 Bilbao

Telf.: 94 479 43 60







**Unión General de Trabajadores de Madrid**  
Secretaría de Salud Laboral  
Avenida de América, 25 - 8ª Planta - 28002 - Madrid  
Tel.: 91 589 09 09 - Fax: 91 589 71 45  
email: saludlaboral@madrid.ugt.org

[www.saludlaboralugtmadrid.org](http://www.saludlaboralugtmadrid.org)



FONDO SOCIAL EUROPEO  
El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro